

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO  
MEXICANO EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE  
TRANSEXUALES”**

**T E S I S:**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:  
MARÍA GUADALUPE MARISCAL SÁNCHEZ**

**ASESOR. MTRO. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2007.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE TRANSEXUALES

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

## **PÁG.**

### **CAPÍTULO I. SISTEMA PENITENCIARIO**

1.1 Concepto	1
1.2 Antecedentes históricos	2
1.3 Concepto de derecho penitenciario	10
1.4 Características del Derecho Penitenciario	15
1.5 Estudio sobre los diversos Sistemas Penitenciarios	19
1.6 Su relación con otras ciencias	29
1.7 Sistema de arquitectura penitenciaria	34
1.8 Importancia de las construcciones penitenciarias	38
1.9 Áreas básicas que debe tener una prisión moderna	42

### **CAPÍTULO II. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO**

2.1 Antecedentes históricos	47
2.2 Diferentes tipos de Centros Readaptadores en México	53
2.2.1 La cárcel de Belem	54
2.2.2 La cárcel de Santiago Tlatelolco	57
2.2.3 El Presidio de San Juan de Ulúa	58
2.2.4 Lecumberri	60
2.2.5 Cárcel de Mujeres	63
2.2.6 Colonia Penal de las Islas Marías	67
2.2.7 Centro femenino y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	69
2.2.8 El Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, actualmente “El Altiplano”	71
2.3 Medidas de seguridad	75
2.4 La sobrepoblación en las cárceles	79
2.5 Autoridades encargadas del buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios en México	85

2.6 La falta de recursos para mejorar las condiciones en los Centros Penitenciarios Mexicanos	90
---	----

### **CAPÍTULO III. LOS TRANSEXUALES ANTE EL DERECHO**

3.1 Conceptos básicos	94
3.2 Trastornos de la identidad de género	98
3.3 Posible teoría sobre el origen de la transexualidad	102
3.4 Regulación jurídica de las personas transexuales	104
3.5 Los transexuales ante la sociedad	121
3.6 Protección de los derechos humanos	125
3.7 Libertad sexual	131

### **CAPÍTULO IV. REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE TRANSEXUALES**

4.1 Condiciones y cifras de personas transexuales en México	134
4.2 Delitos más comunes cometidos por personas transexuales	139
4.3 Profesionalización del personal penitenciario para el adecuado tratamiento de transexuales en reclusión	144
4.4 Derecho a continuar con su tratamiento médico-hormonal dentro de los centros penitenciarios	152
4.5 Adhesiones y reforma a diversos artículos del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	160
4.6 Reclusión de personas transexuales en los Centros varonil y femenino de Santa Martha Acatitla, según su identidad de género	167

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>174</b>
---------------------	------------

<b>PROPUESTA</b>	<b>178</b>
------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>184</b>
---------------------	------------

<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>187</b>
--------------------	------------

<b>OTRAS FUENTES</b>	<b>188</b>
----------------------	------------

## INTRODUCCIÓN

Fuera de toda atención pública, los transexuales luchan contra muchos problemas físicos, médicos, familiares, sociales, legales, y de empleo mientras transicionan y arreglan sus nuevas vidas. Después de resolver las dificultades típicas de una transición de género, la mayoría de ellos viven de modo furtivo y dejan atrás sus pasados. Suelen “escondese a plena vista” para evitar prejuicios sociales y para continuar con sus nuevas vidas. Los éxitos personales de estos hombres aseguran que se asimilan y se mezclan bien dentro de la sociedad, así que es casi imposible que alguien perciba que tuvieron un pasado transexual.

Los conocimientos en esta área se están desarrollando rápidamente. El tabú sobre esta área también se ha roto, así que podemos discutir abiertamente estos asuntos importantes sin miedo, vergüenza o turbación. Se sabe mucho más sobre transexualidad y los métodos de transición transexual que hace unos pocos años y vale la pena compartir estos conocimientos y construir sobre ellos. Muchas más personas sufren de transexualidad de lo que antes sospechábamos. La clave para mejorar la calidad de sus vidas está en una mejor comprensión y una mayor difusión de todo este conocimiento que recién emerge.

De los transgénero, los transexuales son los más intensamente afligidos. Sienten fuertemente que son, o deberían de ser, del género físico opuesto al género en el cual nacieron y vivieron su infancia. El cuerpo con el que nacieron no coincide con sus sentimientos interiores de género y la imagen de quienes son o quienes desean ser, ni tampoco están cómodos con el papel de género que, basado en este cuerpo, la sociedad espera que desempeñen. La mayoría están dolorosamente conscientes desde su muy temprana niñez de la incongruencia de su género. Mientras que los transicionistas transgénero sienten la

compulsión de corregir su género social, los transexuales sienten la compulsión de corregir también su género físico.

Mucha gente transexual se siente casi claustrofómicamente atrapada y destinada a vivir el resto de su vida "encarcelada en un cuerpo equivocado" a menos que puedan corregir la situación con hormonas sexuales, cirugía de reasignación de sexo y una transición física completa. Anhelan vivir sus vidas en el género correcto, no sólo en lo social sino en sus vidas íntimas también y dentro del cuerpo idóneo para sus sentimientos internos de género.

La transexualidad no es un "descubrimiento moderno". Al contrario, es una variante común en el proceso de desarrollo de género humano que ocurre naturalmente y que se ha observado y documentado desde la antigüedad. En muchas culturas, incluso las tribus nativas de América del Norte, los transexuales han tenido desde hace mucho la elección de travestirse y vivir sus vidas como mujeres, incluso casándose. Alterar los genitales por medio de cirugía para aliviar sentimientos intensos de género cruzado tampoco "se inventó en el siglo XX". En algunas culturas, incluso en muchas de la antigüedad, muchos transexuales se han sometido voluntariamente a una cirugía para modificar sus cuerpos de tal modo que "cambien su sexo".

Los métodos y los efectos de la castración se veían por todas partes en las culturas de la antigüedad. Su uso en la domesticación de animales enseñó rápidamente a la gente de las culturas de la antigüedad que quitar los testículos de un varón humano a una edad suficientemente temprana también impediría la masculinización de su cuerpo. Se efectuaron estas cirugías a menudo en esclavos adultos cautivos para "domesticarles" como un "eunuco". Practicar cirugía así en varones normales post pubertales no cambia sus sentimientos de género o su identidad de género, aunque sí disminuye algo su libido y reduce marcadamente su capacidad de desarrollar musculatura masculina, en

cambio practicar esta cirugía a una persona que tiene inestabilidad en sus sentimientos modificaría radicalmente su identidad de género.

De lo anterior se desprende una sola cosa, los transexuales existieron, existen y tal vez proliferen más, es por eso que no podemos cambiar la realidad, y el tema elegido es una consecuencia de la realidad misma. El tema lo considero de suma importancia ya que en nuestro país como en los del resto del mundo existe la diversidad sexual y este grupo de humanos no es considerado como tal pues son marginados de la sociedad y por supuesto de sus propios sentimientos.

Sin estar a favor de la reasignación de sexo, compartir sus ideas, sus sentimientos, su desviación (como alguna gente lo llama), su postura o su inclinación, tomo en cuenta lo difícil que sería estar atrapado en otro cuerpo que no es el nuestro, sentir, querer y pensar como otra persona diferente a la que físicamente podemos ver en un espejo y lo peor, ser rechazado por la sociedad entera sin poder hacer nada, solo tratar de vivir o sobrevivir con esa confusión, por eso dentro de este estudio es importante tocar el tema de los derechos humanos; y el primer problema con que se enfrenta cualquier persona a la hora de abordar este tema es el establecimiento de su concepto. Este concepto como muchos otros pertenecientes a la lexicología jurídica carece de precisión. Es tan confuso su contenido que se ha pretendido denominar a los derechos humanos de distintas formas, tales como: derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho o derechos fundamentales.

Ya es común escuchar hablar a la gente sobre la protección de los derechos humanos; a grado tal que ésta expresión ha adquirido carta de naturalización. Es probable que no tenga la misma importancia determinar la expresión jurídica precisa con que se debe señalar al contenido de éstos derechos, si realmente lo que nos interesa es que se conozcan la gama de derechos que implican.

De la lectura de los artículos constitucionales no se desprende, ni de forma ambigua el fundamento de la libertad sexual. A pesar de que no se trata de un derecho o una prerrogativa del ser humano exclusivo de una época determinada, en últimos tiempos, mucho se ha hablado de ella. Probablemente el Constituyente de 1916-1917 no la contempló por ser de poca importancia para aquellos tiempos de suma turbulencia e inestabilidad política.

En tiempos de paz, en que se puede meditar sobre temas ajenos a la guerra y a la lucha armada por el poder político, podemos darnos el lujo de replantearnos el tema de las necesidades básicas del ser humano; la libertad sexual es una de ellas. La libertad sexual tiene varias connotaciones, por un lado implica la decisión de todo ser humano para manejar su sexualidad de la forma en que este lo desee, iniciar la actividad sexual en cualquier tiempo, elegir a la pareja, el número de hijos deseados, el esparcimiento de los mismos, incluso, optar por el sexo que uno más crea conveniente.

Distintos criterios se han empleado para la clasificación de los reclusos, entre los cuales se destacan: género femenino separado del género masculino y los procesados de los sentenciados, pero ¿en donde quedan los que decidieron cambiar de sexo?; abordar de forma práctica y efectiva la problemática de las personas transexuales internadas en centros penitenciarios, permitiendo que puedan ser internadas en prisiones de hombres o mujeres según la identidad de género que manifiesten socialmente se convierte en un gran problema para la sociedad ya que se tendrían que cambiar muchas cosas; es por eso que haré un trabajo de tesis que proponga alternativas y probables soluciones al conflicto en que se encuentran inmersas muchísimas personas.

La realidad es que cuando una persona con diferente preferencia sexual, (llámese gay o lesbiana) llega a ser recluido en algún Centro de Readaptación Social este es maltratado en todos los sentidos ya que no

es tratado de igual forma que a los otros reclusos, se violan todos sus derechos, se les ultraja físicamente, son la burla, la vergüenza de todos los demás solo por ser diferentes. Con mucha más razón un transexual que ha decidido cambiarse el sexo (aunque en muchas ocasiones no se han sometido a una operación quirúrgica) corre un riesgo elevado de sufrir malos tratos, especialmente si son reclusos en prisiones de hombres. Considero que para evitar los problemas antes mencionados, estos presos deben ser reclusos en Centros acordes con la identidad de género con la que se identifican; pues los intereses del interno transexual pueden dictar su segregación de los presos no transexuales. Sin embargo la segregación en las prisiones debe evitar marginar aún más a los transexuales dentro de la comunidad penitenciaria o hacerles correr más riesgos de sufrir torturas o malos tratos. Las autoridades penitenciarias cruzan con facilidad la divisoria que separa la protección de un recluso y su discriminación homófoba, y los funcionarios de las prisiones pueden a veces ocultar su conducta discriminatoria y no responder a sus actos alegando que actúan para proteger a los reclusos gays, lesbianas, bisexuales o transexuales.

Pero, no hay que olvidar la otra cara de la moneda, existen también los homofóbicos y tenemos que respetar su libertad de pensamiento, es válido que sientan rechazo por cierto tipo de personas, que odien las prácticas diferentes y por supuesto las tendencias sexuales, lo que no es válido son los abusos que puedan ser cometidos por las dos partes; es por eso que propongo una igualdad, evitando toda forma de discriminación.

# REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE TRANSEXUALES

## CAPITULO I. SISTEMA PENITENCIARIO

### 1.1. Concepto

Emma Mendoza Bremauntz define sistema, como: “combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto. Modo de organización. Modo de Gobierno”.<sup>1</sup>

El diccionario de la Lengua Española define la palabra sistema como: “Conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí. Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas contribuyen a determinado fin. Método, plan, procedimiento”.<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, Emma Mendoza Bremauntz considera que hay autores que opinan que sistema y régimen penitenciario son sinónimos y encuentra entre los planteamientos mas acertados los de García Basalo y Neuman, consideran que el sistema penitenciario es el género y el régimen penitenciario es la especie, formulando una definición de sistema penitenciario considerado como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”.<sup>3</sup>

Por lo anterior podemos decir que los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados, creados y posteriormente llevados a la práctica para el

---

<sup>1</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario, Ed. McGraw-Hill. México, 1999. p.89

<sup>2</sup> Diccionario Porrúa de la Lengua Española, trigésimo tercera edición, Ed. Porrúa, México, 2006

<sup>3</sup>Op. cit. Mendoza Bremauntz, Emma, p.89

tratamiento, la reincorporación a la sociedad, un castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

## **1.2. Antecedentes históricos**

Haremos un breve recorrido por la historia del sistema penitenciario empezando con las ideas del autor Carlos García Valdés el cual menciona que la expresión “cárcel de custodia” que fue la primera en usarse para referirse a la prisión, Ulpiano lo concibió como: “para retener a los hombres no para castigarles”. Es un encierro con un sentido eminentemente más procesal que penal, pues el arsenal punitivo de la época emplea otras sanciones para los reos condenados, fundamentalmente las penas corporales infames.<sup>4</sup>

El Estado hace su aparición como una especie de maquinaria cuyos movimientos de sus piezas crea una delincuencia que reprime y a la vez necesita, y la manifestación de su misión social de dominio y explotación se resume en la idea de vigilancia, de control, que viene a sustituir al castigo; de ello son ejemplos las estructuras sociales cerradas; el cuartel, la fábrica, la escuela y, desde luego, la prisión, esto es un principio y fin de los delincuentes, que el Estado necesita para asegurar y justificar su misma existencia.

En la época de desempleo, desorden y revueltas, el Estado utilizó la mano de los presos para que trabajaran a favor de este, pues era una mano más barata, dócil y reprimida ya que el Estado se encontraba con desórdenes político-económicos.<sup>5</sup>

Carlos García Basalo opina que “al principio, la prisión fue preventiva; después apareció la prisión de pena, esta era silenciosa y rígida se debía a que era canónica, pero existía la común que a diferencia de la otra era promiscua y

---

<sup>4</sup> García Valdés, Carlos. Derecho Penitenciario, Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, 1989. pp.27

<sup>5</sup> Ibidem, pp. 28.

llena de ruido. Con el fin de recluir al delincuente para sancionarlo y, no para corregirlo, se fundaron primero las casas de fuerza inglesas, y después las continentales, esto en el siglo XVI”.<sup>6</sup>

“Tuvieron un prestigio muy especial las prisiones para mujeres fundadas en España por sor Magdalena de San Jerónimo, a fines del siglo XVI y principios del XVII; el Hospicio Florentino de San Felipe Neri, inaugurado en el siglo XVII por Filippo Franci; el de San Miguel, de Roma, debido a Clemente XI (1704), y la Casa de Fuerza de Gante, abierta en 1773 por Vilain, y las *oeuvres de sonetees* (llamadas así por el ruido que producían los hierros que se les ponía a cargar a los prisioneros)”.<sup>7</sup>

Retomando las ideas de Carlos García Valdés y siguiendo con la historia, nos menciona que “Las primeras “Casas de Corrección” y prisiones datan de los siglos XVI y XVII, aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza.

En Inglaterra el origen de la internación hacía referencia al castigo de los vagabundos y alivio de los pobres, prescribiendo la construcción de una casa de corrección por condado cuanto menos. A ella se destinaba no sólo vagabundos y gente ociosa, sino también mendigos, prostitutas, pequeños delincuentes e incluso locos con un doble fin tradicional: la reclusión y su reforma y uno más veraz: el aprovechamiento económico de su trabajo en aquéllas desarrollada.

Las casas de corrección se sostenían mediante el pago de un impuesto, según el acta fundacional, pero dos años más tarde, por inaplicación del sistema, se autoriza la iniciativa privada y se permite que, aún sin necesidad de permiso oficial, cualquiera pueda abrir un correccional.

---

<sup>6</sup> García Basalo, J. Carlos. Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria, Abeledo-Perrot, Argentina, 1970. p. 14

<sup>7</sup> Ibidem, p. 15

Una reorganización general se produce a principios del siguiente siglo, basada en tres principios: a) se impondrá una multa de cinco libras a todo juez de paz que no haya instalado una de esas “casas de corrección”, en los límites de su jurisdicción; b) obligación de fabricar en ellas telares, talleres y centros de manufactura (molino, hilado y teñido) para ayudar a su mantenimiento y asegurar trabajo a los internados, y c) concesión al juez de poder decir, a su arbitrio, quién merece ser enviado a estos locales.<sup>8</sup>

Carlos García Valdés menciona que el desarrollo de estos *Bridwells* no fue muy considerable; por el contrario, en la segunda mitad del siglo XVII las *workhouses* alcanzan un buen éxito.

También menciona que la Iglesia siempre ha intervenido en las decisiones del Estado, nos menciona en su obra que “en el año 1792, se les concedía todo tipo de facilidades a las parroquias para crear nuevas casas de trabajo, reforzándose el control judicial y recomendándose que se excluya rigurosamente de las mismas a los enfermos contagiosos”.<sup>9</sup>

“En Ámsterdam sucesivamente emergen la “casa de corrección” para hombres (*Rasphuis*) en 1596, la hilandería de mujeres (*Spinhuis*) en 1597 y la sección especial y secreta para jóvenes en 1603. En la *Rasphuis* la ocupación de los detenidos es el raspado de madera de especies arbóreas (palo del campeche) empleadas como colorante de paños, y de ahí el nombre del establecimiento. En la *Spinhuis* la ocupación es la hilandería, y en cuanto a la de jóvenes, su función se agotaba en trabajos duros y la retención de los muchachos rebeldes, díscolos o peligrosos, enviados allí por sus padres”.

Sergio García Ramírez estima que “este tipo de prisiones no fueron hechas para corregir, sino para contener, no para rehabilitar, sino para corromper”.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Op. cit. García Valdés, Carlos. p. 30

<sup>9</sup> García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario, Ed. Tecnos, S. A., Madrid, 1982, pp. 33 y 34

<sup>10</sup> Idem

Por lo que a los establecimientos de corrección de Ámsterdam eran enviados, al igual que sucedía en los de Inglaterra, todo tipo de delincuentes menores o de sujetos en estado peligroso, como se diría actualmente: allí tienen su lugar vagabundos, mendigos, condenados a prisión después de haber sido azotados, reos de muerte, prostitutas, locos y personas internadas a instancia de su familia por causa de su vida licenciosa, inmoral o irregular. Se asegura que cumplían los citados establecimientos fines de corrección de los retenidos en los mismos y de protección de la sociedad. El medio de lograr la primera de sus finalidades, pues la segunda se conseguía temporalmente con el mero encierro, era la imposición de un durísimo trabajo a los reos, en unión de castigos corporales, algo de instrucción y asistencia religiosa. En las fachadas de ambas casas se leía un doble lema: en la *Spinhuis*: “No temas. No vengo el delito, sólo obligo a ser bueno”; en la *Rasphuis*, la siguiente leyenda: un carro arrastrado por leones, jabalíes y tigres a los que el conductor azota con su látigo. En base a ello Radbruch afirma que la expresión *Besserung* (corrección) debe entenderse como *Bändigung* (doma), pues los liberados de los establecimientos más que corregidos salían domados. La pintura grabada en la entrada es significativa: el hombre puede ser sometido, puesto que mediante el látigo lo son los más feroces animales. Por su parte, Sellin afirma que el mero castigo no era el primitivo objeto ni aspiración de los que idearon las casas de corrección de Ámsterdam; la reforma de los reclusos aparecía como el necesario objetivo, y de ahí que Spiegel pueda decir que la finalidad del *Rasphuis* no era el penoso castigo, sino el mejoramiento y la corrección”<sup>11</sup>.

Como bien dice el autor Sergio García Ramírez, tomamos en cuenta que “los diversos castigos impuestos a los detenidos como: azotes, latigazos, cadenas, cepos, collares, ayunos y, en especial, la celda de agua, (donde el que era allí enviado se veía en la necesidad imperiosa de achicar continuamente el agua que

---

<sup>11</sup> García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 331

invadía ininterrumpidamente la celda, si quería salvar su vida), eran demasiado crueles para el tipo de delito que habían cometido.

La duración de la detención no tiene límites: se trata de una moderna y a la vez primaria aplicación de la condena o pena indeterminada. El reo salía de los establecimientos penitenciarios de Ámsterdam cuando estaba corregido o, más exactamente, cuando no era útil para el trabajo penoso encomendado.

Una institución allí aplicada revela a la vez una cierta caridad y espíritu utilitario: los hijos de los reos ejecutados o condenados a largas penas eran recogidos en casas para huérfanos, donde recibían instrucción en diversos oficios: Holanda aprovechaba desde temprana edad toda posibilidad de aprendizaje y de trabajo”<sup>12</sup>.

Siguiendo en este orden de ideas, para los autores Mónica Granados Chavarrí y Alessandro Baratta es importante mencionar las “Galeras de mujeres, creadas en España, una de las primeras formas de prisión que aparecen en nuestra patria. Sus orígenes se sitúan en el *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*, que en 1598 publica Pérez de Herrera, abogando por la creación de una casa de reclusión, por unos años o para toda la vida, de vagabundas y pequeñas delincuentes, bajo el régimen de trabajo.

Toda mujer delincuente que mereciera pena superior a la de azotes y vergüenza, o que denotaba peligrosidad social, era enviada desde 1608 a una cárcel de mujeres que se abrió en Madrid y que, por semejanza de las galeras que navegan en el mar, se llamó “galera de mujeres”. La inventora de esta casa fue una hermana llamada Magdalena San Jerónimo, monja soltera, que en Valladolid, en el año 1608, publica las reglas por las que van a regirse todos estos establecimientos con el título “Obrecilla de Sor...” que entran en vigor inmediatamente en las casas de Madrid y Valladolid.

---

<sup>12</sup> Idem

De la galera de mujeres salían las que ahí habitaban para la horca, el manicomio, su hogar, si el marido las reclama, o bien eran puestas en libertad si se cumplía el tiempo de condena o pasaba la época durante la cual eran recluidas: por ejemplo, transcurso de la Cuaresma para las prostitutas y fue precisamente aquella incertidumbre en lo referente a la duración de la pena y de la estancia de la misma lo que hizo prosperar el nombre de galera de mujeres.”<sup>13</sup>

El autor Carlos García Valdés menciona que las mujeres que se encontraban en esas casas de corrección “se les rapaba el cabello a navaja, como lo hacían con los forzados en las galeras. Era una vida de dureza y régimen extraordinaria.

La comida se dice que era miserable; el trabajo monótono y terrible, las medidas disciplinarias terroríficas: cadenas, mordazas, esposas, cordeles y disciplinas. En caso de fuga eran herradas y marcadas en la espalda las capturadas; si por tercera vez lo intentaban, eran ahorcadas a la puerta de la galera para ejemplo de las otras”.<sup>14</sup>

Edgardo Rotman precisa que “en los últimos años se han producido importantes retrocesos. La tendencia actual es buscar un equilibrio entre los imperativos de la seguridad institucional y el interés de todos los ciudadanos en mantener la protección de todos, incluyendo los presos, contra acciones opresivas y arbitrarias del gobierno. Existieron y existen castigos crueles e insalubres, garantías constitucionales contra la imposición arbitraria de sanciones disciplinarias, traslados, violaciones al principio de igualdad ante la ley, violaciones al derecho constitucional a la privacidad, derecho de acceso a los tribunales y

---

<sup>13</sup> Granados Chavarri, Mónica y Baratta, Alessandro. El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza, Orlando Cárdenas Editor, México, 1991. pp.98, 99 y 112

<sup>14</sup> Op. cit. García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario, pp. 35, 36 y 37

mecanismos procesales para hacer valer en justicia los derechos constitucionales de los presos.<sup>15</sup>

Históricamente han existido cinco sistemas que preceden a nuestro actual sistema progresivo técnico, la Dra. Irma García Andrade hace una muy buena clasificación definiéndolos como:

- a) “**Sistema Filadélfico o Celular**, surge en los Estados Unidos de América en el año de 1777. Este sistema prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación de trabajos útiles a la comunidad. El fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de los más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y a la rehabilitación.<sup>16</sup>
  
- b) **Sistema de Auburn y Sing-Sing**, Nueva York. Como consecuencia de las críticas al sistema Filadélfico o Celular se intentó otra dirección, este sistema se fundaba en el siguiente concepto: de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto; de noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, este otro sistema fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas. Podemos darnos cuenta que existía una

---

<sup>15</sup> Rotman, Edgardo. Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. Memoria del seminario Internacional Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, México, 1998. p.165

<sup>16</sup> García Andrade, Irma. El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. SISTA. México, 1989 p.18

gran incongruencia ya que por una parte persistía la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quien ha pecado; por otra parte se abre paso un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en la que son abandonados los reclusos. Esta actitud de piedad que todavía en nuestros días encontramos en la opinión de las mayorías, como consecuencia de costumbres arraigadas o imperativos religiosos mal interpretados, se convierte en obstáculo que impide el decidido empeño social y ser un verdadero esfuerzo tendiente a mejorar y reeducar al sentenciado, tarea por demás ardua, difícil y delicada, más no imposible.<sup>17</sup>

- c) **Sistema de Reformatorios.** Este sistema era una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años, condenados con sentencias indeterminadas (sistema anglosajón, que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez), dentro de los límites mínimos y máximos de pena, en el cual era previsto y minuciosamente regulado, un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad.

El método de las condenas reformativas no tardó en extenderse a otros grupos de delincuentes, dando impulso a una general revisión de los fines educativos y de rehabilitación.<sup>18</sup>

- d) **Sistema inglés de los Borstals.** Su aparición se remota al año de 1908 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo. El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos: rehabilitación del

---

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Op. cit., García Andrade, Irma, p. 20

sentenciado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del período posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, etcétera.

- e) **Sistemas Progresivos.** El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, valorando la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios. El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistemas fue el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia, quien por 1835, crea un sistema que divide en tres etapas, la primera llamada “De los hierros”, consistía colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición. La segunda “Del trabajo”, era iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación. La tercera “De libertad intermedia”, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión”.<sup>19</sup>

### 1.3. Concepto de Derecho Penitenciario

La Doctora Irma García Andrade crea su propia definición de Derecho penitenciario, mencionando que es: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno”.<sup>20</sup>

Sergio García Ramírez lo define como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”. La elaboración del concepto de penas privativas de libertad es externa al derecho penitenciario”.<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Ibidem, p. 21

<sup>20</sup> Op. cit. García Andrade, Irma, p. 3

<sup>21</sup> Op. cit. García Ramírez, Sergio. p.112

La autora Emma Mendoza Bremauntz en cambio, en su obra Derecho Penitenciario cita las diferentes definiciones de autores como:

“**Novelli** donde lo define así: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.

Para **Cuello Calón** “es derecho de ejecución penal, y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”.

Para **Julio Altman Smyth**, el derecho penitenciario “es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia”.

Para **González Bustamante**, es “el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva”, precisando la referencia a la sanción penal y remitiendo la finalidad de la normatividad ejecutiva al fin que el estado, como titular del derecho de castigar, le atribuya a dicha sanción”.

**Bernaldo de Quirós** señala que el derecho penitenciario “es parte del derecho penal, que no es propiamente una rama del derecho, sino el final indispensable del derecho penal”.<sup>22</sup>

Sin embargo **Antonio Sánchez Galindo** afirma que “el derecho penitenciario es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia es el grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo” y “derecho de ejecución penal es el conjunto de normas con las que el

---

<sup>22</sup> Op. cit. Mendoza Bremauntz, Emma. pp. 1 y 2

derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente”.<sup>23</sup>

Emma Mendoza Bremauntz estima que existen otros autores que retoman ideas como las descritas al principio de estas definiciones, y definen al derecho penitenciario como lo hace el penitenciarista argentino **Roberto Pettinato**, que lo concibe como derecho penal ejecutivo y lo entiende como “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados”.

**José María Paz Anchorena**, lo define como “el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado durante la ejecución de la pena”.<sup>24</sup>

Por lo tanto, Emma Mendoza Bremauntz opina que la expresión de Bernaldo de Quirós es la más acertada, ya que forma parte efectivamente del sistema normativo penal y que éste está constituido por el derecho penal sustantivo, el derecho penal procesal o adjetivo y el derecho penal ejecutivo o penitenciario y como las diferencias entre los dos primeros son ampliamente conocidas, aceptadas y difundidas, se procederá a lo que podemos mencionar como las diferencias entre estos dos y el derecho penitenciario, al señalar sus funciones y características.

---

<sup>23</sup> Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su manejo, INACIPE, México, 1991, p. 23

<sup>24</sup> Op. cit. Mendoza Bremauntz, Emma. p. 5

De la misma manera se cita a Malo Camacho el cual estima adecuado incluir en la esfera de estudio del derecho penitenciario las medidas de seguridad, que los autores anteriormente citados también incluyen en sus definiciones, por el ámbito de la materia que debe estar dado por el carácter de penitencia o de pena como reacción jurídica del estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia.<sup>25</sup>

Por lo que es importante mencionar que a la pena privativa de libertad se le puede considerar una de las más importantes por su naturaleza y características, por lo que forma parte fundamental del derecho penitenciario, además de ser la que requiere de una amplia y cuidadosa reglamentación.

Por lo tanto podemos mencionar que el derecho ejecutivo penal es un término mucho más amplio, y este término no ha logrado una aceptación general, y aunque esencial e históricamente el término de derecho penitenciario tiene un carácter más limitado porque se refiere a la pena de prisión, su utilización más aceptada permite aplicarlo a lo que realmente es derecho ejecutivo penal, esto quiere decir que, se refiere a la ejecución de todo tipo de penas.

De lo anterior se desprende una definición de Derecho Penitenciario que es importante mencionar, la que Emma Mendoza Bremauntz señala que es: “el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente”.<sup>26</sup>

La Dra. Irma García Andrade hace una comparación entre su definición y la de algunos autores como el maestro polaco Rappaport, el tratadista español Eugenio Cuello Calón y otros más, pues estos estiman que a nuestra disciplina no debería llamársele Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, el destacado jurista mexicano Jorge Ojeda Velásquez, le denomina Derecho de Ejecución de Penas.

---

<sup>25</sup> Ibidem, pp. 2 y 3

<sup>26</sup> Ibidem, p. 5

La escuela Positiva Italiana del derecho Penal contribuyó de manera importante al progreso y desarrollo del Derecho Penitenciario. Para la escuela Clásica Italiana del derecho Penal solamente existía el binomio: delito igual a pena, que fue alterado por la citada escuela Positiva en delito, pena más delincuente; en esta escuela el delincuente asume un mayor relieve, se le considera el protagonista del drama penal, cambiando la razón y el fundamento de la pena, esto es, se considera al individuo como el verdadero objeto del Derecho Penal.<sup>27</sup>

El Doctor Luis Marco del Pont considera que "el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

El derecho penitenciario posee categorías personalísimas, intransferibles (lo que no impide influencias ni conexiones), es el estado actual del desarrollo histórico, al tiempo que tampoco puede recibir categorías de la ejecución de otras penas, de las que la privativa de libertad es completamente diversa.

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena preventiva de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones. Los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán. Los alemanes hablan de Ciencias de los Prisioneros y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas.

---

<sup>27</sup> Op. cit. García Andrade, Irma. pp. 3

Es, por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal. Primero interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal. Después el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme. Recién entonces aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etcétera”.<sup>28</sup>

Para Francisco Bueno Arús el Derecho Penitenciario “es el conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación o la ejecución de las penas privativas de libertad. El hecho de que se trate de normas jurídicas impide toda confusión con la extensa serie de reglas de tipo técnico o artístico que disciplinan también la ejecución de las penas de privación de libertad, y que constituyen la denominada, Ciencia Penitenciaria.

Sobre la naturaleza del Derecho Penitenciario, la doctrina dista mucho de ser pacífica. Una minoría se pronuncia por su autonomía dentro del total complejo del ordenamiento jurídico, en tanto que la mayor parte de los autores se inclinan por considerarlo parte del Derecho Penal (sustantivo o procesal) o del Derecho Administrativo, según que su profesión personal sea la de penalistas o administrativas. Incluso el propio sustantivo *Derecho* ha parecido excesivamente importante para aplicarlo a un conjunto de preceptos al que se negaba autonomía, propugnándose los vocablos más modestos, de Preceptiva o Legislación penitenciaria, para su denominación”<sup>29</sup>.

#### **1.4. Características del Derecho Penitenciario**

---

<sup>28</sup> Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, pp.10 y 11

<sup>29</sup> Bueno Arús, Francisco. Estudios Penales y Penitenciarios, Colección de Criminología y Derecho Penal dirigida por el Prof. Dr. Manuel Cobo del Rosal, Madrid, 1981, p.121

Para Luis Marco del Pont existen dos grandes divisiones del derecho, estas son “público y privado, el derecho Penitenciario se encuentra dentro del Derecho Público puesto que es de interés social porque regula relaciones de los internos con el estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. Por lo que ese tipo de relaciones son irrenunciables.

También es un derecho autónomo puesto que no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.<sup>30</sup>

Luis Marco Del Pont apunta que para algunos autores se trata además de un derecho accesorio e interno. Es accesorio porque se consideran los presupuestos del Código Penal en cuanto éste fija los delitos y las penas y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa. Si bien, hay relaciones con el Derecho sustantivo y adjetivo, por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución penal, la autonomía por lo tanto se contrapone a estos caracteres de accesoriedad.<sup>31</sup>

Por lo tanto podemos decir que el Derecho Penitenciario es un derecho substancial, cuando realiza actos de contenido de la pena; encuentra su fundamento en el Derecho penal, pero no se puede decir que sea del mismo capítulo.

De igual manera el Derecho Penitenciario comporta el derecho de ejercicio procesal, ya que no se puede hablar de derecho de acción porque una vez dictada la sentencia condenatoria queda la ejecución de la misma a cargo del estado, revocando a la autoridad administrativa.

---

<sup>30</sup> Op. cit. Del Pont, Luis Marco, pp.14 y 15

<sup>31</sup> Ibidem, p. 15

Al comienzo los autores que apoyaban la autonomía del Derecho Penitenciario reconocieron que era un intento o una tentativa de dar organicidad a una rama del Derecho. Pero, luego, la tendencia autónoma fue tomando cuerpo y vigor a pesar de las fuertes críticas desde el campo doctrinario del Derecho Penal sustantivo y adjetivo y se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes.

La autonomía es científica y legislativa. La autonomía se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado, y la legislativa se funda en la extensa legislación especial que existe al respecto.

Por tanto, señalamos que el Derecho Penitenciario es autónomo, esto es, por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del derecho, por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por los caracteres diferentes a las otras ciencias.

Luis Marco Del Pont menciona que en la época de la Italia fascista retomó auge la corriente del Derecho penitenciario que proclamó la necesidad de su autonomía. El Principal expositor de esta tesis fue Juan Noveli, en el congreso de Palermo, en abril de 1932, donde se aprobó su tesis. Al año siguiente publicó su obra titulada *La Autonomía del Derecho penitenciario*, que proponía un cuerpo de normas distintas o independientes a los Códigos Penales y procesales”.<sup>32</sup>

Para Sergio García Ramírez la autonomía está fundada en el distinto sujeto que tiene, ya que ni el derecho penal ni el procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Además, señala su importancia práctica. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación. Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales. También el Derecho penitenciario se enseña en forma separada

---

<sup>32</sup> Op. cit. Del Pont, Luis Marco, pp. 16

a la Penología, aunque esto no siempre sucede así, a la Criminología y a las ciencias penales.<sup>33</sup>

Continuando con las ideas del Dr. Luis Marco del Pont, nos menciona que existe una *Legislación*. Casi todos los países han reunido las normas sobre ejecución penal en leyes y códigos. Sobre la conveniencia o inconveniencia de esto último se ha sostenido por un lado, que origina estancamiento y fosilización del Derecho, y por otro crea una sistemática y facilita el conocimiento del derecho reunido en un solo cuerpo legal. Entre las ventajas de la codificación se apunta además que hace efectivo el principio de legalidad de la ejecución penal frente al discrecionalismo de la administración; delimita con precisión los términos de la relación jurídica entre el estado y el penado; reduce al mínimo la posibilidad de la administración en lo que se refiere a instrucciones, reglamentos, circulares, etc. Se ha percibido que en algunos reglamentos o proyectos se invaden principios generales propios de la ley.

El movimiento legislativo independiente se percibe en América Latina y en Europa. Han cristalizado en Códigos de Ejecución de Sanciones en la URSS (1924), en Yugoslavia (1929), en Italia (1943 y 1975). Ponencias en este sentido se aprobaron en distintos Congresos Penales y Penitenciarios y han sido sostenidas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1929 y 1951, por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en 1934, por el Seminario Latinoamericano sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en Río de Janeiro, bajo los auspicios de la ONU en abril de 1953, por las reuniones de los Grupos europeos del Cercano Oriente, Asia y Lejano Oriente, por el Primer Congreso Mundial de la ONU sobre prevención del delito y Tratamiento del Delincuente; por la fundación Internacional Penal y Penitenciaria, por el Primer Congreso Penal y Penitenciario del Ecuador celebrado en 1957.

---

<sup>33</sup> García Ramírez, Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 32

México cuenta con una moderna Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (abrogada), actualmente Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y la ejecución de la pena corresponde a una autoridad administrativa que es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (depende de la Secretaría de Gobernación).<sup>34</sup>

La Doctora Irma García Andrade toma en cuenta que “a pesar de ser autónomo el Derecho Penitenciario encuentra un límite en nuestra Constitución, ya que no puede ir más allá de lo que señala lo referido por el artículo 18”.

Igualmente está limitado por el derecho Penal, ya que no puede rebasar el contenido y finalidad de la pena.

Otro límite lo encuentra en el Derecho Procesal Penal, pues debe seguir a la pena en un límite fijado por el derecho sustantivo y el derecho adjetivo, aplicando en concreto la pena o medida de seguridad, respetando la sentencia condenatoria dictada por el juez. Nuestro Código Penal Federal establece penas y medidas de seguridad. Las medidas de seguridad tienen carácter reglamentario, adoptan un contenido unitario de sanción, en el sentido de que son de carácter complementario.<sup>35</sup>

Podemos decir que en la época moderna a diferencia de las épocas pasadas la pena se enfoca más a la prevención individual, y las medidas de seguridad tienen como finalidad la readaptación del sentenciado, esta situación se toma como base para la doctrina de unificación de las penas y medidas de seguridad considerando que tienen la misma finalidad.

---

<sup>34</sup>Op. cit. Del Pont, Luis Marco. pp.17 y 18

<sup>35</sup>Op. cit. García Andrade, Irma. p. 12

Por lo tanto la finalidad de la pena y de las medidas de seguridad debe ser la readaptación social del sentenciado, una cuando se ha cometido la infracción, y las otras con un estricto carácter preventivo.

Irma García Andrade considera que el Derecho Penitenciario debe seguir los lineamientos y finalidades establecidas en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, actualmente Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El Derecho Penitenciario tiene afinidad con la ciencia penitenciaria, que estudia los diversos sistemas penitenciarios. También tiene afinidad con la técnica penitenciaria, que atiende la actividad del órgano penitenciario. Su eficiencia y resultados son confiados a la inteligencia, capacidad y conocimientos de dicho órgano.<sup>36</sup>

### **1.5. Estudio sobre los diversos Sistemas Penitenciarios**

“Los sistemas penitenciarios están basados, como lo dice el autor Luis Marco del Pont, en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Maconichie, Crofton, etcétera y de una necesaria planificación para terminar con el caos existente que algunos de los autores mencionados han descrito en sus obras. Los diferentes sistemas penitenciarios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ibidem, 13

<sup>37</sup> Op. cit. Marco Del Pont, Luis. p. 135

En los antecedentes históricos de este trabajo dimos a conocer los diferentes sistemas penitenciarios según lo explicó la autora Irma García Andrade, que históricamente han existido, a saber:

1. Sistema Filadélfico o Celular
2. Sistema en Auburn y Sing-Sing, Nueva York
3. Sistemas Progresivos
4. Sistemas de Reformatorios
5. Sistema Inglés de los Borstals

Ahora, siguiendo con el estudio de los diversos sistemas penitenciarios, para el Doctor Luis Marco Del Pont, “es a bien mencionar las repercusiones y críticas de cada sistema implementado, podemos decir que el Sistema Filadélfico o Celular a los franceses como Gustave de Beaumont y Alexis de Tocqueville, el inglés William Crawford y el alemán Heinrich Julius les pareció que era bueno. Les hicieron conocer que el absoluto aislamiento era roto con las visitas del Gobernador del Estado, diputados, jueces, alcaldes y miembros de la Sociedad que podían dedicar cuatro horas y media a cada penado para su ayuda de tipo religiosa. Esa idea tuvo tanto entusiasmo que países escandinavos creyeron haber hallado un curatodo para todos sus problemas.

Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche. Claro está que este sistema se fue suavizando con el paso de los años, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etcétera”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Ibidem, p. 136

Este sistema cuenta con algunas ventajas pues evita el contagio de la corrupción, requiere un mínimo de personal, ejerce una supuesta acción moralizadora, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay menos evasiones, motines y por ende la escasez de medidas disciplinarias.

Sin embargo, existen muchas críticas al sistema pues cuenta con bastantes desventajas. En el Seminario que se llevó a cabo en Hermosillo, Sonora en 1998 como lo comenta Luis Marco Del Pont, se consideraron varios temas acerca de los sistemas penitenciarios existentes; entre las críticas que hicieron al Sistema Filadélfico o Celular Sistema podemos sintetizar las siguientes:

- a) “No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo
- b) Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.
- c) Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.
- d) Crea dificultades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas.
- e) Es un régimen muy costoso.
- f) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados y que serían imposibles en este sistema.
- g) La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

Lo que faltó, y que nunca pasó por la mente de los creadores de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar solo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Op. cit. Rotman, Edgardo. p.172

El autor Carlos García Valdés hace una referencia del Sistema Auburiano y Sing-Sing donde se destaca que “se introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

El mutismo era tal que una ley establecía: “...los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión...”.Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las “nueve colas” que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

El régimen disciplinario era todavía más rígido que en Auburn. Los reclusos no recibían ninguna clase de formación cultural, desayunaban y cenaban en sus celdas, el trabajo era más duro y los castigos más severos.

El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.<sup>40</sup>

Entre las desventajas podemos decir que era un sistema demasiado rígido, el cual enfermaba a la gente pues el silencio total apaga el cerebro, es como

---

<sup>40</sup> García Valdés, Carlos. Historia de la Prisión. Teorías Economicistas. Crítica, EDISOFER. s.a., p. 154

matar neuronas poco a poco, consideramos que este sistema enfermaba y volvía loca a la gente y a los que ya se encontraban así, los castigaban de la misma manera sin saber por qué era castigado. Aunque consideramos que entre las ventajas se contemplaba que era menos costoso económicamente, además de que se podía recluir a todos los internos en grandes talleres para trabajar y esto beneficiaba al Estado.

Retomando las ideas de la Doctora Irma García Andrade acerca de los diferentes sistemas penitenciarios; hace una crítica al “Sistema Progresivo” el cual consistía en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos; el primero de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; el segundo labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y el tercero la libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, anteriormente por medio de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del año 1971, y en la actualidad mediante la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, la cual en su artículo 12 establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O’Connor y actualmente

previsto en el decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/69), Venezuela y Costa Rica.<sup>41</sup>

En cuanto a las críticas al Sistema Progresivo podemos decir que han sido numerosas las objeciones a este sistema, por la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual. También la falta de recursos materiales y carencia de personal. Esto ha motivado que algunos países, lo hayan abandonado.

El Doctor Luis Marco Del Pont también hace una crítica en el mismo sentido pero ésta es al "Sistema de Reformatorios el cual surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de los automóviles, Detroit.

Las características de este sistema son las siguientes:

- a) La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30 años; debían ser primarios.
- b) De acuerdo a su readaptación podían recuperar su libertad antes.
- c) La clasificación de los penados, conforme a un periodo de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico. Habían grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención porque se prohibía a los reincidentes.
- d) El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de

---

<sup>41</sup> Op. cit. García Andrade, Irma. pp. 21 y 22

uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física, había gimnasio, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Fracasó este sistema por falta de establecimientos adecuados. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad, pues eran castigos corporales. No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente”.<sup>42</sup>

En lo positivo podemos mencionar que es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, haciendo una aportación significativa con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

Para Emma Mendoza Bremauntz El Sistema Borstal, es una forma del sistema progresivo. Evelyn Ruggles Brise ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido se amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se

---

<sup>42</sup> Op. cit. Marco Del Pont, Luis. pp.149 y 150

le permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese periodo se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema.

El primero con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos períodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior. El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución.

El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento".<sup>43</sup>

Retomando la opinión de Emma Mendoza Bremauntz opinamos que este sistema ha sido exitoso, y esto se debe a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

El Régimen de prelibertad aunque no es estrictamente un sistema, sino una etapa del sistema progresivo para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora, también lo consideramos como efectivo por ser menos rígido y más humano.

---

<sup>43</sup> Op. cit. Mendoza Bremauntz, Emma. pp. 92

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya en 1950, está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad. No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón.

Se inició con primarios porque se trataba de un ensayo. El preso tenía libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.

En esta etapa de preliberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios”.

La actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el viernes 17 de septiembre de 1999 y en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de septiembre de 1999, en su artículo 45 establece las formas que se deben seguir para el régimen preliberacional <sup>44</sup>y a la letra menciona:

*.....”Artículo 45.- El Tratamiento Preliberacional comprenderá:*

*I.- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.*

*II.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.*

*III.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.*

*IV.- Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente: concediéndole permisos de:*

---

<sup>44</sup> Ibidem, p. 93

- a) *Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y*  
b) *Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico”...*<sup>45</sup>

El Doctor Luis Marco Del Pont cree que “todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social. Por una parte se pretende dar darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

Existe otro régimen más novedoso llamado “Prisión abierta”, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altas torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Es por eso, que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se ha ido imponiendo este régimen. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son

---

<sup>45</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999. [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx), 13 de junio de 2006.

autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”, y está informado de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las prisiones abiertas no hay ningún tipo de contención, mientras que en las colonias penales existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile y la Gorgona en Colombia). Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno”.<sup>46</sup>

## **1.6. Su relación con otras ciencias**

Relaciones con el derecho Constitucional.

Sergio García Ramírez conceptúa que “el Derecho penitenciario tiene una íntima relación con el Derecho constitucional ya que casi todos los países tienen normas constitucionales orientadoras o generales sobre el cumplimiento de las penas. En México el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

---

<sup>46</sup> Op. cit. Marco Del Pont, Luis. pp. 154 y 155

*“Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”<sup>47</sup>*

Sin embargo, esto no sucede en numerosos Estados.

El mismo artículo citado refiere que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres deberán compurgar la sanción en lugares separados de los hombres. Por último señala que pueden celebrar convenios los Gobernadores de los Estados y el Gobierno federal para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan sus condenas en establecimientos federales.

Las Constituciones de algunos países señalan por ejemplo la separación de procesados y sentenciados (Cuba, art. 27), el tratamiento por medio de la educación y el trabajo (El Salvador, art. 168, Honduras, art. 65, Nicaragua, art. 51, Uruguay, art. 26 y más modernamente la República Democrática Alemana que introduce el trabajo llevado a cabo en la colectividad, art. 136).

Con estos breves ejemplos podemos demostrar cómo los problemas penitenciarios y el fin de reeducación social de la pena privativa de libertad tienen rango constitucional en numerosos países. Se puede percibir un avance desde los textos que sólo consagran prohibiciones de rigores inútiles hasta las orientaciones más modernas del fin en la ejecución penal.<sup>48</sup>

Relaciones con la Criminología.

---

<sup>47</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx), 13 de junio de 2006.

<sup>48</sup> Op. cit. García Ramírez, Sergio. La Prisión, pp. 34 y 35

Anteriormente se sostuvieron por mucho tiempo afirmaciones que la criminología, criminalística, medicina forense, penología y otras ramas del saber penal extranormativo eran ciencias auxiliares del derecho penal. Hoy, esta formulación es inaceptable, como lo es también cualquiera otra que, similarmente, busque hacerlas auxiliares del Derecho procesal penal o, en su caso, del penitenciario.

Estas ciencias han dejado de ser auxiliares para convertirse en fundamentales: con la jurídica, son ciencias fundamentales de la administración de la justicia penal. Sin ellas, verdaderamente, sería impracticable la justicia penal en el sentido en que hoy la entendemos. No cabría ya comprenderla en ninguna acepción que marginase a las disciplinas llamadas causal explicativas. La tendencia inversa es, en cambio, la perfilada en el más inmediato porvenir: dominio de las ciencias médicas y sociales, sumisión de la penal jurídica.<sup>49</sup>

Por tanto, entendemos que existe una íntima relación entre el derecho Penitenciario y la Criminología, porque sin la Criminología sería imposible realizar un estudio de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social, que aunque es cuestionable, es el fin de la pena.

Por lo tanto podemos decir que tienen campos diferentes. La Criminología es una ciencia descriptiva y el Derecho Penitenciario es normativo. Es decir, la Criminología describe un fenómeno delictivo, mientras que el Derecho Penitenciario establece normas. Por ser precisamente la Criminología tradicional o clásica la ciencia que estudia al delincuente, es la que le presta su herramienta de trabajo fundamental.

La prisión es el laboratorio del criminólogo, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo.

---

<sup>49</sup> Ibidem, p. 42

En el camino pragmático esta vinculación se percibe en la importancia vital que tienen los criminólogos dentro de la prisión y en la necesaria formación de su personal en una tarea de equipo interdisciplinario con objetivos comunes. Por otra parte, los resultados de esta experiencia han servido a los criminólogos para la formulación de sus teorías, y aún más para reformular planteos, enfoques y orientaciones críticas.

#### Relaciones con la Penología.

Retomando las ideas del Doctor Luis Marco Del Pont, apunta que “para algunos la Penología abarca al propio derecho Ejecutivo Penal y por ende, al Penitenciario. Para otros, por el contrario, la Penología está dentro de la Criminología.

Podemos decir que la Penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad. Sin embargo algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la Penología, pero creemos que son dos campos completamente diferentes.

A la Penología le compete el estudio de las penas, al Derecho ejecutivo Penal su aplicación concreta, y al derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad. A pesar de que cada materia se aplica específicamente tienen una gran relación entre sí”<sup>50</sup>.

#### Relaciones con el Derecho Penal.

Siguiendo con lo mencionado por Luis Marco Del Pont menciona que “el Derecho Penal es el que establece normativamente las penas y medidas de

---

<sup>50</sup> Op. cit. Del Pont, Luis Marco, p. 25

seguridad; es como un gran catálogo de normatividad en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal.

El Derecho Ejecutivo Penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal.

El Derecho Ejecutivo Penal tiene su fuente en el Derecho Penal, como el Derecho administrativo lo tiene en la Constitución, pero eso no significa que el primero sea un capítulo del segundo. No debemos confundir los presupuestos jurídicos de la ejecución, con la ejecución misma. Aunque tienen puntos comunes, como son servir en general a los fines del Derecho y en particular a la política criminal existen diferencias considerables, y el Derecho Penitenciario tiene una esfera más limitada en cuanto a su objeto, aunque compleja en cuanto a su aplicación práctica”.<sup>51</sup>

#### Relaciones con el Derecho Administrativo.

Podemos partir del concepto de Derecho Administrativo de Rafael Bielsa, que menciona: “es el conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la administración pública”.<sup>52</sup>

Continuando con las ideas del Doctor Luis Marco Del Pont es preciso señalar que “si entendemos al servicio público en sentido lato, no podemos negar la vinculación existente con el derecho Penitenciario. Aunque una cosa es la relación y otra la inclusión de una materia en otra. Una fuerte corriente de opinión considera al Derecho Ejecutivo como un capítulo del Derecho Penal

---

<sup>51</sup> Ibidem, pp. 26 y 27

<sup>52</sup> Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1964, Tomo I, p. 37

Administrativo; se puede decir esto ya que es la Administración la que se ocupa de la ejecución de las penas.

Aquí en México un órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación es el que ejecuta y vigila el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

Por lo tanto podemos decir que el Derecho Administrativo se relaciona con el Derecho Penitenciario aunque se trate de dos Derechos completamente distintos.

Relaciones con el Derecho Laboral.

Existe una gran relación entre el Derecho Penitenciario y el Derecho Laboral, esto se debe a que el interno trabaja en la prisión y esa obligación debe ser amparada y respetada; aunque no podemos decir que es un obrero o trabajador en un sentido estricto ya que se encuentra cumpliendo una condena, si se encuentra amparado en la legislación laboral”.<sup>53</sup>

### **1.7. Sistema de arquitectura penitenciaria**

Sergio García Ramírez reputa que “en un tiempo las prisiones fueron cavernas en sitios deshabitados, cuya entrada se condenaba, como ocurrió con las latomías atenienses, o lugares de exhibición en jaulas; estas jaulas se situaban junto a los caminos públicos, para que los criminales, los afligidos y todos aquellos que habían cometido un mal estuvieran expuestos a la mirada de todos; con el paso de los años los reclusorios vinieron a asumir otros modos y direcciones, creados, a su vez, por las ideas predominantes en torno a los fines de la pena y por los regímenes penitenciarios que resultaron de tales corrientes de pensamiento.

---

<sup>53</sup> Op.cit. Marco Del Pont, Luis, pp.32 y 34

La vieja prisión promiscua, caída bajo el golpe del humanitarismo, usaba de patios adoquinados y sucios, de largos y húmedos calabozos sombríos, de los que salían por igual hombres, mujeres, criminales irrecuperables, enajenados, niños o vagabundos.

El primer sistema arquitectónico que haría fortuna, del brazo del régimen celular, fue el radial, de estrella, de abanico o de media estrella, inaugurado en la prisión de Gante, en 1773, conforme a planos del arquitecto Verlain.

También fue famoso el sistema arquitectónico panóptico, ideado por Bentham, de que los ojos de los custodios alcanzasen, inquisitivos, a vigilar todas las celdas del conjunto; un gran cilindro, en varios pisos de células, como gigantesca colmena, y en cuyo centro se asentaba el puesto de vigilancia.

En la cárcel parisina de Fresnes, en 1898, surge otra realización arquitectónica: espina, peine doble, palo de telégrafo o de teléfono, expresiones con las que se quiere evocar, por su valor, gráfico, la planta construida por pabellones paralelos de celdas unidos entre sí por un edificio administrativo central, afectando de esta suerte la forma de un peine que tuviese doble fila de dientes. El sistema de peine que ha inspirado la construcción de gran número de reclusorios, apareja superación de los dos antes descritos, particularmente en cuanto a higiene, ventilación, luz y calor de las celdas.

Otro sistema, que también ha alcanzado éxito aunque menor ante la pena reeducadora, que quiere reivindicar para el preso los grandes espacios libres, soleados y sedantes, es el de la prisión rascacielos, nacido en Estados Unidos, pero no ceñido a nuestro país. Ya que como lo expresa el arquitecto Ramón Marcos: "No pensemos en rascacielos en el campo ni en acabados lujosos, sino en construcciones arrancadas del medio mismo en que se edifiquen. Su localización deberá ser de preferencia en el campo, alejados de los centros

demasiado poblados; el campo es sedante y medio propicio para rehacer una vida, invita al trabajo y despierta el amor por la contemplación de lo bello”.<sup>54</sup>

Irma García Andrade hace referencia a la arquitectura penitenciaria de la siguiente manera: “El espacio físico en el que se lleva a cabo la ejecución de la pena privativa de libertad ha sido fundamental e inseparable del objetivo asignado a dicha sanción. Cuando se trató solamente de retribuir al delincuente el daño causado a la sociedad y, por tanto su segregación, fueron suficientes las mazmorras y sótanos de castillos y fortalezas; espacios sucios e insalubres que ofrecían gran seguridad y que terminaban lentamente con la vida de los presos”.<sup>55</sup>

Podemos asegurar que resulta muy difícil escribir sobre una Arquitectura Penitenciaria adecuada para todos los países en general, pues el primer problema fundamental con que se enfrentan en casi todas las Administraciones Penitenciarias del mundo, es la falta de recursos económicos para afrontar este problema, pues en realidad son muy pocos los países que en verdad se preocupan por resolver este grave problema social y lo afrontan en forma técnica y científica, en cambio en otros lugares lo que les importa es simplemente asegurar la presencia de los internos o internas en los Centros Penitenciarios y alejarlos de la sociedad y por eso van construyendo sus edificios, pero sin preocuparse de la cuestión arquitectónica, lo cual como ya ha sido mencionado, mucho tiene que ver en el tratamiento de los internos.

Recordando que en la antigüedad no se hablaba de arquitectura Penitenciaria ni siquiera por curiosidad ya que no importaba en nada el tipo de establecimientos o lugares donde se ponía al condenado a cumplir sus condenas, lo único que importaba era que hubiera seguridad en el local o mazmorra donde se le colocara para tal fin.

---

<sup>54</sup> Op cit. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, pp. 727 a 729

<sup>55</sup> Op. cit. García Andrade, Irma, p. 184

Retomando lo mencionado por Irma García Andrade, la cual considera que para referirnos a la arquitectura penitenciaria, es necesario tomar en consideración los diferentes tipos de cárceles que existieron en la antigüedad y las diferentes clases de establecimientos penitenciarios que hoy existen, tales como: cárceles públicas y privadas o particulares, ya fueran aquellas instituciones propiamente del estado, o bien residuos de antiguas potestades punitivas, como dice Constancio Bernardo de Quirós. “Aún en estas últimas prisiones habría que distinguir asimismo entre las prisiones privadas regulares y las irregulares, en que la prisión particular comienza a transformarse en un verdadero delito doble que ataca, a la vez, tanto la libertad individual del detenido, como la majestad del estado, único dueño del privilegio de encarcelamiento. Las prisiones de Estado, por otra parte, muestran distintos caracteres, según que se reserven a delincuentes propiamente de Estado, esto es, a delincuentes políticos, o bien a reos de delitos comunes”.<sup>56</sup>

Las prisiones de Estado, destinadas para reos políticos, se encontraban instaladas generalmente en fortalezas, castillos, torres, etc., y en toda clase de edificaciones donde predominaba una construcción sólida, fuerte e inexpugnable, buscándose la seguridad del presidiario para que cumpliera en forma efectiva la pena impuesta.

Al transformarse el sentido de la pena de prisión y asignársele un cometido readaptatorio, surge la necesidad de contar con edificios idóneos para tales propósitos.

“En México la modernización del sistema penitenciario se inició con la construcción de la penitenciaria de México, mejor conocida como El Palacio Negro de Lecumberri, a fines del siglo XIX. Esta prisión fue edificada al norte de la Ciudad de México, en los entonces lejanos llanos de San Lázaro, recogiendo las experiencias de los sistemas penitenciarios del vecino país del norte y de algunas

---

<sup>56</sup> Ibidem, p. 185 y 186

ciudades de Europa, su construcción tardó aproximadamente quince años y fue inaugurada en 1900 por el entonces presidente de la República, General Porfirio Díaz. Posteriormente, en algunos estados de la República, como Chihuahua, Tamaulipas, Puebla, Yucatán, etc. se realizaron construcciones similares.

Sin embargo, la modernidad no alcanzó a los Municipios donde hasta la fecha, continúan haciendo las veces de prisiones antiguos palacios municipales. Es lamentable que aún en la actualidad dichos edificios continúen funcionando sin áreas verdes, áreas de visita íntima y familiar, centro escolar, áreas deportivas, áreas laborales, etc., que hacen imposible brindar a los internos los elementos de readaptación social y régimen progresivo técnico que ofrece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, respectivamente”.<sup>57</sup>

Consideramos que los establecimientos penitenciarios han variado a través de la historia, en sus aspectos físicos y servicios, a medida que ha evolucionado también el concepto y función de la pena, por lo tanto también es importante evolucionar en las construcciones destinadas a reformar.

Pues se trata de construir edificios propios, capaces de ofrecer a los internos espacios dignos para su tratamiento readaptador que es el fin principal de la pena, en las que la clasificación penitenciaria sea una realidad, la educación y el trabajo sean formativos e integrados, en donde la contaminación y corrupción puedan ser erradicadas. Pero, para que esto sea posible consideramos que es muy importante que estos inmuebles sean cuidadosamente diseñados por arquitectos o ingenieros que posean vastos conocimientos de criminología y penitenciarismo, para que la construcción tenga un fin funcional cumpla con los objetivos predichos.

---

<sup>57</sup> Idem

## **1.8. Importancia de las construcciones penitenciarias**

Dolores Batres Monterroso de Navarro considera que “los establecimientos penitenciarios deben servir para otorgar al delincuente que ya ha sido condenado por los tribunales de justicia, al cumplimiento de una pena, un tratamiento institucional, científico y adecuado a su personalidad, con el objeto de que vuelva a la sociedad, de la cual forma parte, debidamente rehabilitado y útil a la misma.

Se debe tomar en consideración que los objetivos de los establecimientos de reclusión, deben estar íntimamente vinculados a la clase de internos que alberguen en su interior, ya sean enjuiciados o aún sujetos a procedimiento y condenados”.<sup>58</sup>

Es muy importante mencionar que si bien en los establecimientos de condena no deben ser lugares de castigo, tampoco deben ser de descanso, de entretenimiento y buena vida, únicamente, pues debemos tomar en cuenta, que la pena es un sufrimiento impuesto por el Estado, a través de los tribunales de justicia al culpable de una infracción penal, lo cual, a la vez, constituye un reproche de la sociedad por el mal que le ha inferido el delincuente. Pero tampoco por el solo hecho de encontrarse en un establecimiento penitenciario, pueda estimarse, que el interno ha perdido su calidad humana y social. La prisión no resta a los internos ninguno de sus atributos esenciales, entre los que destacan su dignidad, en todo instante deben recibir un trato que estimule su amor propio, su decencia, dignidad, ansias de vida de relación, espíritu de responsabilidad, aspiraciones y demás cualidades inherentes al ser humano.

También podemos señalar de suma importancia que todo establecimiento penitenciario debe contemplar las necesidades orgánicas, morales, espirituales, intelectuales y psíquicas del interno; consideramos que no debe faltarles lo

---

<sup>58</sup> Batres Monterroso de Navarro, Dolores. Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, Guatemala, s.a. p.237

necesario desde el punto de vista higiénico, médico, aseo en su persona y ropa, alimentación, ventilación y luz. También es importante la recreación como lo es la educación física, intelectual y moral, permitiéndoles el uso de bibliotecas, gimnasios, campos del Centro, lugares de recreación, capilla, etc.

Se les debe permitir mantener sus relaciones familiares, la visita de sus amigos o de cualquier persona allegada así como visitas íntimas, para que los internos sigan sintiéndose, como parte integrante de la sociedad.

Dolores Batres Monterroso opina que el objetivo fundamental de todo sistema penitenciario, es la protección de la sociedad por medio de la rehabilitación social y reforma de los internos.

Pero, también que no es fácil determinar en qué forma o de qué manera puede lograrse ese objetivo o qué progresos se alcanzan, ya que son muchas las ideas existentes acerca de cuales deben ser los propósitos perseguibles por las prisiones y muchas de ellas son inconsistentes.

Hay quienes siguen pensando que las prisiones lo único que tienen que hacer es castigar; por otra parte se dice que las prisiones reforman; se espera por un lado que apliquen una disciplina rigurosa y al mismo tiempo que enseñen a valerse por sí mismos a los internos; muchos de ellos se mantienen en la ociosidad a pesar de que se predique que el trabajo es la mejor terapia en el tratamiento de los internos.

Para algunos los Centros Penitenciarios no son más que lugares donde el interno va a pasar vacaciones o que los mismos no son más que “clubes campestres” donde se satisfacen todos los gustos de los reclusos, en tanto para otros la atmósfera de la prisión únicamente aparece cargada de amarguras, rencores, angustias y desesperación.

Los latigazos, la mutilación, las marcas, los uniformes a rayas, el sistema del silencio, que trajeron como resultado solamente la degradación de la personalidad humana, son incompatibles con nuestro sistema actual de valores humanitarios. Se ha transformado casi en un axioma el principio según el cual la administración penitenciaria debe enfocar su acción en el individuo y en el estudio e interpretación de su conducta. Lo único que justifica la prisión, es la protección social y la principal justificación de la prisión es la reforma”.<sup>59</sup>

Como lo menciona Luis Marco del Pont, que así como la vivienda y su confort contribuyen a hacer más agradable la vida familiar, lo mismo sucede con la prisión para los reclusos, donde a veces pasaran muchos años.

Conforme al tipo de arquitectura penitenciaria serán las posibilidades de readaptación social. Si son lugares insalubres, con poca luz y ventilación, los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves (tuberculosis o psicosis carcelaria). Si en la construcción penitenciaria no se han previsto dormitorios suficientes surgirán problemas de hacinamiento, y la realidad muestra que los internos “viven” al igual que el ganado, amontonados como cosas sin personalidad y no como personas que requieren de un mínimo de dignidad.<sup>60</sup>

Sigue mencionando que las viejas cárceles tienen sus paredes sucias y corroídas por los años y sus sanitarios en estado lamentable que nos pareciera vivir en otra época. Se ha observado las instalaciones con baños donde es casi imposible higienizarse, con desagües tapados por su uso irracional ya que no fueron previstos para tantas personas y de donde sale una hedeondez que apesta. Otras donde no hay luz y ventilación y sólo pasillos oscuros y tenebrosos nos conducen a las celdas. En algunos casos parte de las construcciones son de cartones y papeles en forma improvisada en los patios. Ni siquiera los vidrios rotos son reparados para evitar el frío en las crueles noches de invierno.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Ibidem, 238 y 239

<sup>60</sup> Op.cit. Marco Del Pont, Luis, p. 232

<sup>61</sup> Idem

Podemos señalar que no es el único problema la arquitectura penitenciaria, aunque se contara con una impresionante y muy bien distribuida prisión pero si no contamos con una buena administración y un personal capacitado de nada serviría el haber invertido tanto en la simple arquitectura.

Por eso es importante prestar atención en las diferentes áreas con las que debe contar toda prisión moderna para realizar su cometido.

### **1.9. Áreas básicas que debe tener una prisión moderna**

Dolores Monterroso de Navarro precisa que “los establecimientos penitenciarios han variado a través de la historia, en sus aspectos físicos y servicios, a medida que ha evolucionado también el concepto y función de la pena. Es, por lo tanto, que a cada época corresponde un tipo de prisión, esto es, una arquitectura penitenciaria distinta.

Si damos una hojeda a la historia penitenciaria nos damos cuenta que los antiguos presidios sólo buscaban la seguridad del penado, o sea que se construían con la finalidad de que el interno no se escapara, construyéndose así edificios sólidos, con altos muros, olvidándose, por lo tanto, de la personalidad de los internos, cumpliéndose las condenas en lugares tétricos, antihigiénicos, donde únicamente más que todo lo que se buscaba era la eliminación e inutilización del condenado.

La arquitectura penitenciaria repercute de manera directa en los programas de rehabilitación social de los internos, pues éstos desde el ingreso a un establecimiento de esta naturaleza recibirán una buena impresión o un impacto negativo se producirá en su interior, según cual sea el aspecto que presente el mismo, pues no todas las personas que ingresan son iguales en peligrosidad, reincidencia, habitualidad en el delito, carácter y, en toda su personalidad integral, estando los mismos repartidos en tres grupos: unos que necesitan de

establecimientos de máxima seguridad, otros de mediana seguridad y otros de mínima seguridad”.<sup>62</sup>

Juan José González Bustamante menciona que “muchas de las edificaciones de los Centros Penitenciarios que se han construido se han basado únicamente en lo económico, construyendo así los que representan un costo mínimo. Se realizan estas construcciones como cualquier otra por una Dirección General del Obras Públicas o construcciones que poco o nada saben de Penología y Criminología<sup>63</sup>.

Por lo antes expuesto, el Doctor Luis Marco Del Pont menciona cuales serían algunas de las áreas ideales en cualquier prisión moderna, y estas son las siguientes:

### **1.- Aduana.**

“Al entrar a una prisión primero se encuentra la aduana donde se revisa la entrada de familiares, abogados, personal administrativo y técnico, autoridades. Además se controla la entrada de alimentos, publicaciones, cartas, etc. Se debe contar con lugares adecuados para realizar “el chequeo” o revisión por parte del personal especializado.

### **2.- Edificio de Gobierno y administración.**

Se integra con las oficinas correspondientes para el director, sub-director, jefe de vigilancia, subjefe de la misma, administrador, personal de secretaría, archivos, cuarto de fotografía y revelado, casa para el director, sala de espera para visitantes y servicio sanitario. Asimismo dormitorios para el personal con sus sanitarios, un cuarto de armamentos y salón comedor.

### **3.- Centro de observación y clasificación.**

---

<sup>62</sup> Op. cit. Monterroso de Navarro, Dolores, p. 233

<sup>63</sup> González Bustamante, Juan José. La Reforma Penitenciaria en México, Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México, N° 11, México, p. 17

Es un importante pabellón donde realizan su trabajo los psicólogos, trabajadores sociales, médicos que confeccionan la ficha criminológica y señalan el posterior tratamiento con ayuda de criminólogos y psiquiatras. Deben contar con cubículos individuales que faciliten las tareas y deben estar pintados de colores claros y rodeados de flores que alegren el ambiente.

#### **4.- Lugares para visitas familiares y visitas íntimas.**

Deben ser acogedores con grandes espacios verdes. Los departamentos para visitas íntimas deben estar ubicados cerca de la entrada para evitar un recorrido mayor y las miradas de internos y personal de custodia.

#### **5.- Edificio para dormitorios.**

Los dormitorios deben ubicarse en la parte más interna del establecimiento para seguridad y evitar casos de evasión. Los dormitorios deben ser clasificados conforme a las características de los internos; celdas separadas de procesados, penados y reincidentes, otras para el primer período de observación previa a la clasificación.

Los dormitorios deben contar con camas, mesa de lectura, guardarropa, servicios sanitarios, WC y lavabo separados. La luz y ventilación deben ser indirectas. Las rejas disimular su aspecto carcelario, sin perder solidez, y con colores claros como el naranja y blanco que aviven el aspecto de la prisión. Además ser individuales y en caso necesario en número impar para evitar “acoplamientos sexuales”.

#### **6.- Talleres.**

Los talleres estarán suficientemente ventilados, iluminados y con comunicación directa a los dormitorios.

Tendrán en cuenta el tipo de necesidades de la zona, pero fundamentalmente la enseñanza de un oficio productivo.

## **7.- Comedor.**

La comida no se deberá dar en los dormitorios, sino, en un comedor con todos los servicios necesarios. Con un lugar bien acondicionado.

## **8.- Auditorio.**

Es importante para que se lleven a cabo conferencias, cine, teatro, y demás actividades culturales y recreativas. Es conveniente situarlo lejos de otros edificios, adjunto al jardín de visitas familiares y de preferencia con un patio anexo para ceremonias.

## **9.- Zona para enseñanza y deportes**

Es importante contar con una escuela para los internos, para la enseñanza básica, técnica y especial. Lo mismo con una nutrida biblioteca y sala de actividades culturales.

En la parte deportiva se sugiere tener un gimnasio cubierto, canchas de fútbol, básquetbol, campos deportivos abiertos, etc.

## **10.- Zona de áreas de cultivo.**

En las prisiones de mediana seguridad, extensas zonas de cultivo, y una granja con los más variados animales. Es necesario en las zonas rurales y tienen utilidad porque ayudan al abastecimiento de la propia población.<sup>64</sup>

## **11.- Instalaciones de seguridad.**

Se integran por el muro perimetral, las torres de control con alarmas, garitas, servicios sanitarios. Las alarmas en cada edificio son de dos clases: una sónica y telefónica y otra de iluminación con intermitencias localizadas en el techo de cada dependencia.

---

<sup>64</sup> Op. cit. Marco Del Pont, Luis, pp. 276 y 277

## **12.- Enfermería y hospitalización**

Debe contar con una sala de curaciones y un área de hospitalización, aunque sería muy costoso, es necesaria para evitar trasladar a los presos y que lleguen a ocurrir fugas.

## **13.- Edificios para el culto.**

Se deben respetar las distintas religiones por lo que se debe tener un área de culto para la mayoría que profese una religión en común y otra área para los que profesen una religión distinta.

## **14.- Guardería.**

Es importante una guardería dentro de los Centros Penitenciarios tanto para los hijos de las internas como para las compañeras de los internos ya que muchas dejan de visitarlos por no tener quien cuide a sus hijos menores.<sup>65</sup>

Es preciso mencionar la importancia que tienen las instalaciones penitenciarias para el buen funcionamiento de un Penal; claro está que no deben ser de lujo ni sumamente cómodas pues de lo que se trata es que cumplan una pena y paguen por los actos realizados, para que lleguen a readaptarse e incorporarse nuevamente a la sociedad, no de que vivan una vida cómoda y sin preocupaciones, pero también influye mucho el ambiente en que se desenvuelven para la rehabilitación, por eso es conveniente que las instalaciones sean prácticas, limpias, adecuadas, seguras, tanto para los internos como para los familiares que los visitan.

---

<sup>65</sup> Ibidem, p. 278

## CAPITULO II. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

### 2.1. Antecedentes históricos

Sergio García Ramírez opina que el delito sigue al hombre como la sombra al cuerpo. Ha existido siempre y no desaparecerá. Las más antiguas narraciones asocian al delito la suerte de nuestra especie. Así ocurre en el Antiguo Testamento: Adán y Eva quebrantaron la ley divina. Entonces se impuso la primera sanción de que se tenga noticia: la expulsión del paraíso. Luego se cometería otro delito, la violencia más remota que se conoce; el fratricidio de Abel a manos de Caín. Delito y pena se localizan, pues, en los albores de la historia del hombre.<sup>1</sup>

Siguiendo el mismo orden de ideas, Sergio García Ramírez, narra la historia de los pueblos antiguos en donde abundaban los castigos rigurosos. A la cabeza de ellos había figurado la pena de muerte, la cual era ejecutada cruelmente.

Los diversos reinos y señoríos prehispánicos tuvieron su propia legislación. En ella se previno un sinnúmero de delitos, con las penas correspondientes. Los historiadores indígenas y españoles, y los estudiosos de documentos de aquella época consignan este aspecto de la vida en Mesoamérica. Nuestros ancestros indígenas tutelaron penalmente los bienes fundamentales de la existencia: la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio, el honor. Consideraron con rigor la defensa de valores de la vida familiar, así, el respeto y la deferencia que los jóvenes debían a sus mayores. Igualmente, introdujeron normas penales para preservar usos y costumbres, creencias y prácticas religiosas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica México, 1993 p. 7

<sup>2</sup> Ibidem, p. 31

Abundan las disposiciones sobre pena de muerte. Hubo también otras sanciones, entre ellas los castigos corporales, la esclavitud, el destierro, la confiscación y la privación de libertad. Se sabe que ésta existió entre los pueblos de Mesoamérica. Para ello se contaba con sendos reclusorios: *teipiloyan*, para deudores y reos a salvo de la pena de muerte; *cauhcalli*, para responsables de delitos graves; y *petlacalli*, para culpables de faltas leves.

El Derecho colonial puso término a buena parte de la antigua regulación, entre ella la penal. El Derecho punitivo expresa, con particular elocuencia e intensidad, cierto sistema de cultura. Recoge los valores fundamentales. Elabora “tipos” que los reconozca y los protejan. Organiza el sistema de los castigos según ciertas convicciones, pues traduce creencias y prácticas sobre el trato entre el Estado, la sociedad y el individuo.

Los pueblos indígenas han preservado algunas de sus tradiciones punitivas. En ellos perduran determinados conceptos sobre el crimen y prácticas más o menos constantes a propósito de los castigos y los modos de ordenarlos y ejecutarlos. Subsisten, con o sin la anuencia del Derecho moderno, tribunales y procedimientos tradicionales de Derecho indígena.

Es sabido que entre los indígenas son legítimos determinados comportamientos, ilícitos para los restantes mexicanos. Sucede con el consumo de algunas sustancias psicotrópicas, vinculadas con ceremonias ancestrales.<sup>3</sup>

Durante la Colonia, etapa de tres siglos, rigieron en la Nueva España normas dictadas para la metrópoli, como las Siete Partidas, iniciadas en 1255, y la Nueva y la Novísima Recopilaciones, de 1567 y 1805, respectivamente. De igual modo tuvieron vigencia ordenamientos expedidos específicamente para los territorios españoles de ultramar, como la Recopilación de las Leyes de los Reinos

---

<sup>3</sup> Ibidem, p. 32

de las Indias, de 1805. En ellas hay que buscar la descripción de los delitos y la fijación de las penas.

En esa etapa colonial existió un sistema de fueros, esto es, de órdenes jurisdiccionales dispuestos sólo para ciertos grupos, no para el común de los individuos, como ahora sucede. Los destinatarios de los fueros -así, mineros, militares, clérigos, comerciantes, etcétera- contaban con normas propias y tribunales especializados.

A la Nueva España llegaron algunas preocupaciones penales del Viejo Mundo. Fue el caso de las infracciones contra la fe y las buenas costumbres, cuya persecución se encomendaba, en España, al tribunal del Santo Oficio. Con el apoyo de las autoridades civiles, en México actuó la Inquisición hasta los primeros años del siglo XIX, cercana la independencia.

Al romper México su lazo político con España el nuevo Estado se ocupó primero de expedir una legislación política. Era necesario organizar el país como república –tras el efímero intento de establecer un imperio-, introducir los principios democráticos, a partir de la soberanía popular, y resolver el gran tema de la estructura del Estado: central o federal. De ello se ocuparon los congresos. Quedó relegada la elaboración de normas ordinarias, como las penales, y en tal virtud se sostuvo, en buena medida, la vigencia de las leyes coloniales.

Hasta 1860, por lo menos, el orden de preferencia para la aplicación de leyes en México era el siguiente: disposiciones de los congresos mexicanos, decretos de las Cortes (Parlamento) de España, cédulas y órdenes posteriores a la edición de la Novísima recopilación, Ordenanzas de Independientes, Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Fuero Real (de 1255) y Siete Partidas. Como se ve mantenían su vigencia, así fuera limitada y supletoria, leyes españolas que databan de seiscientos años atrás.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Ibidem, p. 34

En el México Independiente después de la consumación de la independencia, en 1826, se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: “para la separación de los presos, se destinó, en 1843, la Cárcel de la Ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas”.<sup>5</sup>

Hay otros autores como Alfredo López Martínez, Clementina Rodríguez García, Enrique Buendía Ramos, entre otros, que consideran que la historia de la prisión en México se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860, se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional –valle de la muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905, que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal. En 1934, la Secretaría de Gobernación declara el régimen legal de la Colonia Penal y se crea el primer reglamento formal de la misma.<sup>6</sup>

La construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri o el Palacio Negro, fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, pero con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

En la Constitución de 1917, donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, se limitó la prisión preventiva al

---

<sup>5</sup> Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México, 1994. Procuraduría General de la República, p. 28

<sup>6</sup> Labastida Díaz, Antonio. López Martínez, Alfredo. Rodríguez García, Clementina. Buendía Ramos, Enrique. Pérez Medina, María de Lourdes y otros. El Sistema Penitenciario Mexicano, Ediciones Delma, México, 2000, p. 27

procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa, pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de 2 años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondían por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. El Código Penal de 1929, también llamado de José Almaraz, siguió los mismos planteamientos.

En 1931, aparece un nuevo Código Penal elaborado por Luis Garrido y José Ángel Cisneros, el cual entre los juristas de la época fue un ejemplo ecléctico en el que se contempló un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos, en estos códigos se establecieron las bases para el tratamiento progresivo técnico de los sentenciados.<sup>7</sup>

Autores como María de Lourdes Pérez Medina, Magdalena Wong Bermúdez, Marco Antonio Pérez Rico y Ruth Villanueva Castilleja retoman la historia de las Cárceles en México como sigue, en 1954, se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957, la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, lo que permitió descongestionar niveles de sobrepoblación, separar procesados y sentenciados, así como hombres de mujeres. Al llegar a un punto culminante el penitenciarismo en México, se construyó el Centro Penitenciario en el Estado de México, en Almoloya de Juárez, que en su momento fue una cárcel modelo para toda Latinoamérica, en la que se implementaron programas de clasificación y tratamiento tendientes a lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva etapa de cárcel sin rejas en la fase preliberacional, todo esto bajo la iniciativa y dirección del Dr. Sergio García Ramírez.

---

<sup>7</sup> Idem

México tomó como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprobadas el 31 de julio de 1957, propuestas cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos, y exponen un nuevo proyecto penitenciario.

En 1971, fue aprobada por el Congreso Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, actualmente es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que regula el tratamiento de readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional.

El 7 de octubre de 1976, se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos centros, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el distrito Federal, posteriormente en octubre de 1979, se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, tras clausurarse paulatinamente las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aún contra la del mismo Estado, así conforme a lo establecido en la normatividad nacional se construyeron los nuevos centros federales para albergar internos de máximo riesgo institucional, siendo estos: el Centro Federal N° 1 de Almoloya de Juárez, en el Estado de México y el Centro Federal N° 2 de Puente Grande, Jalisco, inaugurados en 1991 y 1993, respectivamente.<sup>8</sup>

Martín Gabriel Barrón Cruz describe que la Colonia Penal Federal de Islas Marías pasó a ser una prisión de mínima seguridad destinada a la atención de

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 28

población de baja peligrosidad, quedando integrado el Sistema Nacional Penitenciario con instituciones de mínima, media y máxima seguridad.

En 1994, se incluyen, en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero federal, y en 1999 la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere.

Posteriormente y como resultado de la problemática existente tanto con los enfermos mentales como con los inimputables, se concibe la idea del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Dr. Francisco Nuñez Chávez, para la atención de internos enfermos mentales e inimputables, procesados y sentenciados del fuero común y del fuero federal, con el objeto de brindar atención médico-técnica en salud mental, mediante un ambiente propicio y una cultura terapéutica comunitaria para ofrecer seguridad, protección y tratamiento, así como trato digno y humano. Este centro proporciona atención psiquiátrica especializada de corta y mediana instancia, así como la custodia, tratamiento y peritación.<sup>9</sup>

Es importante mencionar que en casi todos los Estados se han llevado a cabo obras significativas en apoyo a la infraestructura penitenciaria y a la legislación, contando actualmente en todas las entidades federativas con avances, ya sea en ampliaciones, nuevos centros de readaptación social o reglamentación penitenciaria.

## **2.2. Diferentes tipos de Centros Readaptadores en México**

---

<sup>9</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel. Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 84

Así como nuestra propia historia de México es amplia, lo mismo sucede con la historia de las Cárceles en México, pues estas se construyeron como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, con el paso del tiempo se volvieron insuficientes a la vez que se acrecentaron los problemas de instituciones que no lograron la evolución que se pensaba lo largo de los años.

Esos antecedentes los hemos arrastrado hasta la actualidad, pues hay Centros Penitenciarios que se diseñaron para un fin y que son ocupados para otro completamente diferente.

Daremos un breve recorrido por algunos Centros Readaptados que existieron a lo largo de la historia para darnos cuenta de los progresos obtenidos.

### **2.2.1. La Cárcel de Belem**

Manuel Rivera Cambas, uno de los autores que con mayor amplitud comenta la Cárcel de Belem, menciona que inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem.<sup>10</sup>

El edificio, fundado en 1683 por D. Domingo Pérez Barcia, funcionó originalmente como casa o colegio de recogidas, posteriormente sirvió de refugio por un breve tiempo a las monjas de Santa Brígida y, finalmente, funcionó como Colegio de Niñas, antes de ser dedicado a su fin carcelario.

El edificio cuando fue construido estuvo situado en lo que fuera en aquel tiempo el extremo noroeste de la ciudad en la zona donde hoy convergen

---

<sup>10</sup> Rivera Cambas, Manuel. Historia de las Cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 105

formando esquina las actuales calles de Arcos de Belén y la Avenida Niños Héroes, en el lugar que hoy ocupa una escuela Primaria Pública.

Habiendo sido desocupado el establecimiento en la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencia de la disolución de comunidades y corporaciones religiosas originadas por las Leyes de Reforma, las educandas fueron trasladadas a las Vizcaínas y el colegio fue clausurado. Por la misma época, estimándose insuficiente el cupo de la “cárcel de la Hermandad o Cárcel de la Acordada”, la construcción fue cedida por el gobierno federal al Ayuntamiento de la Ciudad de México, construyéndose allí la Cárcel Pública General, hasta el triunfo de la Revolución de 1910.<sup>11</sup>

La Cárcel de Belem, también conocida como Cárcel Nacional y aun por alguno mencionada como Cárcel Municipal estaba dividida en los departamentos siguientes: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

Al frente de la prisión se encontraba el *Alcalde*, y aparte de éste, como personal directivo de la misma, se observaba al “Segundo Ayudante”, que colaboraba con el anterior en el trámite administrativo interno y particularmente en todo lo relativo a la situación de los reclusos, en actividad similar a la que ahora corresponde desarrollar a la Secretaria General. El Servicio de Custodia laboraba en turnos de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de la guarnición que era enviada por el Comandante Militar de la Plaza y que quedaba a cargo del Alcalde de la prisión. Existían también el celador de patios y el celador de separos.<sup>12</sup>

Entre los servicios existentes en el interior, se hacía notar el Servicio Médico, que estaba a cargo de tres facultativos, quienes funcionaban por turnos, y por dos practicantes que laboraban en guardias de 24 horas.

---

<sup>11</sup> Ibidem, p. 106

<sup>12</sup> Ibidem, p. 111

En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados. Los había en el departamento de encausados y en el de los Sentenciados; en el primero, donde no era obligatorio, y en el segundo, donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran: sastrería, zapatería, carpintería, manufacturas de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibras de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado.

Entre los delitos más frecuentes consignados a la Cárcel de Belem se observaban: homicidas, heridores, rijosos, delincuentes por sevicia y peculado, monederos falsos, calumniadores, prófugos de presidio, receptadores, falsificadores, incendiarios, vagos escandalosos, tahúres, plagiaros, ebrios, envenenadores, estupradores y adúlteros.<sup>13</sup>

Martín Gabriel Marrón proporciona un informe donde menciona que el número de reos que ingresaron a la Cárcel de Belén durante 1863, lo que hoy se conoce como estadística criminal. La cifra total era de 7,672 reos, de éstos 4,973 eran hombres y 2,699 mujeres; pero, conforme a la investigación o falta de pruebas judiciales, habían obtenido su libertad 4,273 hombres y 2,430 mujeres. Quedando en realidad presos 700 hombres y 269 mujeres.<sup>14</sup>

El aumento del número de reos en Belén ocasionó el hacinamiento en un espacio cada vez más reducido y un deterioro de las ya de por sí pésimas condiciones higiénicas. Probablemente estos factores y la conjunción de otros favorecieron, a finales de 1887, el surgimiento de algunos casos de tifo. Al mismo tiempo se suscitó el intento de fuga de algunos reclusos sentenciados, el cual fue impedido por la fuerza pública.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup>Op. cit. Rivera Cambas, Manuel. pp. 112 y 114

<sup>14</sup>Op. cit. Barrón Cruz, Martín Gabriel, p. 81

<sup>15</sup>Ibidem, p. 119

Un gran edificio en que permanezca encerrada como un rebaño esa porción hostil a la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar a la primera ley de la humanidad: he aquí lo que constituye entre nosotros una cárcel, y tal es la de Belem, a pesar de los laudables esfuerzos del actual regidor comisionado, que si pueden atenuar en parte el mal, no alcanzarán nunca a destruir los vicios radicales del sistema.

El juego nunca ha podido extinguirse; la introducción y conservación de armas prohibidas y bebidas embriagantes nunca ha podido evitarse: de ahí las riñas, heridas y aun asesinatos entre los presos, y que éstos se encuentren en un estado permanente de desorden, activado por la ociosidad.<sup>16</sup>

### **2.2.2. La Cárcel de Santiago Tlatelolco**

Así también esta información obtenida fue de la investigación de Manuel Rivera Cambas, el cual menciona que, se denominaba como *Cárcel de Santiago Tlatelolco* a la Cárcel Militar de México, ubicada al noroeste de la ciudad, en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo. La Cárcel de Tlatelolco existente desde el año de 1883, había correspondido con anterioridad al Convento de Santiago Tlatelolco, fundado por misioneros franciscanos en el año de 1535. El nombre le viene por haber sido construido en una región que anteriormente, en el reino de Anáhuac, había correspondido a una isla llamada Xatiloco, donde después se formó un terraplén que hubo de llamarse Tlatelolco. La primitiva iglesia que originalmente tuvo el convento, fue derribada en 1543 para ser sustituida por otra mejor a la que a su vez fue demolida para construirse una mas en el año de 1609.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Op. cit. Rivera Cambas, Manuel, p. 118

<sup>17</sup> Ibidem, p. 125

Cuando los conquistadores señalaron la *Traza* de la ciudad que debía formarse sobre la que fuera la antigua Tenochtitlán, los terrenos que quedaron fuera de la misma se mantuvieron dos Juzgados o Tribunales, uno en Santiago Tlatelolco y otro en San Juan Tenochtitlán. En el *Tecpam* de Santiago eran juzgados los litigios que pertenecían a la parcialidad de Tlatelolco y cuando quedaron extinguidas las parcialidades, el edificio quedó destinado como Correccional de Menores, quienes debían ser separados de los criminales consumados.

El establecimiento estaba integrado por una construcción que un autor describe como de apariencia sombría y parda mole, con un patio amplio y al centro una fuente con cuatro piletas en las que se bañaban los soldados. Posteriormente, la fuente y las piletas fueron removidas para ser sustituidas por un patio solo y llano que únicamente tenía una asta bandera.

Desde 1883, el templo se convirtió en bodega de la Aduana y el convento en Cuartel y Prisión Militar de Santiago Tlatelolco.

El establecimiento, con cupo para 200 individuos, estaba dividido en dos departamentos o cuadras, uno para la oficialidad y otro para la tropa. Estos se localizaban uno en la planta baja y el otro en la planta alta. El departamento de la tropa estaba constituido por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y uno común. Los dormitorios eran espaciosos y con buen aseo. El departamento de oficiales tenía 16 dormitorios y uno común, con puerta al corredor, de donde les llegaba la luz y el aire; como las ventanas originalmente existentes fueron cubiertas, había poca luz y la ventilación resultaba defectuosa.

Cuando en 1684 se inauguró el nuevo centro penitenciario militar, denominado “Centro Militar N° 1 de Rehabilitación Social” ubicado en el Campo Militar N° 1 en las Lomas de Sotelo de esta ciudad, los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco fueron trasladados a la nueva institución, y

desde entonces el edificio fue reconstruido para ser utilizado como un Museo de Historia.<sup>18</sup>

### **2.2.3. El Presidio de San Juan de Ulúa**

Francisco Bueno Arús alude que aun cuando este presidio no quedaba localizado específicamente en el perímetro del Distrito Federal, nos referimos al mismo por la íntima relación que guardó, en cuanto a prisión, con la vida del gobierno del centro de México, ya que fue frecuente el envío de presos a aquella desde el centro de la República.

El Presidio de San Juan de Ulúa estaba localizado en el castillo del mismo nombre, en la periferia del Puerto de Veracruz, en el lado este del país, hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y de Grijalva, al ser desarrollado el tráfico comercial entre España y la Colonia de la Nueva España.

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la Colonia, y después de la reforma, durante el porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno. Así el castillo fue mudo testigo del emprisionamiento de muchos precursores de la Revolución Mexicana, que en diversas épocas se vieron alojados dentro de ella, así, entre otros a Melchor de Talamantes, Elfego Lugo, César Canales, Juan Sarabia el que fuera director del famoso periódico *El Hijo del Ahuizote*, Cipriano Medina, Enrique Novoa, Alejandro Bravo, Luis García, Manuel M. Diéguez, Esteban Calderón y otros más.

Según narran autores, recordando en particular a Federico Gamboa. Los calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el

---

<sup>18</sup> Op. cit. Barrón Cruz, Martín Gabriel, p.p. 57 y 58

nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua, se encontraban en oscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable”.<sup>19</sup>

Retomando la investigación de Manuel Rivera Cambas podemos darnos cuenta que “entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan estaban “las cubas”, que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían solo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines. Junto a ellas se localizaban las barricas con agua potable para el aseo de los platos y los vasos, que eran de hoja de lata. Asimismo cerca del castillo, a manera de brazo del islote en el que se localizaba aquel presidio se encontraba “La Puntilla”, sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel.

Contrastando con lo anterior, en los informes oficiales que rendía el Jefe del Presidio al Gobierno Central, se hacía referencia al regular funcionamiento de la misma; así se observaba en las relativamente frecuentes referencias que en este sentido aparecen en el Archivo General de la Nación, en donde llama la atención, entre otros temas, la serie de cartas cruzadas con el fin de lograr la mejor alimentación en el interior, y un reglamento, en el cual, ya desde aquel tiempo, se muestra la preocupación por resolver algunos de los más graves problemas.

Acerca del reglamento indicado, de fecha 8 de marzo de 1781, se integraba en treinta y seis disposiciones, entre las cuales se hacían notar las siguientes: Se afirmaban algunas ideas y observaciones generales en turno a cómo debería funcionar el presidio; se mencionaba que debía haber doscientos forzados en tierra además de la población general de penitenciados, los que deberían trabajar en obras a favor del castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los presos, y a tal efecto se indicaba que una vez al año debería darse a cada

---

<sup>19</sup> Op. cit. Bueno Arús, Francisco. pp. 190 y 192

presidiario una chamarreta, calzón largo de bramante y sombrero de palma; se impedía la embriaguez de los presidiarios; se hacía referencia al sueldo del sobrestante, que debía quedar a cargo de las obras y al cuidado de los presos; se indicaba que los forzados deberían regresar todas las noches y se expresaba que la salud de los presos quedaba a cargo del contralor y los sobrestantes. Sin embargo todo lo que estaba escrito era contrario a lo que se vivía en el Presidio.

Al triunfo de la revolución, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ordenó la destrucción de aquellas mazmorras”.<sup>20</sup>

#### **2.2.4. Lecumberri**

La Penitenciaría de Lecumberri, inaugurada por Porfirio Díaz en 1900 para vestir a su régimen dictatorial, dejaba de tener uso gracias a un nuevo concepto de readaptación social del jurista Sergio García Ramírez. Los trágicos sucesos acontecidos en la vieja prisión, a partir de los cuales fue conocida como "El Palacio Negro" desde el propio asesinato del presidente revolucionario Francisco I. Madero junto con el vicepresidente Pino Suárez, hasta las muchas esperanzas muertas e inenarrables horas amargas vividas por sus habitantes, hizo pensar en la necesidad de destruir el inmueble y que no quedara rastro alguno de esos horrores.<sup>21</sup>

Sergio García Ramírez señala que “Lecumberri era otro mundo, atento a las preocupaciones, entusiasmos e iniciativas arquitectónicas que prevalecían hacia el final del siglo XIX. Hasta el Medioevo e incluso hasta el Renacimiento, se prefirió el uso de la pena capital o de las corporales, mutilatorias, destierros y confiscaciones. Viejos documentos romanos e hispánicos advierten que la cárcel no sirve para castigar a los hombres sino sólo para mantenerlos bien seguros mientras se les juzga o condena.”<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Op. cit. Rivera Cambas, Manuel. pp. 129, 130 y 131

<sup>21</sup> Patricia Galeana, <http://www.mexicodesconocido.com.mx>, Un Palacio con Historia. 20 de abril de 2006.

<sup>22</sup> García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México, 1979, p. 32

Después, más que la prisión, vendrían la muerte, o acaso las obras públicas o la servidumbre en las galeras. La prisión, como hoy la conocemos, fue inventada, dice Ruiz Funes, por el Derecho Canónico: se inició en los conventos y luego en castillos y en fortalezas, alzados para fines militares o con propósito de cautiverio.

En 1976, Lecumberri, al cesar su vida permanecía intacta la planta original: las crujías convergiendo a la torre central de vigilancia, el polígono; las circulares de aislamiento o de castigo; el hospital viejo que se convirtió en centro de diagnóstico criminológico una vez dictado el auto de formal prisión; el sector ocupado por la Escuela “Venustiano Carranza”, el que alojara las oficinas administrativas de la Dirección y el que servía como sede a los Juzgados de Distrito. Sin embargo, era vivo el contraste entre el edificio de los orígenes y el de los días finales.

Cuando Lecumberri fue también Cárcel de Mujeres, hasta 1964, hubo para estas un sector especial, construido en etapa posterior a la inauguración del reclusorio, que luego sería la más tranquila y segura de las crujías, si se exceptúa a la “I”, destinada primordialmente a policías en reclusión. Parecía este dormitorio, la crujía “L”, una vasta casa de vecindad, a la que no faltaban ni una tienda bien provista, por largo tiempo dada en concesión, como el baño de vapor, ni un comedor general, ni un oratorio improvisado, pequeño quiosco henchido de imágenes y flores, ni un buen número de palomares que algunos reclusos cuidaban y reparaban con esmero.

Las celdas eran más pequeñas y tan oscuras e incómodas como las demás de la prisión, pero en todo caso menos rigurosas, sin plancha interior de acero, ni altos techos, ni puertas con mirilla, densas puertas metálicas que recuerdan sin remedio su condición al prisionero; por lo demás, la crujía “L” era la más cercana

a la muralla periférica, la de paredes menos anchas y fuertes, la menos bulliciosa, la de mayor confianza; la más deseable para el candidato a la fuga”.<sup>23</sup>

“Lecumberri, cayendo bajo la que se ha llamado lepra de las cárceles: la sobrepoblación, muy pronto fue insuficiente para el número y la condición de los pobladores que la hacía recibir una gran ciudad, generadora de delincuencia. Si alguna vez hubo un hombre en cada celda, luego fueron dos o tres o cuatro, y se llegó a ver hasta doce o quince y otros más dicen haber hallado veinte en hacinamientos increíbles. Esto no solo en los llamados “cuarteles”, donde como seres subterráneos se acumulaban materialmente unos sobre otros, todos contra la pared, todos sobre la miseria, los ejércitos de “fajineros”, sino también en celdas de otro destino, comunes, ordinarias. No había manera de lograr una buena distribución de prisioneros en aquella cárcel rebasada.

Lecumberri no pecaba por uniformidad en sus celdas. Las había de muchos tamaños, aspectos y rangos: desde aquellos receptáculos deplorables, los *apandos* y los *cuarteles*, pasando por celdas para dos o tres personas, mitad habitación y mitad taller, hasta las destinadas a los mejores, mejores por el talento o por el ingenio, por la opulencia, por la conducta, por el poder sobre los otros hombres”.<sup>24</sup>

Hay que tomar en cuenta al construir una prisión, que en ella correrá por largo tiempo la vida de muchos hombres, muy diversos, que constantemente entran en contacto y por lo mismo en conflicto. Es terrible condenarlos a ambular entre cuatro paredes, en calabozos de dos metros por lado, que no sólo estrechan su vida, sino reducen sus perspectivas y su esperanza, además de lastimar duramente su cuerpo.

---

<sup>23</sup> Ibidem, pp. 33 y 34

<sup>24</sup> Op. cit. Patricia Galeana, <http://www.mexicodesconocido.com.mx>

Sin embargo, en varias ocasiones hubo gente que se opuso a la demolición del llamado Palacio Negro, señalaban la importancia de conservar el edificio, pues además de que las piedras no eran responsables de lo que había sucedido dentro, era y es necesario preservar los monumentos que, de una u otra forma, son parte de la historia y conforman la identidad de una ciudad. Gracias a eso, hoy por hoy sirve de Archivo General de la Nación.

### **2.2.5. Cárcel de Mujeres**

A este Centro de Readaptación se le llama comúnmente Cárcel de Mujeres debido a que con ese nombre se inauguró el 10 de febrero de 1930, durante la administración del Presidente Dr. Pío Romero Bosque, siendo el Ministro de Gobernación el Dr. Héctor David Castro.

De acuerdo con las antiguas leyes de Cárceles públicas que datan desde 1879, en el título “De las Cárceles”, se establecía que las Repúblicas debían contar con una cárcel para mujeres y otra para hombres, además que la administración económica estaría bajo las dependencias de las Municipalidades, a excepción de las cárceles de los funcionarios públicos que estarían a cargo de los Gobernadores departamentales.<sup>25</sup>

En cuanto a la atención de la población interna femenina en El Salvador tuvo su origen en 1930, cuando las religiosas del Buen Pastor, dirigidas por Sor María Zaldivar, abrieron la primera cárcel para mujeres, iniciando su gestión con el cuidado de 60 reclusas que dependían de la municipalidad dirigida por el Dr. Severo López.

---

<sup>25</sup> Antecedentes del Centro de Readaptación Para Mujeres, Ilopango, [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), 20 de abril de 2006.

Durante el periodo de gobierno del Dr. Pío Romero, Sor María Zaldivar Guerra llegó a un arreglo con autoridades del gobierno para cambiar y reformar la tutela de las cárceles para mujeres y traer religiosas al recinto y así surgen los decretos de Ley.

De la Fundación de Religiosas del Buen Pastor, siete de ellas optaron por la gracia de trabajar con internas: Sor María Rafael Puig, Sor María Inmaculada Concepción Dejonghe, Sor María Leoni, Sor María Eucaristía, Sor María de San Alonso, Sor María del Buen Pastor, Sor María del Espíritu Santo, todas ellas eran de diferentes nacionalidades.

Las religiosas organizaron las horas en el recinto en: trabajo, descanso, recreo, instrucción moral y religiosa, y les proporcionaron uniformes y ropa en general a las reclusas para contribuir en su desarrollo integral.

Cabe destacar que la Congregación del Buen Pastor de Angers, data de 1641 surgida en Francia, como parte de la Fundación de la orden de Nuestra Señora de la Caridad del Refugio. Su principal objetivo era lograr la conversión y rehabilitación de las jóvenes y mujeres que habían caído en el desorden moral y la protección de las se encontraban en peligro de caer. La población interna estaba clasificada en: Rematadas, Sumariadas y Especiales.

El primer recinto correctivo era una casa grande y pobre ubicada en el Barrio San Jacinto y sin ninguna garantía de seguridad y menos aún, presupuesto para el desarrollo de actividades de carácter social, moral o de cualquier otra índole.

Para el período de gobierno del Coronel Oscar Osorio, 1950-1956, se logró la aprobación de presupuesto para la construcción del actual recinto penitenciario; en 1952 se adquirió el terreno de varias manzanas, para que en 1953, se comenzara la construcción y finalizara en 1956".<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Idem

Fernando Tenorio Tagle opina que “el reclusorio fue reinaugurado en Septiembre de 1956, aunque en nuevas instalaciones y con otro tipo de administración.

A la nueva cárcel de mujeres, se le denominó “Centro de Readaptación para la Mujer”, al que el Monseñor Chávez y González, Arzobispo de San Salvador, bendijo. A la inauguración asistieron el Presidente de la República, Oscar Osorio, Cuerpo Diplomático y por su puesto, el grupo de religiosas que velaban por que todas las actividades para las internas, estuvieran bien planificadas.

Para este período, el centro contaba con tres pabellones: el religioso, para procesadas, el pabellón por inquirir y el de las condenadas.

Como parte del acto de inauguración los visitantes y autoridades recorrieron todos los pabellones y descubrieron una Sala de jueces, botiquín, clínica dental, sala de operaciones, consultoría, medico, cuarto de huéspedes o del capellán. En la capilla se hallaba una cruz griega, con doble altar de mármol en el centro y un solo sagrario con dos puertas opuestas, a esto se le agrega que ellos veían que todo era moderno, limpio y bien dirigido; además recorrieron los dormitorios, los talleres de floristería, costura y bordado. Muchos de los visitantes expresaron ¡Que bien están haciendo estas monjitas! y también, este Centro es el único en Centroamérica, que era una gloria para el Salvador y para el Gobierno y hubo quienes dijeron: “Con edificio como este, es como se readapta la mujer, para que cuando salga, pueda ser miembro útil a la sociedad”.

En la Administración del Presidente, José María Lemus (1957), La Madre Superiora, María del Salvador, se interesó por que en el centro hubiese un lugar también para los hijos de las internas que llegaban a veces con sus hijos, por lo que solicitó al gobierno presupuesto para la construcción de una casa maternal,

que contaría con: kinder, dormitorios, comedores, patio de recreación; esta casa fue inaugurada en el año de 1958, por el presidente y su esposa, Coralia de Lemus.

Actualmente el Centro de Readaptación para Mujeres, depende de la Dirección General de Centros Penales, y se administra con presupuesto para la alimentación de las internas y sus hijos y también es apoyado por la Secretaría Nacional de la Familia entre otras empresas que imparten enseñanzas para las privadas de libertad.

La obra de readaptar a la mujer se lleva a cabo con métodos modernos, a través de programas generales y especializados de tratamiento inculcándoles las cualidades y habilidades que deben poseer para salir adelante”.<sup>27</sup>

La lentitud de los procesos judiciales, es uno de los principales problemas que enfrentan las internas, ya que la libertad es lo único que se les ha restringido, es decir que sus derechos como mujer no le son violentados. El Centro de readaptación para mujeres tiene varias áreas en las cuales las internas invierten su tiempo.

La actitud de las internas al recibir la orientación en las diferentes áreas es satisfactoria, y se esfuerzan por corresponder a estas y además agradecen la atención brindada en el aspecto religioso ya que muchas de ellas carecen de afecto y comprensión y encuentran apoyo en las religiosas encargadas del recinto penitenciario.

Los profesionales prestan su valiosa colaboración a la población interna, coordinando actividades recreativas: fiestas navideñas, día del interno, día de la mujer, entre otras fiestas importantes. Los responsables de la integración y

---

<sup>27</sup> Tenorio Tagle, Fernando. Ciudades Seguras III. El Sistema de Justicia Penal en la ciudad de México, UAM, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, pp. 105 a 107

desarrollo de la población interna trabajan en equipo para lograr mayor éxito en la reinserción de las privadas de libertad.

Hoy día, el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango cuenta con diferentes tipos de talleres, en los cuales las mujeres desarrollan sus habilidades aprendiendo un oficio que las convierte en seres útiles para la sociedad. Además, existe un sector materno infantil donde las internas pueden convivir con sus hijos menores de cinco años.

Actualmente, el Centro de Readaptación para Mujeres, depende del la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Gobernación y está responsablemente administrado por la señora Sandra de Mejía, quien llegó al centro en 1984 como orientadora para las internas, pero a partir de 1998 se le confió la Dirección y hasta la fecha, ha manejado adecuadamente el presupuesto asignado para la alimentación de las internas y sus hijos, así como los programas de tratamiento impulsados en el recinto.<sup>28</sup>

#### **2.2.6. Colonia Penal de las Islas Marías**

Oliverio Reza Cuellar intervino en la V Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y readaptación Social considerando que las Islas marías han dado un tratamiento único en su género, que ha demostrado ser funcional; como antecedentes menciona que a principios de 1905, Porfirio Díaz compró el archipiélago de las Islas Marías por 150 000 pesos y a mediados de ese mismo año, decidió convertir estas islas en una colonia penal. Dos años después ya vivían en la María Madre 190 reclusos y un profesor. Una vez terminada la lucha armada de 1910, el presidente Álvaro Obregón utilizó el penal de las Marías para

---

<sup>28</sup> Antecedentes del Centro de Readaptación Para Mujeres, Ilopango, [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), 20 de abril de 2006.

encarcelar delincuentes comunes y políticos opuestos a su régimen, y Calles mandó a las Islas a muchos de los prisioneros de la rebelión cristera.<sup>29</sup>

En diciembre de 1939, aparece en el Diario Oficial el decreto del presidente Lázaro Cárdenas en el que se da a conocer el estatuto por el cual el penal queda bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, y que entra en vigor a principios de 1940. Durante las décadas de los cuarenta y los cincuenta llegaron a las Marías las primeras familias de los presos a vivir con los sentenciados, a pesar de que es en esa época cuando surgieron las más horrendas historias de vejaciones, malos tratos y torturas a los reclusos. En aquellos años iban a las Islas los presos considerados más peligrosos, aunque realmente algunos de los sentenciados eran casos patológicos graves, enfermos que debieron estar en un hospital psiquiátrico.

En 1970, el presidente Echeverría viajó al penal donde recibió quejas de los reos sobre maltrato, explotación y mala alimentación, nada extraño para una cárcel. A partir de entonces se ha pretendido cambiar el perfil del penal para convertirlo en un verdadero modelo de readaptación que aproveche las condiciones de la isla.

En la actualidad, los reclusos que ingresan a las Marías deben cumplir ciertos requisitos como ser de baja peligrosidad, tener una condena mínima de dos años a partir del traslado, contar con sentencia ejecutoria, no estar a disposición de alguna autoridad judicial o administrativa, no pertenecer a grupos delictivos organizados, tener entre 20 y 50 años, estar sanos física y mentalmente, y ser personas de bajos ingresos, que su capacidad económica sea baja. Asimismo no se aceptan traslados por los siguientes delitos: contra la

---

<sup>29</sup> Reza Cuellar, Oliverio. Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. Memoria del seminario Internacional Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, México, 1998. p.261

seguridad de la Nación, imprudenciales, sexuales, contra la salud, excepto cuando no revistan peligrosidad.<sup>30</sup>

Sin embargo, para Héctor Madrid Mulia y Martín Gabriel Barrón Cruz, “hoy las Islas Marías son, a lo más, una idea, un concepto; nunca un lugar situado en el tiempo y en el espacio. Acaso alguna playa de arena hirviendo, blanca, sin color, donde el sol bebe tierra.

Alguna tierra de hombres vencidos, cuyas cabezas se inclinan sobre el tiempo, abarcando en los brazos, sin contener, toda la condena”.<sup>31</sup>

## **2.2.7. Centros Femenil y Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla**

Daremos un recorrido por los Centros de Readaptación más recientes, entre los que se encuentran:

El Centro Femenil de Santa Martha que es prácticamente nuevo, se localiza en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, fue inaugurado el 29 de marzo de 2004, en un área de 7.7 hectáreas, con 34,000 m<sup>2</sup> de construcción, teniendo un tipo de arquitectura octagonal (semi-panóptico).<sup>32</sup>

El área de actividades educativas inició sus funciones el 15 de julio de 2004 contando con: 10 aulas, 1 biblioteca, 1 salón de belleza, 1 bodega, 2 oficinas administrativas, y 1 salón de proyecciones

---

<sup>30</sup> Ibidem, pp. 262 y 263

<sup>31</sup> Madrid Mulia, Héctor y Barrón Cruz, Martín Gabriel. Islas Marías, Una visión iconográfica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 57

<sup>32</sup> Secretaría de Gobierno. Gobierno del Distrito Federal. [www.reclusorios.df.gob.mx](http://www.reclusorios.df.gob.mx), 18 de junio de 2006.

El 12 de Octubre de 2004 se inauguró el centro escolar "Rosario Ibarra de Piedra" y actualmente están inscritas: en alfabetización 48, primaria 235, secundaria 152, preparatoria 197, universidad 28.

Se atienden en sus 33 cursos de capacitación para el trabajo a 1001 internas y en los 5 cursos extraescolares a un total de 150 alumnas.

Entre las actividades laborales, se encuentran comisionadas en las diferentes áreas y talleres del Centro 939 mujeres reclusas, distribuidas de la siguiente manera: tortillería (4), panadería (8), Cocina (43), estafetas (65), limpieza (695), y asesoras (54).

Más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas como Fútbol rápido, Voleibol, Básquetbol, Aeróbics y Acondicionamiento Físico.

El Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, que fue inaugurado el día 30 de marzo de 2003 por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Centro inicia su operación el día 26 de octubre de 2003, con la implementación del Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes, con una población total de 672 internos provenientes del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Los Criterios que identifica a la población del Centro son:

1. Jóvenes entre 18 y 32 años;
2. Primodelincuentes y reincidentes con dos ingresos máximo;
3. Índice de peligrosidad criminal bajo a medio;
4. Delitos patrimoniales; y
5. Sentencias menores de 10 años.

Actualmente el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, cuenta con una capacidad para instalar una población de 2300 internos.

La arquitectura del Centro es de tipo panóptico y cuenta con: 4 edificios para población, de los cuales 3 edificios cuentan con 4 alas y 3 niveles con 12 celdas quintúples.

Las áreas comunes de cada ala tienen una cancha de básquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos.

Un edificio de seguridad, cuenta con 3 alas y 3 niveles con 16 celdas individuales, con las características en planta baja similar a las anteriores. La cuarta ala cuenta con celdas individuales para visita íntima y celdas individuales con un área de palapas para visita familiar. Un edificio de visita íntima con 48 cuartos.

Tres edificios de servicios generales que cuentan con cuarto de máquinas, cocina, mantenimiento, panadería, tortillería, lavandería, dos almacenes, contenedor de basura. Ocho talleres industriales. Campos deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar. Edificio de Gobierno, de Ingreso, Centro de Observación y Clasificación. Centro de Salud. Centro Escolar con 10 aulas, Biblioteca, Sala de Cómputo, Salón de usos múltiples

En cuanto a las actividades deportivas se practican las siguientes disciplinas: Volibol 12 equipos, Básquetbol 08 equipos, Fútbol Soccer 20 equipos, Fútbol Rápido 16 equipos, Fútbol Americano 01 equipo, Boxeo 500 internos, Frontón 200 internos, Acondicionamiento Físico 250 internos. Y respecto a las actividades culturales y recreativas: Taller de Teatro 70 internos, Círculos de Lectura 150 internos.<sup>33</sup>

#### **2.2.8. El Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, actualmente “El Altiplano”.**

---

<sup>33</sup> Idem

El Centro Federal de Readaptación Social No. 1 antes “La Palma”, inició sus operaciones en noviembre de 1991, se encuentra ubicado en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca. Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos. Ocupa una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos. El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación. El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas , detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución.<sup>34</sup>

Autores como Antonio Labastida Díaz, Alfredo López Martínez, Clementina Rodríguez García, Enrique Buendía Ramos, María de Lourdes Pérez Medina, Magdalena Wong Bermúdez, Marco Antonio Pérez Rico y Ruth Villanueva Castilleja hacen una investigación de los Centros Federales existentes en México, y entre ellos comentan de Almoloya lo siguiente: “es una cárcel de excepción, donde existe el ánimo de disponer en forma total del cuerpo y de la conciencia del penado. Así lo considera el texto Disciplina, sanciones y derechos humanos en los centros federales de alta seguridad, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

---

<sup>34</sup> [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx), Centros Federales, México, 2003. 19 de junio de 2006.

El organismo documentó desde 1996 la existencia de condiciones degradantes del régimen de visita familiar; excesos en la aplicación de actos de segregación; violaciones a la garantía de inviolabilidad de la correspondencia; uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como forma de control; obstrucción del derecho de defensa; trato discriminatorio y selectivo hacia algunos de los internos; violación de manera grave al derecho al trabajo; obstrucción del derecho a formular peticiones legítimas a la autoridad y a presentar quejas; trato cruel por actos de vigilancia excesiva; condiciones de vida degradantes, y revisiones irracionales, las cuales incluyen mecanismos de presión para desnudarse, uso de armas de alto poder y de perros en estado de agitación.

Todas estas acciones violan los artículos 8, 14, 16, 19, 20 y 22 constitucionales, así como de diversos ordenamientos plasmados en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

La CNDH detectó condiciones degradantes en el régimen de visitas familiares. Las áreas donde éstas se llevan a cabo son reducidas, no se permite a nadie que se levante de sus asientos, incluyendo a los niños que van a visitar a sus padres, la mayoría de ellos varones. Existe la prohibición expresa "de manifestar afecto y los encuentros ocurren en presencia cercana y permanente de vigilancia.

Los visitantes son obligados a desvestirse dos veces por completo, incluyendo niños y ancianos, frente a custodios.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (Cefereso) no autoriza esas prácticas; es más, el segundo párrafo prohíbe que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima".<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Op. cit. Labastida Díaz, Antonio. López Martínez Alfredo. Rodríguez García, Clementina. Buendía Ramos, Enrique. Pérez Medina, María de Lourdes y otros, pp. 39 y 40

“El artículo 8 del mismo ordenamiento supuestamente garantiza el respeto absoluto a los derechos humanos; el 35, que la visita tendrá como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con familiares y amigos.

Estos procedimientos, realizados por el personal de seguridad, violan los artículos 16, 19 y 22 constitucionales, así como ordenamientos internacionales establecidos por la ONU, como Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Ningún artículo del reglamento de la prisión autoriza "de manera expresa", según la CNDH, revisiones sorpresivas a los reclusos, y mucho menos que los internos sean obligados a desnudarse durante las mismas, ni utilizar perros en estado de agitación para tal efecto; tampoco que las lleven a cabo, policías de seguridad externa, ni que éstos utilicen armas de alto poder.

Según el organismo defensor, otro concepto de violación en que incurren las autoridades penitenciarias son los excesos cometidos en las segregaciones, ya que éstas se realizan sin motivación legal, por tiempo indeterminado, por faltas mínimas y en condiciones inhumanas (sin cama, sin instalaciones sanitarias, sin luz ni ventilación natural). En Almoloya, recién renombrado La Palma, se atenta contra el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, lo cual contraviene el párrafo 12 del artículo 16 constitucional y los 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos”.<sup>36</sup>

Siguiendo con los informes de la Secretaría de Seguridad Pública se menciona que “muchos de los habitantes de Almoloya son tratados de manera discriminatoria, algunos no cuentan con cama, cobijas ni instalaciones sanitarias apropiadas; tienen la prohibición de acudir a los comedores y de igual forma se les impide la visita familiar o conyugal a quienes se considera vinculados a movimientos sociales.

---

<sup>36</sup> Ibidem, pp. 41 y 42

Sobre derecho al trabajo, en el centro carcelario existe falta de oportunidad para emplearse, la remuneración atenta contra la dignidad del trabajo y es imposible aplicar los conocimientos que el interno posee.

Se obstruye también el derecho del recluso a formular peticiones legítimas a la autoridad y de presentar quejas, debido a que hay represalias contra quienes se quejan, no hay organismos externos que fiscalicen la actuación de las autoridades y se obstruye a organizaciones civiles y públicas defensoras de los derechos humanos.

Los internos reciben un trato cruel por actos de vigilancia excesiva que consisten en interrupción sistemática del sueño, luz permanente en las celdas, obligación de dormir en una sola posición durante toda la noche; son sujetos a una vigilancia permanente mediante cámaras de televisión; existe la prohibición de toda comunicación interpersonal entre los internos; las revisiones son excesivas e irracionales.

Además, las condiciones de vida para quienes permanecen en el Centro de Observación y Clasificación (COC) fueron consideradas degradantes por la CNDH, ya que se les prohíbe leer o escuchar música, viven en aislamiento y la transmisión de órdenes se realiza con la intención de "producir humillación y temor".<sup>37</sup>

### **2.3. Medidas de seguridad**

La CNDH comenta que "data de varios siglos la idea de que la cárcel ha de estar orientada hacia la búsqueda de la readaptación del culpable. Por ejemplo, Mirabeau decía que las prisiones debían ser lugar en donde los sentenciados

---

<sup>37</sup> [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx), Centros Federales, México, 2003. 19 de junio de 2006.

tuvieran tiempo de arrepentirse de sus primeros errores, donde no fueran una carga para la sociedad y donde, por medio de trabajos útiles, proveyeran lo necesario para su subsistencia; donde no se diera el horror de los calabozos y sí se caminara hacia la libertad como recompensa del arrepentimiento.

Hoy es claro que los castigos crueles, inhumanos y degradantes no son ni útiles ni justos. En México las leyes, ha largo tiempo, recogen estos asertos. Nuestra Constitución ordena que la justicia penal atienda siempre al respeto de los derechos del hombre y procure la reintegración social del delincuente. Sin embargo, nuestros centros de reclusión están dolorosamente alejados de ese postulado. A tal grado lo están, que han pasado a constituir, en muchas ocasiones, espacios en donde, en lugar de cuidarse la salud pública, hay caldo de cultivo para la parte oscura del alma de los hombres; espacios en los que, no sólo no se enmienda a los reclusos, sino que se les atiborra de odio, desprecio y amargura. La salvaguarda de los derechos humanos en las prisiones se revela como un imperativo de justicia al que debe atender con sumo cuidado y con eficiencia un Estado moderno”.<sup>38</sup>

Ya Beccaria denunciaba a “las penas que sobrepasan la necesidad de conservar la salud pública [como] injustas por su propia naturaleza”.<sup>39</sup>

En el distrito federal existen ocho centros de reclusión de carácter penal y uno de sanciones administrativas, este último es el más antiguo, fue construido hace 49 años, y el más nuevo, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, hace ocho años.

El paso de los años y la falta de mantenimiento suficiente y adecuado deterioraron notablemente las instalaciones, convirtiéndolas en algunos casos, como la Penitenciaría, inservibles. Al deterioro físico se suma el espacio

---

<sup>38</sup> Investigación a cargo de Dr. Luis Barreda Solórzano y Lic. Laura Salinas Beristáin. Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1991, p.9

<sup>39</sup> Beccaria, Cesare. De los delitos y de las penas. México, CNDH, 1991. p. 43

insuficiente. El sistema penitenciario del Distrito Federal cuenta con una capacidad máxima instalada para aproximadamente 12 mil internos, pero la población actual fluctúa entre 17 mil. La sobrepoblación se concentra en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.<sup>40</sup>

El deterioro de las instalaciones y el hacinamiento son factores que *a priori* condicionan de manera desfavorable, la eficacia preventiva de la pena privativa de la libertad y propician la violación de los derechos humanos de los internos.

La labor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es la lente idónea para obtener una visión nítida de la realidad penitenciaria de la capital del país. Desde el primero de octubre de 1993 hasta el primero de marzo de 1999 esa institución recibió 3,450 quejas penitenciarias, de las cuales 3,431 ya fueron concluidas. Pero, no siempre es fácil comprobar las denuncias formuladas por los internos, quienes están sometidos a la autoridad de los propios violadores de derechos humanos. Precisamente en esta materia destaca un gran número de desistimientos de los quejosos. Cuando los visitantes adjuntos entrevistan a los internos para interrogarlos sobre la queja que ellos o sus familiares presentaron, es común que tengan miedo de seguir adelante y nieguen los hechos denunciados. Sin embargo, a pesar de los obstáculos, la Comisión ha logrado integrar sendas averiguaciones, algunas dieron lugar a recomendaciones que han puesto en evidencia los vicios de la realidad penitenciaria.

Las condiciones desiguales entre los internos violan el principio de equidad y desvirtúan la finalidad de la prisión. La Recomendación 18/95, quizá la más amplia emitida por la CDHDF sobre el tema, señaló las diferencias de condición y de trato injustificadas entre los internos: mientras algunos gozan de privilegios indebidos, otros sufren graves carencias. En esta investigación se manifestó la complicidad de las autoridades y del personal de seguridad y custodia que permitió la introducción de objetos prohibidos o sin seguir el procedimiento

---

<sup>40</sup> <http://www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html>, 18 de mayo de 2006.

previsto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Así, por ejemplo, en el Módulo de Máxima Seguridad del Reclusorio Varonil Norte había internos que disponían para sí de más de cinco estancias, jardín privado que se regaba dos veces por día, baño sauna, gimnasio, computadora y fax. En otros dormitorios del mismo reclusorio no había suministro regular de agua, los internos estaban hacinados y las instalaciones deterioradas. A principios de 1998 se desmantelaron las instalaciones privilegiadas del módulo de máxima seguridad, acción que significó una lucha contra la corrupción. Sin embargo, la Recomendación es considerada como parcialmente cumplida, porque falta mucho por hacer para erradicar las carencias que padecen los internos, en especial los más pobres. No debe olvidarse que la privación de la libertad es en los reclusorios una medida de aseguramiento para evitar que los procesados se sustraigan a la acción de la justicia y, en la Penitenciaría, una pena.<sup>41</sup>

La corrupción y la falta de formación adecuada del personal de seguridad y custodia favorecen el clima de inseguridad que impera en las cárceles metropolitanas. Es alarmante el número de homicidios que se produce en el interior de instituciones donde deben existir medidas de seguridad extremas y estricto control sobre los reclusos y sus pertenencias. La Recomendación 3/98 de la CDHDF versó sobre un caso de omisión grave de los custodios del Reclusorio Varonil Sur que no impidieron el homicidio de un interno. El delito fue cometido por otro interno, en estado de intoxicación, en el módulo de máxima seguridad. Los custodios a cargo del módulo no acudieron oportunamente a los llamados de auxilio de la víctima. No existe un sistema eficaz para evitar que ingresen sustancias tóxicas a los centros de reclusión; el personal de seguridad y custodia incumple su función de garantizar la seguridad de los internos y no existe control para el ingreso a las áreas de máxima seguridad.

Los reclusorios y el centro de readaptación femeniles están en mejores condiciones que los varoniles. Pero también las mujeres sufren agresiones injustificadas. En la Recomendación 3/97 se comprobó que el procedimiento de

---

<sup>41</sup> Idem

revisión que se practicaba a las internas que acudían a la visita íntima o familiar, cuya finalidad era detectar la introducción, portación o consumo de drogas, no cumplía con la normatividad legal aplicable y, en algunos casos, el personal encargado de esta tarea no cumplía con las condiciones éticas ni profesionales que el asunto requería. La Comisión recomendó que las revisiones se realizaran mediante el uso de aparatos electrónicos, y sólo en caso de que existieran evidencias suficientes para presumir que una interna hubiera consumido o portara una droga, se realizarían los exámenes médicos necesarios. En este último supuesto las revisiones deberían practicarse por personal médico del sexo femenino, bajo estrictas condiciones de higiene y en privado. Esta Recomendación ha sido cumplida.<sup>42</sup>

La prisión ha sido muy cuestionada a partir del fracaso que la finalidad readaptadora ha tenido en varias partes del mundo, dando lugar a la imposición de sustitutivos penales para las penas privativas de la libertad de corta duración y al surgimiento de distintas modalidades de prisión (prisión abierta, semilibertad), contempladas en el Código Penal para el Distrito Federal. Pero hasta el momento no se ha inventado una pena más adecuada para sancionar las conductas que lesionan los bienes jurídicos más importantes para la sociedad. Como señalara Luis de la Barreda, "Las normas penales no son, por ahora, prescindibles; pero su empleo puede racionalizarse, a fin de lograr que nadie que no deba estarlo permanezca en prisión".<sup>43</sup> Si, además, las prisiones se convierten en espacio de vida digna para sus habitantes, podremos esperar que algunos de ellos descubran nuevos caminos que les permitan reinserirse en la sociedad.<sup>44</sup>

## **2.4. La sobrepoblación en las Cárceles**

---

<sup>42</sup> <http://www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html>, 18 de mayo de 2006.

<sup>43</sup> De la Barreda, Luis. Prisión aún, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p.15

<sup>44</sup> Profesora investigadora de la UAM Azcapotzalco y Asesora del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del D. F., [www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html](http://www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html), 19 de junio de 2006.

Luis Rodríguez Manzanera considera que “el hacinamiento produce efectos perniciosos en todo grupo humano. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone siquiera de mínimos espacios vitales.

La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna. Hacinados, los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en un ambiente insalubre y no tienen oportunidad de privacidad.

En ese escenario es impensable la readaptación. En la situación descrita, los individuos difícilmente escapan a la degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el artículo 18 constitucional.

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada, básicamente, por tres factores: a) el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena, b) el rezago judicial y c) la insuficiencia de la capacidad instalada.

En México y en buena parte del mundo, existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o inidóneas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales desfavorecidas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos propone la despenalización de varias conductas que jamás debieron considerarse delictivas.

En virtud de las figuras de vagancia y mal vivencia se sanciona a desempleados y mendigos. Se convierte, así, en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Subyace aquí la postura

que la doctrina denomina “derecho penal de autor”: se castiga, no por lo que se hace, sino por lo que se es, lo que resulta violatorio del principio de legalidad”<sup>45</sup>.

Roxin Claus considera que “si bien hay delitos para los que el afán comunitario de justicia exige que, en todo caso, se aplique la pena correspondiente, existen muchos otros en los que, si el ofendido se da por satisfecho de la reparación del daño, la colectividad acepta que no haya punición. Los supuestos de delitos perseguibles por querrela necesaria que están incluidos en el Código Penal son notoriamente insuficientes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha propuesto que algunos delitos que actualmente se persiguen de oficio pasen a ser de querrela necesaria, a fin de que proceda el perdón del ofendido: la apertura y la intercepción de comunicación escrita; las amenazas; el abandono de atropellados; las lesiones leves; los delitos patrimoniales, salvo el robo, el despojo realizado por un grupo de más de cinco personas y el despojo reiterado.

La ampliación del ámbito de delitos perseguibles por querrela necesaria significa el reconocimiento de que los hombres pueden llegar, tratándose de ciertos bienes, a razonables fórmulas de solución particular que logren el doble objetivo de que se repare el daño causado y de que no tenga que acudir a la retribución punitiva. Se parte del supuesto de que los seres humanos somos capaces de dialogar y entendernos”.<sup>46</sup>

Según las estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la población penitenciaria nacional (considerando los acusados de delitos federales y del fuero común) asciende en este momento a 210 mil internos, y se espera que para diciembre de este año la cifra alcance 226 mil, por lo que es necesario poner en marcha esquemas que disminuyan la saturación de las cárceles y, además de

---

<sup>45</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Ed. Porrúa, 2ª Edición, México, 1999, pp. 1 a 4

<sup>46</sup> Roxin, Claus. Problemas Básicos del Derecho Penal. Madrid: Reus, 1976. pp. 21 y 22

la construcción de estos inmuebles para la iniciativa privada, se analiza la posibilidad de otorgar preliberaciones a quienes no hayan cometido delitos graves.<sup>47</sup>

Cada vez es más evidente la crisis del actual sistema penitenciario en México. Los frecuentes asesinatos tanto en el interior de las prisiones como de personal penitenciario, así como la corrupción que envuelve al sistema, son muestra palpable de dicha crisis. Asimismo, la mayoría de los centros penitenciarios del país presenta una alarmante sobrepoblación.

Al respecto, vale la pena citar el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana* que señala: “En la mayoría de los estados de la República existen establecimientos donde hay sobrepoblación y se documentaron casos de centros estatales en los que dicha irregularidad excede en ocasiones el 500% la capacidad instalada, y de algunas cárceles municipales donde alcanza el 1000%. Asimismo, y como consecuencia de la sobrepoblación, se detectó también hacinamiento en una gran cantidad de establecimientos, a tal grado que se verificó que algunos lugares donde las celdas fueron construidas para albergar a cuatro internos, duermen hasta treinta personas.

Como lo hace ver el mismo Informe, esta situación provoca que sea violado el derecho de las personas privadas de su libertad a recibir un trato digno mientras dure su período de reclusión.<sup>48</sup>

En lugar de buscar una respuesta integral a todo lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública Federal ha informado que proyecta construir nuevos centros penitenciarios federales con inversión privada, a fin de disminuir el hacinamiento

---

<sup>47</sup><http://www.jornada.unam.mx/2006/01/05/038n1soc.php>, 18 de mayo de 2006.

<sup>48</sup>[www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), El Infierno de las Cárceles mexicanas. 20 de junio de 2006.

de las cárceles mexicanas. Según la información recogida por la prensa, inversionistas privados participarían de este proyecto a través de contratos de arrendamiento financiero pagaderos a largo plazo. Al respecto, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos” conformada por 54 organizaciones manifiesta lo siguiente:

Pretender que la construcción de nuevos centros carcelarios garantizará el respeto a la dignidad de las personas privadas de la libertad, es inexacto. Existen alternativas que no representan una erogación para el Estado y que abren el camino para una reforma integral del sistema penitenciario cuyo eje sea la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos.<sup>49</sup>

Entre estas alternativas, destacan la aplicación de penas sustitutivas de prisión para los delitos de menor gravedad y la reducción del número de casos en los que se recurre a la prisión preventiva en contra de los procesados.

En el primer caso, las autoridades federales carecen de un marco institucional y legislativo que les permita decretar penas alternativas a la cárcel. Así ha sido señalado a Comisión Interamericana de Derechos Humanos al recomendar al Estado Mexicano ampliar el ámbito de aplicación de este tipo de penas. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México ha enfatizado la importancia que tienen estas penas en la instrumentación de políticas que disminuyan la sobrepoblación de los centros penitenciarios. En su *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, puede leerse: “Si se aplicaran estas penas sustitutivas en forma general y sin excepciones, disminuiría en buena parte la sobrepoblación de los reclusorios y se resolverían muchos de los problemas del sistema

---

<sup>49</sup> [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), La Sobrepoblación y sus Efectos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del sistema penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002, Fuente: [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

penitenciario. No obstante, pocas veces se imponen estas penas sustitutivas, casi siempre por razones prácticas, ya que las autoridades administrativas no han sabido crear condiciones, ámbitos y labores comunitarias que pudieran realizar los sentenciados a penas en libertad.”

En cuanto a la necesidad de disminuir la utilización de la prisión preventiva, del *Informe* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se desprende que casi la mitad (poco más del 45%) de los internos e internas del sistema penitenciario mexicano lo están en carácter de procesados; es decir, no existe una sentencia definitiva en su contra.<sup>50</sup>

Es evidente que existe un abuso de la prisión preventiva por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en México. Si la prisión preventiva efectivamente fuera el último recurso de la autoridad para procesar a un presunto responsable y si se respetara en la práctica el derecho de todo acusado a que se presuma su inocencia, la cantidad de procesados en las cárceles del país disminuiría y con ello se evitaría la sobrepoblación.

Tanto la aplicación de las penas sustitutivas, como la erradicación del abuso de la prisión preventiva son dos de las alternativas que se presentan para la disminución de la sobrepoblación en las cárceles; existiendo otras posibilidades tanto de reformas legislativas, como de adecuaciones administrativas que sin duda contribuirían a este fin.

La construcción de nuevos establecimientos no es una medida efectiva para combatir la sobrepoblación carcelaria, ya que por el contrario fomenta el uso del encarcelamiento, con lo que finalmente se necesitará construir más cárceles nuevas, creando un círculo vicioso. Por lo anterior, preocupa que la Secretaría de

---

<sup>50</sup> Idem

la Seguridad Pública considere esta medida como adecuada, máxime cuando la información que ha trascendido en prensa señala que se proyecta incorporar a la iniciativa privada en la edificación de nuevas prisiones. La experiencia muestra que la participación del sector privado en un ámbito tan delicado como la reintegración social entraña riesgos tanto para los internos como para el Estado. La participación privada en la construcción de prisiones es el primer paso para privatizar las mismas, convirtiendo al delincuente en un cliente y la prisión en un negocio que requiere cada vez de más clientes.

Por otro lado, en los países donde se ha acudido a la privatización de las prisiones como por ejemplo, Estados Unidos, se ha comprobado que los costos sólo disminuyen de forma mínima, mientras se incrementa el riesgo de cometer abusos a los derechos humanos.<sup>51</sup>

## **2.5. Autoridades encargadas del buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios en México**

La Doctora Irma García Andrade cree que “uno de los graves problemas del Derecho Penitenciario lo es el tema relativo a la selección y capacitación del personal penitenciario, ya que el de orden directivo, administrativo, técnico y de custodia que se designe en un centro de readaptación social, formará la columna vertebral del mismo en la conducta de los individuos que por cualquier causa han violado las normas jurídico-penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad.”<sup>52</sup>

Desde el inicio de la etapa humanitaria, cuando se pugnó por el trato humano a los reos, se ha considerado siempre como piedra angular de la relación

---

<sup>51</sup> [www.derechoshumanos.org.mx](http://www.derechoshumanos.org.mx), ¿Privatizar las Cárceles, Solución a la Crisis Penitenciaria?, 18 de mayo de 2006.

<sup>52</sup> Op. cit., García Andrade, Irma. p.189

penitenciaria la presencia de individuos conscientes de la noble tarea que deben cumplir. Como se tratará con hombres, en esta materia no es posible dejar todo al empirismo, ya que la experiencia demuestra lo útil que es contar con la colaboración de todo el personal nombrado para los logros que doctrinalmente se propongan.

Como todos sabemos no siempre se designan para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles, a personas que poseen vocación y una adecuada preparación, a fin de realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios, y desgraciadamente al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan especial que se respira en un lugar donde se encuentran individuos privados de la libertad; especialmente, los encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas: De un lado los internos con se desesperación y angustia por la condición en que viven; del otro, el personal de vigilancia, que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los procesados y sentenciados”.<sup>53</sup>

Comenta el Maestro Luis Marco Del Pont que “es por esta razón que a partir de la reforma penitenciaria llevada a cabo por el ex Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez, se ha desarrollado un vasto movimiento entre los estudiosos, expertos y personas interesadas en estos problemas, para alcanzar profundas reformas en la organización de las prisiones y hacer de ellas centros de capacitación para el trabajo y la educación, en condiciones de higiene y adecuados sistemas de salud mental. Entre las varias razones de tal motivo destacan por su importancia las siguientes:

- Los notables progresos logrados en los últimos lustros por el Derecho Penitenciario y la Criminología, relativos al conocimiento de las causas que influyen en el individuo y como consecuencia de esto delinca y de los

---

<sup>53</sup> Ibidem, p. 190.

remedios dirigidos a prevenir la comisión de hechos delictuosos y readaptar al delincuente.

- El desarrollo en nuestro país ha alcanzado la asistencia social, cuya tarea es evitar que los individuos que se encuentren en un estado de sufrimiento fisiopsíquico o de necesidades materiales o sociales, caigan en algún tipo de enfermedad física o psíquica (neurosis grave e inclusive psicosis) o, en el delito.

Tomando como base los conceptos mencionados, se han proyectado sistemas profundamente revolucionarios en el campo de la política criminal. En efecto, se afirma que como la sociedad ha ido cambiando paulatinamente sus preconcepciones relativas a los enfermos de la mente, así en la misma forma debe terminar por aceptar la tesis de que el delincuente es socialmente un sujeto con una alteración que lo ha impelido a la comisión de un delito; que tiene necesidad de que se le atienda como persona mediante un tratamiento adecuado a sus condiciones fisiopsíquicas y no sólo de la aplicación de una sanción. Además, se señala que en una buena parte de los delincuentes se observan factores adquiridos por influencia del medio ambiente que identifican fácilmente el motivo por el cual, con frecuencia, sus delitos son una expresión natural de su personalidad. Es precisamente por este motivo que se considere muy discutible el criterio de castigarlos. Como consecuencia se afirma que la institución de la pena debe ser radicalmente modificada y hasta abolida y que las cárceles para evitar que sean un factor criminógeno, se transformen en institutos organizados de acuerdo a las exigencias de las ciencias biológicas, psicológicas, pedagógicas y sociales”.<sup>54</sup>

Es notorio que los autores más numerosos son aquellos que reconocen la necesidad de adoptar nuevos y más eficaces medios de defensa social, los que tienden a instaurar una política criminal en cuya base se encuentre el estudio y conocimiento de la personalidad del delincuente, de acuerdo a lo establecido por

---

<sup>54</sup> Op. cit. Marco Del Pont, Luis. pp. 271 a 273.

la Ley de Ejecución de sanciones Penales para el Distrito Federal y lo señalado en los Artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, vigentes, para una más eficaz defensa de la sociedad, sin llegar a las exageraciones de esta doctrina, cuyo más importante publicista lo fue el profesor Phillip Grammatica. Debe recordarse también que este concepto de defensa social se orienta cada vez más a un profundo y vasto humanismo, que se traduce en rigurosa defensa de los derechos del hombre.

Es por esta razón que la política criminal en nuestro país se dirige a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente. En este sentido, si deseamos que el tratamiento readaptatorio sea verdaderamente útil para el individuo y la sociedad, situación que a la fecha parece ir en retroceso, se deberá adecuar a las condiciones higiénicas, culturales y sociales de cada entidad federativa. Es decir, el tratamiento readaptatorio debe ser concebido sobre la base del conocimiento- lo más preciso posible- de las condiciones étnicas y de las características socioculturales de la entidad.

Para comprender las razones que imponen las profundas reformas de nuestro sistema penitenciario, a través de la organización de especiales servicios pedagógicos, higiénicos o sanitarios, se ha de recordar siempre, que la tarea fundamental de las cárceles deberá ser la readaptación social del delincuente. Es por este motivo que cualquier régimen penitenciario moderno debe contar con un conjunto de servicios sanitarios, higiénicos, pedagógicos y sociales que respondan a los modernos progresos de las ciencias médicas, psicológicas, pedagógicas, psiquiátricas, morales, etcétera.<sup>55</sup>

Para el Pueblo de México la Seguridad Pública es sin lugar a dudas uno de los problemas de mayor prioridad del Estado Mexicano. Sin embargo, debemos aceptar que en materia de prevención del delito, son insuficientes o nulos los apoyos que se otorgan por parte de las autoridades responsables para lograr una

---

<sup>55</sup> Op. cit., García Andrade, Irma, pp., 191 y 192

reducción en los índices de criminalidad y lo pretenden lograr a través de reformas encaminadas al aumento de las sanciones penales sin preocuparse por atacar y combatir sus causas, solamente sus efectos. También es importante señalar que la prevención del delito se encuentra estrechamente ligada a la procuración, administración de justicia y Readaptación Social.

Ya no es posible negar que los mexicanos tenemos en la inseguridad pública, una gran realidad y un enemigo permanente. Los actos criminales llevados a cabo por delincuentes a personas físicas y patrimonios, les resulta un negocio que les reditúa beneficios, a ello agregamos la impunidad y la corrupción de algunos malos servidores públicos. Debemos concluir, que en el presente nuestra sociedad está colocada en un estado de peligro, indefensión física frente a la delincuencia.

En materia de administración de justicia, es obligación de las autoridades encargadas de designar a los funcionarios del poder judicial, que no se lleven a cabo por efecto o amiguísimos. Que no se improvisen a dichos funcionarios, que se respete la experiencia y los derechos de quienes son funcionarios de carrera, para que sean tomados en cuenta en designaciones de Secretarios, Jueces y Magistrados, que se mejoren sus salarios, que se simplifiquen los procedimientos judiciales, Que se entienda de una vez por todas, que la justicia lo es el espejo de toda Administración Pública.

En cuanto a la procuración de justicia. Que los Agentes del Ministerio Público dejen de actuar como persecutores automáticos o acusadores sistemáticos. Siendo la Institución del Ministerio Público una Institución de buena fe, también se procura Justicia en el orden de las libertades y que una de sus funciones más importantes lo es la conciliación, al considerar que es mejor conciliar para resolver, que consignar para perjudicar, siempre y cuando no se este en presencia de delitos graves.

Un reclamo ciudadano lo es la organización, administración y funcionamiento de los centros penitenciarios en nuestro país, porque en su gran mayoría su funcionamiento no ha sido el más adecuado. La manera de llevar acabo la Readaptación Social en México tampoco ha sido la mas eficaz y adecuado en su funcionamiento, es decir no cumple las expectativas para reincorporar a la gran mayoría de internos a la vida familiar, social y productiva en nuestro país.

En algunos centros penitenciarios existe una inadecuada infraestructura, se tiene en un mismo espacio a delincuentes peligrosos con personas privadas de su libertad por delitos intencionales menores o culposos.<sup>56</sup>

## **2.6. La falta de recursos para mejorar las condiciones en los Centros Penitenciarios mexicanos**

Nuestros penales en México, reclaman de más recursos financieros y quien o quienes tienen la obligación de otorgarlos, no pueden ni deben retardarlos en su entrega o se los nieguen cuando están autorizados para cumplir mas y mejor sus funciones.

Negar que la delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos años es querer cerrar los ojos y oídos a una gran realidad.

“Tenemos un alto índice de criminalidad y la inseguridad lo es manifiesta. Buscar una explicación exige analizar cuales son los factores que inciden en el entorno y que llevan a nuestra juventud a robar. La falta de creación de empleos, la deserción escolar, la no oportunidad para miles de estudiantes que culminan sus carreras profesionales, sin que esto justifique una conducta delictiva.

---

<sup>56</sup>Rocha Zarazúa, Rubén, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.senado.gob.mx/> 28 de mayo de 2006.

Debemos aceptar que la mitad de los delitos se cometen con violencia en contra de personas, domicilios y vehículos.

En vista de lo anterior, los cuerpos de seguridad, requieren de una mayor coordinación, apoyos, en recursos materiales, armamento, radio comunicación, capacidad instalada, unidades, agregando a lo anterior el mantenimiento en estos rubros y el mejoramiento en las presentaciones económicas y sociales”.<sup>57</sup>

Los mexicanos estamos seguros de que hacen falta recursos económicos para mejorar las condiciones en los Centros Penitenciarios; vemos las malas condiciones en que se encuentran los reclusos, la falta de capacitación en el personal, la sobrepoblación, etc. Pero la realidad es otra, pues el gobierno destina enormes recursos económicos tanto para mantener a los internos y a las instalaciones en buenas condiciones, como para combatir el crimen común como el organizado. El problema es otro, las autoridades encargadas de administrar esos recursos económicos no lo hacen de manera equilibrada ya que destinan demasiados recursos para perseguir delitos menores mientras alimentan la impunidad de grandes delincuentes.

La respuesta gubernamental para abatir la delincuencia mediante la creación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) al inicio del gobierno del presidente Fox o el establecimiento de programas de coordinación entre los distintos niveles de gobierno es vista por analistas como un esfuerzo insuficiente en un país que carece de una política real en seguridad pública y justicia penal, donde no se investigan los de mayor impacto sino el delito menor y se abusa de la prisión preventiva.

De igual manera, el aumento del gasto público en seguridad tampoco parece ser la respuesta al problema delincencial, que de 1997 a 2005 se ha multiplicado por tres en términos reales. El estudio Evaluación del gasto en

---

<sup>57</sup> Idem

seguridad pública, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, resalta que en términos del gasto programable del gobierno federal, el ejercido en este rubro en 1997 representó 0.39%, el aprobado en 2004 fue equivalente a 0.90% y el presente año alcanzó 1.08%.

La investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Layda Negrete Sansores, menciona que si bien el presupuesto que destinan el Gobierno Federal y los Estados para seguridad se ha incrementado de manera sustancial en años recientes, no se ha reflejado en mayor seguridad pública.

El problema que enfrenta el sistema penitenciario en México es reconocido por Sergio García Ramírez, uno de los académicos más destacados en la materia, para quien además de la sobrepoblación se carece de un verdadero sistema penal y de una profesionalización de los servidores públicos.

En su opinión se ha optado por aumentar las penas de cárcel en los delitos graves, lo que impide la libertad y no se dan opciones alternas, con la consiguiente saturación de los centros de reclusión.

Defiende la idea de mantener la readaptación social como se puso en práctica hace algunos años, y que para algunos analistas no funcionó. “La readaptación puede dar muy buenos resultados, lo importante es cómo se realiza; es como los tratamientos de medicina, que deben hacerlos quienes conocen para que tengan los resultados que se buscan”, precisa.

Admite la necesidad de que haya prisión para los delitos de gran impacto social, pero también se debe pensar en otras medidas, por ejemplo multas y

penas alternativas como servicios a la comunidad, que es lo que sucede en países avanzados, como Alemania.<sup>58</sup>

Se necesita revisar el objetivo de la cárcel y la readaptación, para de ahí derivar soluciones para integrarlas a una verdadera política penal en la que existan buenas leyes, con funcionarios y servidores públicos con vocación y competentes, menciona.

Layda Negrete estima que el sistema de justicia nacional debe dejar de abusar de la prisión preventiva y contar con mejores métodos de control de la delincuencia. Añade que las mejores versiones de una reforma hacia los juicios orales, donde puede haber todo y nada, es que comprenden tratamientos diferenciados dependiendo de los casos. Por ejemplo, los accidentes de tránsito que provocan mucho trabajo para el sistema de justicia.

En México, son procesadas 70% de las causas penales de delitos menores, con procesos de tres a seis meses con el consiguiente gasto de recursos que se deberían invertir y premiar la investigación de delitos de grave impacto social como los secuestros, las violaciones, el abuso de menores, pero el esquema se aplica al revés.

Plantea que la mayoría de los delitos en el país se castigan de una manera severa, pero lo único que atrapa el sistema son los actos ilícitos de poca monta, pues no es capaz de investigar y prefiere atender cantidad que calidad.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Hernández, Ángel. Acciones descoordinadas y contradictorias. <http://www.revistavertigo.com/historico/10-9-2005/reportaje3.html>, 31 de mayo de 2006.

<sup>59</sup> Idem

## CAPITULO III. LOS TRANSEXUALES ANTE EL DERECHO

### 3.1 Conceptos básicos

Como todos sabemos, el sexo en el ser humano es muy importante, toda vez que es una de las condiciones para establecer la identidad individual y la situación civil de cada uno de nosotros. Como bien lo demuestra el Código Civil Federal en su artículo 2º, en el que solo se reconocen dos sexos, hombre y mujer, el cual a la letra menciona:

*“Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el **hombre y la mujer**; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”<sup>1</sup>*

Sin embargo, hoy en día es más frecuente escuchar conceptos que anteriormente eran considerados como tabú y que la medicina legal los denomina como desviaciones sexuales, trastornos de la sexualidad o parafilias.

En este trabajo solo nos enfocaremos a tres conceptos, aunque suelen existir muchos otros respecto a la sexualidad; estos conceptos son: homosexualidad, travestismo y transexualidad.

El Diccionario de la Real Academia Española define homosexualidad como la “inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo”<sup>2</sup>

Alfonso Quiroz Cuaron menciona que “la etimología griega de la palabra “homo”, igual, define la práctica: preferencia por personas del mismo sexo para realizar la actividad sexual. El término incluye a sujetos de ambos sexos, aunque suele llamarse lesbianas a las mujeres”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Código Civil Federal. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) 19 de diciembre de 2006.

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española. [www.rae.es/](http://www.rae.es/) 19 de diciembre de 2006.

<sup>3</sup> Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense, Ed. Porrúa, Octava Edición, México, 1996. p.641

Oswaldo Romo Pizarro señala a la homosexualidad como “una especie de variante de la sexualidad contemplada en las sociedades humanas. Es una inclinación sexual por individuos del mismo sexo”.<sup>4</sup>

Eduardo Vargas Alvarado clasifica a la homosexualidad dentro de los trastornos de desarrollo psicosexual y lo define como: “la relación sexual entre individuos del mismo sexo”.<sup>5</sup>

Al travestismo Alfonso Quiroz Cuarón lo considera como una forma de fetichismo en la que personas heterosexuales, por lo general hombres, encuentran la respuesta sexual sólo usando atuendos femeninos y/o maquillándose como mujer, o copulando con dicha indumentaria. No son situaciones de homosexualidad. Aunque rara vez se da en mujeres, es menos notorio porque socialmente a éstas, les está permitido usar ropa masculina, lo que no sucede con los hombres.<sup>6</sup>

Sin embargo Oswaldo Romo Pizarro considera que “el travestista se caracteriza por una tendencia compulsiva por usar ropas del sexo opuesto; generalmente apoya su tendencia con masturbación, la que ejecuta mientras se viste. El travestista corrientemente es homosexual y acostumbra también tener aspectos fetichistas y masoquistas en su actuar sexual. Se conocen casos, respecto de esta desviación, de personas que por este medio estimulan su instinto heterosexual, aunque vistiendo prendas del otro sexo, por lo común prendas íntimas”.<sup>7</sup>

Para Eduardo Vargas Alvarado el travestismo es un trastorno de identidad sexual de la adolescencia o de la edad adulta, que consiste en vestir con ropas del sexo opuesto con el deseo de ser considerado y aceptado socialmente como

---

<sup>4</sup> Romo Pizarro, Oswaldo. Medicina Legal. Elementos de Ciencias Forenses, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1992. p.304

<sup>5</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Legal, Ed. Trillas, México, 2003. p.273

<sup>6</sup> Op. cit., Quiroz Cuarón, Alfonso, pp. 644 y 645

<sup>7</sup> Op. cit., Romo Pizarro, Oswaldo, p. 316

miembro de ese sexo. Sin embargo, no existe ningún deseo para un cambio de sexo más permanente, como podría ser la reasignación quirúrgica.<sup>8</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española define al travestí como “persona que, por inclinación natural o como parte de un espectáculo, se viste con ropas del sexo contrario”.<sup>9</sup>

La transexualidad Alfonso Quiroz Cuarón la conceptúa como la “conducta homosexual en la que el sujeto tiene aversión, profundo odio hacia su cuerpo y sus genitales. Piensan y sienten que la naturaleza les hizo una mala jugada al encerrarlos en un cuerpo del sexo opuesto. Rechazan las relaciones sexuales con homosexuales, y buscan involucrarse con heterosexuales del mismo sexo genital”.<sup>10</sup>

Oswaldo Romo Pizarro designa al transexualismo “el caso de sujetos que perteneciendo a un sexo determinado, tienen sin embargo el deseo (y la convicción) de pertenecer al sexo opuesto. Como consecuencia de ello, presentan estereotipias en sus actitudes; es así que se conducen como si pertenecieran al sexo que desean; buscan la realización de sus deseos en este sentido, corrigiendo la apariencia sexual de su propio cuerpo, ya sea por métodos quirúrgicos o farmacológicos; generalmente, obteniendo una apariencia externa del sexo deseado”.<sup>11</sup>

Eduardo Vargas Alvarado define el transexualismo como: “el deseo de vivir y ser aceptado como un miembro del sexo opuesto. El transexual está descontento con el sexo biológico, desea poseer el cuerpo del sexo opuesto y

---

<sup>8</sup> Op. cit., Vargas Alvarado, Eduardo. p.272

<sup>9</sup> Op. cit., Diccionario de la Real Academia Española

<sup>10</sup> Op. cit., Quiroz Cuarón, Alfonso, p. 643

<sup>11</sup> Op. cit., Romo Pizarro, Oswaldo, p. 298

para ello ansía el tratamiento quirúrgico y hormonal que físicamente lo haga congruente con el sexo deseado”.<sup>12</sup>

Existen diferencias marcadas entre el transexualismo y el travestismo, así como entre la homosexualidad y el transexualismo. Eduardo Vargas Alvarado las marca de la siguiente manera:

1. Los transexuales prefieren parejas sexuales de su propio sexo biológico, en tanto que los travestistas pueden o no ser homosexuales.
2. Tienen una identidad genética alterada. Los travestistas, en cambio, aceptan hasta cierto grado su propio sexo genético.
3. Sienten la necesidad de cambiar de sexo para lo que reclaman por la operación. Los travestistas, por su parte, no experimentan este deseo.

Entre las características que diferencian al homosexual del transexual pueden citarse las siguientes:

1. Los homosexuales disfrutan de sus genitales y no desean que se los extirpen. El transexual, en cambio, detesta sus genitales naturales.
2. El transexual prefiere hombres normales como compañeros sexuales, y rechaza a los homosexuales así como la idea de que sus propias prácticas tengan carácter homosexual.
3. El homosexual hace esfuerzos considerables por tener contacto sexual. El transexual tiene un libido débil y evita todo contacto genital. En las relaciones sexuales, el transexual prefiere el rol pasivo de receptor.
4. El verdadero transexual demuestra una marcada y persistente desviación de su género desde mucho antes de saber qué es la homosexualidad o sexualidad de cualquier tipo.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Op. cit., Vargas Alvarado, Eduardo. p.271

<sup>13</sup> Ibidem, pp. 272 y 273

También es importante marcar la diferencia entre la palabra transgénero y la palabra transexual. Cuando se habla de transgénero se hace referencia a personas que se encuentran en discordancia entre su sexo psicológico y sus caracteres sexuales y que vive y actúa según el sexo con el que se identifican, pero que aún no se ha llevado en su cuerpo la reasignación de sexo o la operación de cambio de sexo como se le conoce; sin embargo este concepto no es médico, es meramente una construcción social hecha por el grupo de movimiento, y que con el paso del tiempo se ha adoptado como concepto. En cambio, la palabra transexual es un concepto médico el cual define a la persona con deseo de poseer el cuerpo del sexo opuesto y que para ello ansía y lleva a cabo el tratamiento quirúrgico de reasignación de sexo. En pocas palabras, la sociedad ha adoptado el concepto de transexual como el individuo que llevó a cabo la reasignación de sexo mediante operación quirúrgica y a transgénero como el individuo que se identifica con el cuerpo del sexo opuesto, que siente y vive como tal pero que aún no se ha realizado dicha operación quirúrgica.

### **3.2 Trastornos de la identidad de género**

Género es el título que separa como una evidencia el sexo biológico del género social. Naturaleza y cultura marcan una oposición, o más bien una tensión, en el análisis de la relación entre los sexos dando paso a la diferencia sexual. Así pues, los tres términos en juego serán sexo, género y diferencia entre los sexos, enmarcados en un contexto filosófico y psicoanalítico: llegado a su fin, el siglo XX permitió constatar que el físico de los sexos no es más que un soporte de identificación, individual y colectiva, para hombres y mujeres, y que por tanto, la crítica de las adscripciones sexuales requiere una nueva terminología que llegará por parte del feminismo como movimiento intelectual que plasma esta transformación filosófica y política. Se decide simbolizar en el concepto de *género* la necesidad de inteligir la diferencia entre los sexos. Así pues, la insistencia en dicho término, es un acontecimiento reciente.

Digamos que este suceso es un reto, un reto surgido de una dificultad terminológica y, por consiguiente, epistemológica, pues la palabra *sexo*, porta en sí misma un carácter supuestamente transnacional y, por consiguiente, es un término que puede interpretarse en una escala que va de lo concreto a lo abstracto. Dicho concepto marca en primer lugar lo biológico y lo físico, pero a su vez, podemos destacar dos de sus variantes: *diferencia sexual* que nos remite a la realidad material de lo humano, mientras que *diferencia entre los sexos* incluye el aspecto abstracto de la especie.

Así pues, el pensamiento feminista estadounidense asumió el concepto de *género* a falta de un instrumento adecuado para expresar la reflexión sobre los sexos, el pensar el dos en uno, un pensamiento formalizador sobre los sexos. Ahora bien, aunque de esta manera *género* obtuviera rango de concepto teórico, la palabra no era nueva, no se trataba de un neologismo, por tanto que designa al conjunto de los seres humanos, como a la división de esta especie en dos categorías sexuadas. Ello suscita dos observaciones: si *género* encierra la idea de que hablar de los sexos, de sus diferencias y su relación empleando un término abstracto y neutro, subsume el conjunto de los problemas permitiendo su formalización, el deslizamiento que supone el uso del género gramatical reintroduce esta dualidad sexuada demasiado marcada por lo biológico. La gramática sería pues, una buena manera de mantener un equilibrio entre lo biológico y lo social, lo natural y lo cultural. En todos los casos, lo más destacable es la necesidad conceptual. Se percibe una necesidad epistemológica que debe ser interpretada como el sello de un pensamiento vivo. A ello hay que añadir la importancia del uso del término *género* al margen de la investigación teórica pues con la elección del vocabulario (palabra y concepto), la crítica al psicoanálisis se ha afinado.

Algunos dirán que dicho término escamotea la provocación que es siempre el sexo, mientras que otros, por el contrario, verán en este concepto el soporte de una filosofía y de una liberación posible.<sup>14</sup>

La esencia de su masculinidad o feminidad es una sensación profundamente arraigada, llamada identidad de género. Este llamado trastorno está presente si el género físico de una persona no es congruente con su sentido de identidad. Quienes presentan este trastorno se sienten atrapados en un cuerpo del sexo equivocado.

El trastorno de identidad de género o transexualismo tiene que distinguirse del homosexualismo, fetichismo, travestismo; y de las demás parafilias existentes, pues en el caso del trastorno de identidad de género, el objetivo principal no es el sexual sino más bien el deseo de vivir toda la vida de una forma abierta en concordancia con la del otro género. También debe distinguirse de los individuos intersexuales (hermafroditos) que en realidad nacieron con genitales ambiguos asociados con anomalías hormonales o físicas documentadas. Según sea su mezcla particular de características, se les asigna un sexo específico al nacer, lo que a veces exige cirugía además de tratamientos hormonales para modificar su anatomía sexual. Los individuos con el trastorno de identidad de género, en comparación, no tienen anomalías físicas demostrables.<sup>15</sup>

Así pues, un trastorno de identidad de género es el deseo de tener el sexo opuesto o la impresión de estar atrapado en un cuerpo del otro sexo.

La diferencia entre sexo y género puede ser simplificada como sigue: el sexo es la masculinidad o feminidad biológica y el género es cómo una persona se ve a sí misma, masculina o femenina. El papel de género es la presentación pública objetiva como masculino o femenino, en nuestra cultura. El papel sexual es el comportamiento público asociado con la elección de una pareja sexual

---

<sup>14</sup> Ramírez Escobar, Jesús Manuel. Revista Carta Psicoanalítica. Psicoanálisis en México y en el Mundo. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) 20 de febrero de 2007.

<sup>15</sup> H. Barlow, David. Mark Durand, Vicent. Psicología anormal: Un enfoque integral. Traducción de Abnormal psychology, Ed. Thomson Learning Ibero, segunda edición, México y América Central, 2001. p.p. 351 y 352

(homosexual, heterosexual o bisexual). Para la mayoría, la identidad de género (el sentimiento íntimo de ser masculino o femenina) está de acuerdo con el papel de género (por ejemplo, un hombre siente y actúa como un hombre).

La identidad de género se establece generalmente en la primera infancia (18 a 24 meses). Los niños se dan cuenta de que son niños y las niñas, de que son niñas. Incluso aunque un niño puede preferir actividades consideradas a veces más apropiadas para el otro sexo, los niños con una identidad de género normal se ven como miembros de su propio sexo biológico. Esto significa que una niña a la que le gusta jugar al fútbol y practicar lucha libre no tiene un problema de identidad de género si se ve a sí misma como mujer y está satisfecha con su sexo. De modo similar, un niño que juega con muñecas y prefiere cocinar a practicar deportes no tiene un problema de identidad sexual a menos que no se identifique a sí mismo como varón o no se sienta satisfecho con su sexo biológico. Pero aunque un niño criado como un miembro del sexo opuesto puede sentirse confundido acerca de su género, a menudo esta confusión se aclara más tarde durante la niñez.<sup>16</sup>

La Enciclopedia Médica comenta que las personas con problemas de identidad de género actúan y se presentan ellos mismos como miembros del sexo opuesto. El problema puede afectar la autoestima, la elección de los compañeros sexuales y el despliegue de feminidad o masculinidad a través de amaneramientos, comportamiento y vestido. El sentimiento de estar en un cuerpo de género "equivocado" debe persistir por lo menos 2 años para hacer el diagnóstico. Se desconoce la causa de este trastorno, pero se sospecha que puede haber implicación de las influencias hormonales en el útero, la genética y factores ambientales (como la crianza). Esta condición es poco común y se puede presentar en niños o en adultos.

---

<sup>16</sup> Manual Merck de Información Médica para el Hogar. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) 19 de febrero de 2007.

Algunos de los síntomas más evidentes en los individuos con un trastorno de identidad de género son los que a continuación se listan:

Niños:

- Expresan el deseo de pertenecer al sexo opuesto
- Tienen disgusto con sus propios genitales
- Creen que ellos crecerán y llegarán a ser del sexo opuesto
- Son rechazados por su propio grupo y se sienten aislados
- Sufren depresión o ansiedad

Adultos:

- Deseo de vivir como una persona del sexo opuesto
- Desean deshacerse de sus propios genitales
- Visten de una manera que es típica del sexo opuesto
- Sufren depresión o ansiedad
- Se sienten aislados

Adultos o niños:

- Evitan la interacción social
- Cambian la forma de vestir y muestran hábitos característicos del sexo opuesto<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Enciclopedia Médica en español. Medline Plus. Traducción y Localización por el Dr. Tango. Actualizado 5/17/2006, [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) trastornos de identidad de género, 12 de febrero de 2007.

### 3.3 Posible teoría sobre el origen de la transexualidad

Tal vez para muchos no tiene ninguna importancia el saber si una persona nace o se hace homosexual, travestí y en este caso, transexual; pero lo cierto es que hoy en día existe una cantidad inimaginable de transexuales que luchan por ser tomados en cuenta identificándose con el sexo que ellos escogen y que afirman nacen en su interior pero aparentan el sexo contrario.

Durante la historia se han propuesto muchas causas psicológicas del origen de la transexualidad; incluyendo la de la existencia de madres dominantes y la ausencia de la figura paterna, padres que han deseado tener un hijo del otro sexo, homosexualidad reprimida, alteración emocional o el [abuso sexual](#).

Ninguna de estas teorías, sin embargo, ha sido aplicada con éxito a la mayoría de las personas transexuales y a veces ni a una minoría significativa. Muchas teorías también son desarrolladas para describir a las mujeres transexuales y, en el momento de aplicarlas a los hombres transexuales, pierden su utilidad.

Por otro lado, muchas de estas teorías han sido previamente aplicadas a personas homosexuales, en las que tampoco funcionó. Tales fracasos llevaron a considerar las razones físicas.

Experiencias con individuos que han pasado por la reasignación de sexo desde el nacimiento, para corregir deformidades causadas por una [castración](#) accidental o por darse en su [anatomía](#) caracteres intersexuales, sugieren con mayor fuerza que la identificación con el sexo biológico se determina en el nacimiento y que ésta probablemente predomina sobre el resto de caracteres que definen la identidad sexual.

Lo siguiente es una posible teoría sobre el origen de la transexualidad que han realizado miembros de asociaciones civiles para tratar de dar una respuesta a esta interrogante que por mucho tiempo nos hemos hecho. Lo considero importante, toda vez que nos ayuda a conocer los sentimientos, deseos, pensamientos de personas que deciden cambiar de sexo y esto nos va a dar un amplio panorama sobre el tratamiento que debe tener una persona con un trastorno de identidad de género, la mejor elección para decidir en que Centro de Readaptación podría compurgar la pena y así readaptarlos a la sociedad.

“El género físico del feto está establecido por el apareamiento de un cromosoma simple de ambos padres al momento de la concepción, XX para mujeres y XY para hombres. Sin embargo, no es sino hasta más adelante que las diferencias físicas basadas en el género cromosómico del feto se desarrollan. Estas diferencias son estimuladas por una infusión de hormonas. Al mismo tiempo, la identidad de género del feto, (el género del cerebro) comienza su desarrollo. Acuerdo a una teoría tan ampliamente aceptada que intenta explicar el origen del transexualismo, si el momento de este influjo hormonal es inadecuado, o la mezcla de hormonas es defectuosa, una disparidad entre el género físico y el género mental puede ocurrir. Es por esta razón que el transexualismo es frecuentemente descrito como un defecto de nacimiento. Desafortunadamente, para el transexual que trata de ganar la aceptación de los demás, este defecto de nacimiento no tiene efectos visibles. El transexual parece ser un hombre o una mujer perfectamente normal, con características sexuales primarias y secundarias normales. A diferencia de las características faciales que distinguen al Síndrome de Down, o la falta de control muscular causado por la parálisis cerebral, el transexualismo no puede ser detectado visualmente o bajo otros medios. Debido a que los demás no pueden ver nada aparente, llegan a la conclusión de que el transexualismo no es un defecto físico, sino más bien un problema mental/emocional. Es una creencia común a la vez que errónea el que con un

poco de auto-disciplina, o con consejería, una persona transexual puede actuar normalmente y aceptar su lugar en la vida.<sup>18</sup>

### **3.4 Regulación jurídica de las personas transexuales**

Hoy en día existe una gran polémica y un enorme prejuicio en contra de la diversidad sexual y de sus derechos, en México existen transexuales que se dedican a la prostitución y a otros trabajos domésticos por carecer de un empleo fijo, bien remunerado, que ofrezca las prestaciones de ley y que pueda ser otorgado a cualquier persona sin importar su identidad sexual; todo esto se complica aún más porque los transexuales no cuentan con identidad y mucho menos con documentos que acrediten el sexo con el que se identifican; esto ha ocasionado una gran fuga de cerebros, pues México no cuenta con una regulación jurídica amplia que reglamente los derechos y obligaciones de transexuales, toda vez que vivimos en un país que aparenta estar en contra de la discriminación; aunque la realidad es otra, pues somos los primeros en discriminar a nuestros propios conciudadanos, la mayoría anhela ser güerito; discriminamos a los demás por su aspecto físico, por su ideología, por su condición social, a los indígenas, a las mujeres, a los pobres, a los niños, a los enfermos; en fin, nos la pasamos discriminando a todos al llamarlos indios o nacos, discriminamos a los homosexuales, lesbianas, a los que eligen practicar una religión diferente al catolicismo y mucho más discriminamos a los transexuales pues ellos no tienen una identidad jurídica ya que aún no se tiene una legislación que los tome en cuenta o que determine su situación legal. Es así como México no es considerado por otros países como un país de primer mundo, pues entre otras cosas, es uno de los países que no tiene legislado nada en este tema, ni siquiera existe un censo sobre la población transexual, sin embargo se habla de entre 10 mil y 15 mil personas con estas características; es por esto que considero importante legislar

---

<sup>18</sup> Grupo de Transexualidad-DecideT Alicante. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Posible teoría del origen de la transexualidad, 11 de enero de 2007.

en este tema que aunque estemos a favor o en contra lo importante es que existen transexuales y como ciudadanos debemos tomarlos en cuenta y legislar en cuanto a ello.

“En países como Irak, Holanda, España, Reino Unido, Perú y Brasil ya se reconocen los derechos jurídicos de los transexuales que establecen una compatibilidad a su identidad sexo-genérica. En México el 6 de marzo de 2007 se dio a conocer la Iniciativa de Ley sobre Identidad de Género, en la que el perredista David Sánchez Camacho pretende garantizar el derecho humano de todo individuo a ser identificado y tratado reconociendo su identidad y expresión sexogénérica, sea cual sea su sexo biológico.

El diputado Sánchez Camacho considera que de ser aprobada la iniciativa de ley tendría muchos beneficios pues comenta: "Ello garantizaría el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas cuya identidad sexogénérica no corresponde al del sexo con el que inicialmente fueron inscritas ante el Registro Civil. Es fundamental comprender que a la falta de regulación jurídica las mujeres y hombres transexuales se ostentan socialmente con un nombre de pila acorde a su identidad sexogénérica y cuando tienen que identificarse con documentación oficial, para estudiar o trabajar, son objeto de estigma y discriminación".

También afirmó que es necesario romper la barrera del prejuicio y hablar de transexualidad abiertamente a fin de comprender su trascendencia en nuestro ámbito social y jurídico. Para ello, el primer paso es entender lo multifactorial y multidireccional social, médica, psicológica y jurídica del problema, pues la transexualidad, según estudios de médicos, psicólogos, psiquiatras, endocrinólogos y cirujanos de varios países de Europa, Asia y América, lejos de ser un gusto personal o capricho, es una condición que tienen ciertas personas desde su nacimiento.

Sánchez Camacho, subrayó que ser transexual no es lo mismo que travesti u homosexual, y reiteró que serlo no corresponde a una situación voluntaria o de un antojo. Estamos hablando de una condición médico-psiquiátrica, la cual puede ser totalmente comprobada mediante un diagnóstico emitido por los especialistas en el área, y que debe estar protegida en la ley.

Para el doctor Juan Luis Álvarez Gayou, especialista en sexología, señaló que ya es imponderable la atención a este sector, que ha permanecido al margen de cualquier derecho de atención a la salud. "Es un sector marginado laboral y socialmente, además de la atención ultra especializada para resolver su problemática, como tratamientos psicoterapéuticos, de cirugías y endocrinológicos".

El doctor Menahem Asher, coautor de la iniciativa, sostuvo que el Estado debe otorgar cabalmente todos los derechos a las personas que integran la comunidad transexual, y que si se aprobara pondría al país a la vanguardia internacional en la materia.<sup>19</sup>

De aprobarse la Ley de Identidad de Género, las personas transexuales no sólo obtendrían el reconocimiento legal de su identidad de género, sino el acceso a los derechos y oportunidades que se les han negado simplemente porque ante la ley en México no existen como ciudadanos y ciudadanas.

Las personas transexuales durante años han sobrevivido en una sociedad que las ha conducido a la inexistencia jurídica y, por ende, en el ejercicio de sus derechos. Sus vidas son una continua superación de obstáculos y barreras, primero a nivel personal, descubrirse en un cuerpo que no les pertenece e iniciar una lucha permanente por corregir un error de la naturaleza; luego, lo más complicado quizás, enfrentarse a las críticas, burlas y exclusión en la familia y la sociedad; sin duda la batalla más dramática.

---

<sup>19</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados. Diputado David Sánchez Camacho, Iniciativas de ley, 26 de marzo de 2007.

Por años las personas transexuales han tenido que renunciar a años de estudio, una profesión, el acceso a créditos bancarios, experiencia profesional, empleos, a votar o ser votados (as) para cualquier puesto de elección popular porque su identidad de género no corresponde al sexo biológico con el que nacieron.

Casos sobran, empresarias, periodistas, escritoras, psicólogas, cantantes, actrices, etc. se ven imposibilitadas a registrar sus obras, enfrentarse al mercado laboral y desarrollarse profesionalmente una vez que han decidido iniciar su proceso de reasignación del sexo, sin mencionar la discriminación, las agresiones verbales o la exclusión social de la que son víctimas todos los días.

Aunque con nulas probabilidades de que se apruebe o incluso se lleve al pleno en la actual Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, la presentación de la iniciativa de Ley de Identidad de Género es un paso trascendental en la denuncia de los derechos de las personas transexuales en México.<sup>20</sup>

Así, tanto la Ley de Sociedades de Convivencia como la Iniciativa de Ley de Identidad de Género suponen un escalón de igualdad de derechos en un país que se dice democrático, con un gobierno que vigile el derecho a la no discriminación, el acceso a la justicia social y la extensión de los derechos civiles a los sectores más vulnerables; porque el verdadero cimiento de una sociedad democrática radica en legislar acuerdos que transformen la sociedad en beneficio no de una minoría, sino de la igualdad en derechos y oportunidades sin importar orientación o identidad sexual que se tenga.

Hoy por hoy, en México no existe regulación jurídica federal respecto a los transexuales, pues la Asamblea Legislativa aún no ha legislado nada al respecto,

---

<sup>20</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) El Evangelio de Morgana, Ley de Identidad de Género. 30 de marzo de 2007.

no sabemos que tratamiento dar a una persona que nació hombre pero se identifica como mujer, o a una mujer que se identifica como hombre, no sabemos que hacer con esa persona si llega a cometer algún delito, no sabemos en que centro de readaptación debería estar interno o interna; pues los avances en México hasta nuestros días respecto a la identidad sexual se han centrado en la nueva Ley de Sociedades de Convivencia, sin embargo esta ley solo sirve para proteger o dar garantías a aquellas personas que deciden establecer un hogar en común, pero no hace mención de las personas transexuales.

Sin embargo y pese a la discriminación que estamos viviendo, en México solamente dos ordenamientos jurídicos contemplan la transexualidad en nuestro país: el Código Familiar del Estado de Morelos a título de causal de divorcio y el Código Civil del Estado de Coahuila el cual señala, dentro del Pacto Civil de Solidaridad, que no es impedimento para contraer pacto solidario que una persona tenga la condición de transexualidad.

El diputado perredista considera que las ciencias en general han evolucionado a una velocidad vertiginosa por lo cual las ciencias sociales y en específico el derecho mexicano, no se puede quedar rezagado, toda vez que uno de los deberes fundamentales de la legislación es la adecuación y adaptación de la misma a la realidad social, lo cual es el fin que se pretende con la presente iniciativa de Ley. La situación de las personas transgénero-transexuales es que dentro de su realidad social presentan una expresión sexogenérica opuesta al sexo asentado en su documentación oficial, por lo que, al permitirse la regularización de su situación legal, se haría acorde su realidad jurídica a su identidad social; y entonces se cumpliría la finalidad del Derecho.

Devenido de la discriminación que sufre este grupo de personas y la limitación al ejercicio de sus derechos fundamentales, así como al reconocimiento y al ejercicio del derecho a la identidad sexogenérica, es necesario que el Estado genere la protección y regulación apropiada y por ende, la creación de esta Ley

Federal para la Atención de las Personas Transgénero–Transexuales, como ley reglamentaria del artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto que no se les restrinja el acceso al trabajo, a la educación, a la salud, a la libertad de expresión, entre otros.

Otro aspecto que lesiona al Estado mexicano es que las personas que buscan su estado integral de salud y se someten al proceso de reasignación sexogenérica se encuentran con que sus documentos de identificación son discordantes con su persona y por consecuencia quedan en completa desprotección. Comparativamente hablando quedan como indocumentados y apátridas en su propio país, se les desconoce la escolaridad, la experiencia laboral y lo más preocupante en este sentido, es la productividad potencial que se deja perder por la carencia de la presente regulación jurídica.

Haciendo referencia del artículo 4° constitucional, el cual dicta que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, es preciso destacar que el Estado recibiría un menor impacto presupuestario al implementar la normatividad respecto de la disforia de género, que brindar los cuidados médicos terminales a estos casos que carecen de tratamiento, la transexualidad sin atención médica provoca que cotidianamente se pierdan vidas humanas por la ausencia de este servicio y sus consecuencias son: la ausencia de coagulación, trombosis, cáncer y osteoporosis, por el suministro hormonal inadecuado, la intoxicación por plomo, necrosis de músculos y lupus, por las prácticas contraindicadas, entre otras.

En el largo proceso de transformación política que experimenta nuestro país, la discusión sobre la discriminación deber ser un tema prioritario. De la prevención y eliminación de este fenómeno depende en gran medida la posibilidad de construir una sociedad más democrática. Si el problema de la igualdad entre los mexicanos no se aborda con seriedad, y se continúa posponiendo una política de Estado capaz de consolidar una sociedad más equitativa, la transición hacia una mejor forma de organización social no será viable. Es imposible imaginar una

sociedad realmente democrática si los ciudadanos que la constituyen viven separados por desigualdades profundas.

Con base en lo anterior, el diputado David Sánchez Camacho sometió a consideración la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; diversas disposiciones del Código Civil Federal y crea la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales. Que a la letra menciona:

*“**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:*

*Artículo 4o.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **expresión o identidad sexogenérica** o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

*También se entenderá como discriminación la xenofobia, el antisemitismo y en cualquiera de sus manifestaciones.*

***Artículo Segundo.** Se reforman el artículo 35, el artículo 98 en su fracción VI, el artículo 134, se adiciona una fracción III al artículo 135 y se adiciona una fracción V al artículo 136 del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos:*

*Artículo 35.*

*En el Distrito Federal, estará a cargo de los jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, **así como efectuar el trámite de ajuste de las actas a que hace referencia la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales**, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Artículo 98.*

*Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:*

*VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio, de*

nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente **o tuviese alguna rectificación o ajuste en las actas del estado civil.**

Artículo 134.

La rectificación, modificación **o ajuste** de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código, **y en los casos a que hace referencia la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales.**

Artículo 135.

Ha lugar a pedir la rectificación **o ajuste**:

**III. Los casos contemplados en la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales.**

Artículo 136.

Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil:

**V. Las personas a que hace referencia la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales.**

**Artículo Tercero.** Se crea la Ley Federal para el tratamiento de las personas transgénero-transexuales, para quedar como sigue:

## **LEY FEDERAL PARA LA NO DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CIVILES DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES**

**Artículo 1. (EL OBJETO DE LA LEY)**

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas transgénero-transexuales, otorgar reconocimiento a la identidad y expresión sexogenérica, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas transgénero-transexuales sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

**Artículo 2. (DE LA PROCEDENCIA)**

Toda persona transgénero-transexual tiene derecho a ser identificada reconociendo plenamente su expresión e identidad sexogenérica, independientemente de cual sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal y/o de asignación.

**Artículo 3. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DE USO EN EL PROCEDIMIENTO)**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley.- Ley Federal para la No Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las Personas Transgénero y Transexuales Actas del Registro Civil.- Los instrumentos en los que constan de manera auténtica los actos o hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas físicas.

*II. Acta de nacimiento.- El documento registral originario de las personas, extendido por los jueces del registro civil en formas especiales denominadas "formas del registro civil", con efectos de identificación ante la sociedad y el Estado.*

*III. Ajuste del acta de nacimiento.- Es el trámite administrativo en virtud del cual se adecua el acta de nacimiento de una persona a su realidad social.*

*IV. Anotación en el acta de nacimiento.- Es toda inscripción que se realiza en las actas del Registro Civil en función de hechos posteriores al registro.*

*V. Pre-solicitud.- Es el formato empleado por el Registro Civil para iniciar el trámite de ajuste del acta de nacimiento en tiempo paralelo al proceso de reasignación sexogenérica.*

*VI. Solicitud.- Es el formato empleado por el Registro Civil para tramitar el ajuste del acta de nacimiento a la realidad social de la persona en virtud de una reasignación de sexogénero.*

#### **Artículo 4. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DE FONDO)**

*Para los efectos y aplicación de la presente Ley se entenderá por:*

*I. Persona transgénero-transexual.- A toda persona que por necesidad opta por modificar sus caracteres sexuales de manera permanente, a través de reemplazo hormonal, intervenciones quirúrgicas u otras, a fin de adaptar su anatomía a su identidad sexogenérica y por consecuencia requiere ajustar su situación jurídica a su realidad social.*

*II. Sexo de asignación.- La mención contenida en el acta de nacimiento de una persona respecto de "niña" o "niño" entiéndase "mujer" u "hombre", siendo esto independiente de la connotación expresada por médicos, sexólogos, psicólogos, genetistas, endocrinólogos y otros científicos.*

*III. Identidad sexogenérica.- El sexo que la persona percibe, siente y vive en su interior que puede ser coincidente o discordante con el sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal y/o el de asignación, situación que traduce en la percepción íntima y personal de sentirse mujer u hombre.*

*IV. Proceso de reasignación sexual.- conjunto de acciones tendientes a modificar sus caracteres sexuales primarios y/o secundarios de manera permanente, a través de reemplazo hormonal, intervenciones quirúrgicas, u otras, a fin de adaptar su anatomía a su identidad sexo-genérica y a corregir la discordancia entre la psique y el cuerpo.*

*V. Equiparación de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas transgénero-transexuales una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.*

#### **Artículo 5. (DE LA MENCIÓN DE LAS PERSONAS)**

*Las personas transgénero-transexuales deberán ser tratadas empleando el prefijo y sufijo indicativo del género femenino o masculino, según sea el caso, en concordancia con su identidad y expresión sexogenérica.*

#### **Artículo 6. (DE LA COMPETENCIA)**

*El Juez del Registro Civil de la circunscripción en que se llevó a cabo el registro de nacimiento, es el competente para conocer y resolver sobre la pre-solicitud y la solicitud del ajuste de las actas de nacimiento a la realidad social.*

#### **Artículo 7. (CONCEPTO DE LA PRE-SOLICITUD)**

*Para los efectos de la presente Ley se entenderá por pre-solicitud el formato empleado por el Registro Civil para iniciar el trámite de ajuste del acta de nacimiento en tiempo paralelo al proceso de reasignación sexogenérica.*

**Artículo 8. (PRE-SOLICITUD PARA LA PERSONA REGISTRADA)**

*Toda persona que haya sido diagnosticada como transgénero-transexual por los especialistas y equipos transdisciplinarios o institución reconocida que inicie su proceso de reasignación de sexogénero, podrá acudir ante el Juez del Registro Civil competente para tramitar una pre-solicitud para el ajuste de su acta de nacimiento.*

**Artículo 9. (REQUISITOS DE LA PRE-SOLICITUD)**

*Para gestionar la pre-solicitud para el ajuste del acta de nacimiento a la realidad social de la persona, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Constancia de los especialistas o institución reconocida que diagnostica como transgénero-transexual.*

*II. Constancia de valoración psiquiátrica de salud mental.*

*III. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar unido en vínculo matrimonial alguno.*

*IV. En caso de tener dependientes económicos, exhibir las actas de nacimiento, garantizar amplia y suficientemente el cumplimiento de la obligación previamente adquirida durante el tiempo en que dure ésta;*

*V. La mención del nombre a emplear en congruencia con su identidad sexogenérica.*

*Si la pre-solicitud para el ajuste del acta presentada, no reuniese los requisitos, el Registro Civil no se dará trámite hasta que cumpla con la totalidad de éstos.*

**Artículo 10. (EFECTOS DE LA PRE-SOLICITUD)**

*De la pre-solicitud debidamente requisitada, sellada y firmada por el Juez del Registro Civil correspondiente, se desprende una constancia del proceso de autoreivindicación, la cual constituye un documento oficial probatorio de que la persona se encuentra en proceso de reasignación sexogenérica y que se ostenta con un nombre distinto al asentado en su acta de nacimiento, siendo que se trata de la misma persona.*

*En ningún momento la pre-solicitud o la constancia autorizan a asentar en documentos públicos o privados el nombre acorde a la identidad sexogenérica.*

**Artículo 11. (TÉRMINO PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA)**

*Una vez presentada la pre-solicitud ante el Juez del Registro Civil, mediante el acuse recibido al entregar los documentos probatorios, se obtendrá la constancia del proceso de autoreivindicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles.*

**Artículo 12. (CONCEPTO DE LA SOLICITUD)**

*Para los efectos de la presente Ley se entenderá por solicitud el formato empleado por el Registro Civil para tramitar el ajuste del acta de nacimiento a la realidad social de la persona en virtud de una reasignación de sexogénero.*

**Artículo 13. (SOLICITUD PARA LA PERSONA REGISTRADA)**

*Toda persona que haya sido diagnosticada como transgénero-transexual por el especialista, mayor de edad, que tenga dos años o más de iniciado su proceso de reasignación de sexogénero y que haya reunido los requisitos señalados en la presente Ley, deberá acudir de forma personalísima y no mediante representante o mandatario, ante el Juez del Registro Civil*

competente para tramitar la solicitud para que se ajuste el acta de nacimiento a su realidad social.

**Artículo 14. (REQUISITOS DE LA SOLICITUD)**

Para gestionar la solicitud para el ajuste del acta de nacimiento a la realidad social de la persona, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Certificado emitido por profesional o institución con experiencia y reconocida en el que se le diagnostica como transgénero-transexual, y la constancia haberse sometido al protocolo de reasignación sexual;

II. Valoración psiquiátrica de salud mental.

III. Constancia psicológica de profesional especializado y de inserción satisfactoria en el núcleo social acorde con su identidad sexogenérica;

IV. Certificado médico en el que conste la esterilidad permanente y se exponga el estado físico-quirúrgico. En los casos en que por razones justificadas de edad, económicas, riesgos para la salud u otros, el tratamiento médico no se complete con la cirugía de reasignación genital deberá de acompañarse con el informe respectivo;

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no estar ligado por vínculo matrimonial alguno;

VI. En caso de tener dependientes económicos, exhibir las actas de nacimiento, garantizar amplia y suficientemente el cumplimiento de la obligación previamente adquirida durante el tiempo en que dure ésta;

VII. La mención del nombre acorde con su identidad sexogenérica que ha ostentado durante por lo menos los dos últimos años;

VIII. La constancia de pre-solicitud debidamente requisitada en caso de haberla tramitado.

**Artículo 15. (DEL ACUERDO EMITIDO POR EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL)**

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos señalados, el Juez del Registro Civil dará fe de esto y emitirá el acuerdo respectivo, el cual contendrá lo siguiente: “Notifíquese de conformidad y efectúese la anotación” ó “Prevéngase al solicitante a completar o aclarar su solicitud en virtud de que (se anota la falla o faltante) Se señala el término de treinta días hábiles para subsanar la presente vista, en caso de no completar el trámite se tendrá por no realizado. Notifíquese”.

**Artículo 16. (TÉRMINO PARA ACORDAR DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL)**

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos señalados, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, se emitirá el acuerdo respectivo y a cambio del acuse recibido al entregar la documentación se recibirá la copia del acuerdo.

**Artículo 17. (DE LA ANOTACIÓN EN EL ACTA DE NACIMIENTO)**

Desde el momento en que el Juez del Registro Civil acuerda el ajuste registral, hará la anotación de ésta en el acta en cuestión y, tendrá efectos jurídicos declarativos desde ese momento en adelante.

La anotación deberá quedar como sigue:

“Nota ##### Número de acta ##### - (Año). El licenciado (Nombre del Juez), Juez ## del Registro Civil de (la circunscripción) hace constar que la persona registrada cumplió con todos los requisitos a efecto de ajustar esta acta a fin de que pueda usar como su nombre (el nombre acorde a su identidad sexogenérica y apellidos) y el sexo (femenino ó masculino, el que sea

acorde a su identidad sexogenérica) para ajustarlos a su realidad social. (Lugar de la circunscripción), (Fecha en que se realice la anotación).

**Artículo 18. (TÉRMINO PARA ASENTAR LA ANOTACIÓN)**

Una vez que el Juez del Registro Civil competente haya acordado procedente el ajuste de los rubros en el acta de nacimiento, tendrá quince días hábiles para efectuar dicha inscripción.

**Artículo 19. (DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES)**

Una vez realizado el ajuste del acta de nacimiento, la persona interesada tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su reasignación sexogenérica legal, quedando inalterables todos los derechos, obligaciones y relaciones de previa existencia.

**Artículo 20. (USO DEL NOMBRE AJUSTADO A LA REALIDAD SOCIAL)**

Una vez obtenido del reconocimiento jurídico, se tiene la obligación de emplear el nombre y sexo asentado por el ajuste registral.

**Artículo 21. (DE LA HOMOLOGACIÓN DE DOCUMENTOS)**

Una vez realizada la anotación en el acta de nacimiento, la persona transgénero– transexual deberá acudir a las dependencias de gobierno para que le reexpidan los documentos de identificación de manera acorde a su identidad sexogenérica, a efecto de que se homologue la personalidad jurídica de la persona y se evite la duplicidad de ésta.

La homologación de los documentos deberá de realizarse dentro de un plazo de seis meses a partir de realizada la anotación en el acta de nacimiento, bajo sanción pecuniaria de carácter administrativo que señale el Código Financiero de la Entidad Federativa para tal efecto.

**Artículo 22. (ELIMINACIÓN DE LA ANOTACIÓN)**

Realizado el ajuste registral y la anotación en el acta de nacimiento, la persona interesada podrá solicitar al Juez del Registro Civil que se elabore una nueva acta haciendo referencia a la existencia de una anterior y omitiendo la anotación inicial.

La referencia se hará como sigue:

Reexpedición a efecto del ajuste del acta número ##### según acuerdo emitido por el licenciado (Nombre del Juez), Juez ## del Registro Civil de (la circunscripción) del día ## del (mes) del (año).

**Artículo 23. (DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS)**

Una vez expedida la nueva acta de nacimiento no se podrán obtener copias certificadas de la anterior salvo que sea solicitada por la persona registrada de manera personalísima o mediante orden judicial debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente.

**Artículo 24. (DE LOS COSTOS)**

Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto de las personas transgénero-transexuales ante el Registro Civil, causarán el pago de los derechos que para tal efecto establezca el Código Financiero de la Entidad Federativa. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

**Artículo 25. (DE LA PUBLICACIÓN)**

Una vez efectuada la anotación, se procederá a publicar en el Periódico Oficial de cada Entidad Federativa el ajuste del acta de nacimiento.

*La publicación se deberá hacer con el texto siguiente:*

*Se efectuó el ajuste número ##### del acta a nombre de (el nombre previo al trámite) a efecto del ajuste del acta número ##### según acuerdo emitido por el licenciado (Nombre del Juez), Juez ## del Registro Civil de (la circunscripción) del día ## del (mes) del (año).*

**Artículo 26. (DEL ROTULACIÓN)**

*En las oficinas del Registro Civil se podrán poner a la vista por un periodo máximo de un año, la nota publicada en el Diario Oficial de la Federación.*

**Artículo 27. (EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DEL REGISTRO CIVIL)**

*En caso de que el Juez del Registro Civil competente, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, se negara a dar trámite a la pre-solicitud o a la solicitud a efecto del ajuste del acta de nacimiento, se interpondrá el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente, con independencia de la responsabilidad en que incurra como servidor público.*

**Artículo 28. (DE LA AUTORIDAD EN EL ÁREA DE SALUD)**

*Corresponde a la Secretaría de Salud:*

*I. La organización, operación, capacitación y supervisión de las instituciones prestadoras de servicios de salud, así mismo dentro de sus facultades, crear las instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y reasignación sexogenérica de las personas transgénero-transsexuales.*

*II. Apoyar los programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud de las personas transgénero-transsexuales.*

*III. Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud para la atención endocrinológica de las personas transgénero-transsexuales y*

*IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.*

**Artículo 29. (DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN MÉDICA)**

*Las instituciones prestadoras de servicios de salud y las especializadas en el tratamiento de las personas transgénero-transsexuales deberán seguir el protocolo de atención de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana y supletoriamente de acuerdo con los “estándares de cuidado para los desórdenes de identidad de género” en su versión más reciente de la Asociación Profesional Mundial para la Salud de Transgéneros, la cual, comprende las atenciones: médica, psicológica, sexológica, endocrinológica y quirúrgica genital y gonadal.*

**Artículo 30. (DE LA CONFIDENCIALIDAD)**

*El tratamiento de reasignación sexogenérica al que se someta la persona transgénero-transsexual deberá ser llevado con absoluta discreción y respeto a la confidencialidad de atención médica.*

**Artículo 31. (DEL DERECHO AL TRABAJO)**

*Toda persona transgénero-transsexual tiene derecho al trabajo digno por lo que la condición o expresión de género no es causal para rescindir la relación laboral.*

**Artículo 32. (DE LA PERSONA SUJETA A PROCESO)**

*A toda persona transgénero-transexual que se encuentre sujeto a proceso o que se haga acreedora a pena privativa de la libertad, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.*

**Artículo 33. (DE LA SENSIBILIZACIÓN)**

*El personal directivo y técnico de cada una de las instituciones de gobierno, implementará programas tendientes a informar y sensibilizar al personal que ahí labora respecto al fondo de la presente ley.*

**Artículo 34. (DE LOS AJUSTES A LAS ACTAS DE NACIMIENTO EFECTUADAS)**

*En el supuesto en que de que la personas transgénero-transexual haya obtenido la rectificación de su acta en cuanto a la mención del nombre y sexo vía judicial, en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente ley, ésta podrán acudir ante el Registro Civil correspondiente a efecto de que se le expida una nueva acta de nacimiento en términos del artículo 22 de la presente Ley.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

*PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación;*

*SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación;*

*TERCERO.- La Secretaría de Salud dentro de los treinta días siguientes a la publicación, convocará mediante licitación pública a las organizaciones reconocidas oficialmente de los desórdenes de la identidad de género a efecto de que se lleve a cabo la Norma Oficial Mexicana para la atención a la salud de las personas transgénero-transexuales.*

*CUARTO.- A partir de la publicación de la presente Ley, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Gobernadores de las entidades federativas y los órganos político-administrativos deberán realizar las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales.<sup>21</sup>*

En esta iniciativa de ley se toman en cuenta muchos aspectos muy probablemente positivos para las personas transexuales, y como bien lo menciona su autor, ayudaría a modernizar el derecho mexicano ampliando el panorama para poder regular al respecto, sin embargo pese a que en el artículo 32 hace referencia a las personas sujetas a proceso, esto es, a los transgénero-transexuales que se encuentran sujetos a proceso o que sean acreedores a pena privativa de la libertad, no se especifica claramente en que sitio o centro

---

<sup>21</sup> [www.transexualegal.com](http://www.transexualegal.com), Víctor Hugo Flores Ramírez. La Transexualidad en el ámbito jurídico mexicano. Iniciativa de Ley propuesta por el Diputado David Sánchez Camacho. 10 de abril de 2007.

readaptador debe purgar su pena, pues solo menciona que se salvaguardarán sus derechos humanos como a todos y que el trato correspondiente es el especificado en las disposiciones constitucionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 en el 2º párrafo a la letra menciona:

*“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. **Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**”<sup>22</sup>*

Entonces, se entendería que los y las transexuales purgarán sus penas según su identidad sexual, esto es, con el sexo con el que se identifican sin ser obligatoria para tal efecto la intervención quirúrgica para el cambio de sexo.

Sin embargo como lo hemos venido estudiando en este trabajo de tesis, en México en particular, este sigue siendo un tema tabú y por ende la discriminación y las violaciones a los derechos humanos están a la orden del día, por lo que se deben tomar medidas para evitar revoluciones, discriminaciones, rebeldías y hasta homicidios dentro de las prisiones a causa del internamiento de alguna persona transexual.

Ahora el diputado Inti Muñoz Santini también integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diversas disposiciones del Código Civil Federal y crea la Ley Federal de Identidad de Género, mismo que transcribo como sigue:

**“Proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diversas disposiciones del Código Civil Federal y crea la Ley Federal de Identidad de Género.**

**Artículo Primero.** *Se reforma el segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

---

<sup>22</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18, Ed. Porrúa, México, 2007.

**Artículo 4o.** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. **A nadie podrá coartársele el derecho de ejercer su libertad e identidad sexual, siempre y cuando al hacerlo no provoque un delito, o afecte derechos de terceros. Nadie podrá ser obligado a la realización de práctica sexual alguna, sin su pleno consentimiento.**

**Artículo Segundo.** Se reforman el artículo 35, el artículo 98 en su fracción VI, el artículo 131 y se adiciona una fracción V al artículo 136 del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 35.-** En el Distrito Federal, estará a cargo de los jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las de rectificación registral de sexo.

**Artículo 98.-** Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: br> I. a V.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio, de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente **o de rectificación registral de sexo.** VII.

**Artículo 131.** Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio, que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes o las de rectificación registral de sexo, dentro del término de ocho días remitirán al juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.

**Artículo 136.-** Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil: I. a IV. **V. Las personas a que hace referencia la Ley Federal de Identidad de Sexo.**

**Artículo Tercero.** Se crea la Ley Federal de Identidad de Género, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. El objeto de la misma es garantizar a toda persona, el derecho humano básico a adaptar irreversiblemente su anatomía a la identidad sexual que siente y vive, así como a rectificar la mención registral de su sexo.

**Artículo 2.** Las personas tienen el derecho humano básico a ser identificadas y tratadas reconociendo su identidad o expresión de género, sea cual sea su sexo biológico.

**Artículo 3.** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la identidad sexual sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por transexual a toda persona que haya modificado su sexo, a través de intervención quirúrgica o tratamientos hormonales, a fin de adaptarlos a sus caracteres físicos.

**Artículo 5.** El transexual tiene derecho a adaptar irreversiblemente su anatomía a la identidad sexual que siente y vive. Toda persona que haya modificado su sexo, podrá solicitar la rectificación de la mención registral de su nombre y de su sexo.

El juez de lo civil del domicilio del transexual es el competente para conocer de la demanda de rectificación registral de sexo.

**Artículo 6.** La autorización judicial para la rectificación registral de sexo podrá ser solicitada por el transexual, mayor de edad o menor emancipado. Excepcionalmente, por causa grave, quien ostente la representación legal del menor podrá solicitarla en su nombre siempre y que éste otorgue su consentimiento.

**Artículo 7.** La rectificación registral de sexo se otorgará por sentencia judicial, una vez que el demandante demuestre:

- I. Que ha sido diagnosticado médicamente como transexual;
- II. Que ha logrado, tras el tratamiento médico autorizado, una apariencia anatómico-genital externa lo más próxima posible al sexo reclamado. Excepcionalmente, por razones justificadas de edad, de riesgo para la salud u otros motivos graves, podrá ser concedido el cambio registral de sexo sin que el tratamiento médico se haya completado con la cirugía transexual genital;
- III. No estar ligado por vínculo matrimonial alguno; y
- IV. Acompañar en el escrito de demanda la solicitud expresa para que le sea impuesto un nuevo nombre acorde al sexo que reclama.

**Artículo 8.** El transexual no sometido a un tratamiento médico irreversible, podrá presentar demanda judicial solicitando sólo la rectificación registral del nombre para concordarlo con el sexo que siente y vive, siempre que cumpla con los requisitos señalados en artículo anterior. En este caso, la mención registral de sexo no sufrirá variación.

El cambio de nombre quedará automáticamente sin efecto, si posteriormente a la sentencia que lo decreta:

- I. El afectado solicita recuperar su anterior identidad y nombre;
- II. El transexual contrae matrimonio;
- III. El afectado tiene un hijo, salvo que se demuestre que la paternidad o maternidad es falsa o existan motivos graves para pensar que el transexual se sigue sintiendo del sexo opuesto;
- IV. Si el afectado reconoce a un hijo nacido con posterioridad a la sentencia que autorizó el cambio de nombre, o le es determinada judicialmente la paternidad o maternidad de un hijo nacido después de los trescientos días siguientes a aquel en que se adoptó esa decisión y ello desde el momento del reconocimiento o la determinación judicial firme de la filiación.

**Artículo 9.** La sentencia que acuerda el cambio registral de sexo, o en su caso, el de nombre, tendrá efectos constitutivos ex nunc, quedando inalterables todos los derechos, obligaciones y relaciones existentes hasta la fecha de dictarse aquélla.

**Artículo 10.** Firme la sentencia, el transexual gozará de todos los derechos inherentes a su nuevo sexo legal.

**Artículo 11.** *El Juez comunicará, de oficio, la rectificación registral de sexo y nombre, o sólo el cambio de nombre, al encargado del Registro Civil donde figure la inscripción de nacimiento del transexual para que se modifiquen las menciones registradas correspondientes.*

**Artículo 12.** *La rectificación registral de sexo acordada es irreversible.*

**Artículo Transitorio**

*Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>23</sup>*

Como se desprende de la lectura anterior de la iniciativa de Ley de Identidad de Género solo se hace referencia a la rectificación registral y al procedimiento para lograrlo y no se intenta legislar nada en cuanto al sitio o prisión en la que deberían recluirse a los transexuales privados de su libertad, ya sean procesados o sentenciados, es por esto que se necesita incluir este aspecto tan importante y de gran conflicto.

### **3.5 Los transexuales ante la sociedad**

Hoy en día alrededor del mundo contando a México, existe una numerosa cantidad de transexuales los cuales viven escondidos o tratan de fingir ser lo que realmente no sienten, ellos afirman vivir atrapados en un cuerpo equivocado, sin embargo la sociedad en la que vivimos y la que rige nuestra forma de vida los ha marginado, los ha discriminado e incluso los ha ignorado; tal vez por eso sean personas que están a la defensiva y llegan a ser muy pendencieros, pues han vivido rodeados de agresiones tanto físicas como morales, han sido víctimas de abusos, violaciones, burlas, malos tratos, se han violado todos sus derechos, pues a pesar de ser minoría en México, existen y pelean por proteger sus garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, haciendo un estudio de campo me pude dar cuenta que, primeramente no existe una estadística ni mucho menos cifras exactas de transexuales, homosexuales y lesbianas en general y tampoco dentro de los

---

<sup>23</sup> [www.transexualegal.com](http://www.transexualegal.com), Víctor Hugo Flores Ramírez. La Transexualidad en el ámbito jurídico mexicano. Iniciativa de Ley propuesta por el Diputado Inti Muñoz Santini. 15 de abril de 2007.

reclusorios, esto se debe a que los internos niegan sus preferencias por el miedo a ser rechazados, por el miedo a ser golpeados, torturados y hasta muertos en manos de los homofóbicos y de los mismos custodios de los centros readaptados, la mayoría de los encuestados afirman conocer a personas con diferentes preferencias sexuales verbigracia homosexuales y lesbianas y al terminar la encuesta en toda la población carcelaria resulta que son la minoría quien acepta tener preferencia por personas de su mismo sexo; si hablamos de transexuales el tema se complica porque a pesar de que en México existen transexuales no hay algún dato concreto ni estadística que se aproxime a la realidad esto debido a que no son tomados en cuenta pues no tienen una verdadera identidad y para la sociedad son personas raras, extrañas, motivo de asombro, burlas y por supuesto la discriminación a la que todos estamos acostumbrados. Para una mujer transexual (hombre-mujer) no sería difícil tomar su papel de mujer, vestirse y sentirse como tal, lo difícil es que la sociedad los aceptemos y reconozcamos; que por ejemplo alguien caballerosamente le ceda el lugar en el camión o en el metro a un transexual es muy difícil, incluso me atrevería a decir que es imposible, otro claro ejemplo sería en un banco que llamen a Juan Pérez y que se ponga de pie una arreglada mujer y el problema crecería si Juan Pérez quiere cambiar un cheque y su identificación (IFE) no corresponde con el físico de la persona que pretende cambiar tal cheque, puesto que en México aún no existe el cambio de sexo en el Registro Civil , según transexuales es una violencia visual la que viven día a día al salir a la calle, al intentar trabajar, al ir al supermercado, al ir al cine, en fin al lugar a donde vayan serán centro de atracción por ser considerados gente rara, es por eso que muchos recurren al suicidio, pues no pasan la llamada prueba real de vida o prueba de la vida real que es asumir ante la sociedad y la familia, la conducta propia del nuevo sexo y esto no lo logran, aunque es su mayor deseo, porque la sociedad en la que vivimos no lo permite, toda vez que existe represión, discriminación y hasta cierto punto información sobre este tema.

“Las transexuales también corren un riesgo elevado de sufrir malos tratos, especialmente si están en prisiones de hombres. Para garantizar su protección, estos presos deben ser recluidos en centros acordes con la identidad de género de su preferencia. En algunos casos, los intereses del interno pueden dictar su segregación de los presos no transexuales. Sin embargo, la segregación en las prisiones debe evitar marginar aún más a los transexuales dentro de la comunidad penitenciaria o hacerles correr más riesgos de sufrir torturas o malos tratos. Las autoridades penitenciarias cruzan con facilidad la divisoria que separa la protección de un recluso y su discriminación homófoba, y los funcionarios de prisiones pueden a veces ocultar su conducta discriminatoria y no responder de sus actos alegando que actúan para proteger a los reclusos gays, lesbianas, bisexuales o transexuales.

En febrero de 1999, tres guardias de la prisión de Fleury-Mérogis, Essonne, Francia, fueron condenados a cuatro años de prisión (uno de ellos con suspensión de la pena) por agresiones sexuales a presos transexuales que estaban recluidos en un sector de la prisión que, según los informes, estaba reservado para reclusos pertenecientes a minorías sexuales. Los abusos salieron a la luz en 1996, cuando una de las víctimas dijo al médico de la prisión que la había violado un guardia. Los presos informaron al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, durante una visita que hizo éste al centro penitenciario en octubre del mismo año, de que los guardias solían chantajearlos para obligarlos a mantener relaciones sexuales. El Comité informó de inmediato a las autoridades francesas, que abrieron una investigación judicial. En su informe sobre la visita, el Comité dijo que las autoridades les habían asegurado su compromiso de prevenir y castigar estos casos de «malos tratos», aunque sin hacer ninguna alusión a que los presos eran transexuales.

Sin embargo, el sindicato local de trabajadores penitenciarios criticó la ausencia de directrices, de formación y de estructuras especializadas para ocuparse de los presos transexuales. Por su parte, el psiquiatra de la prisión

declaró que la única forma de prevenir los abusos contra los transexuales en la prisión era mejorando sus condiciones físicas de reclusión. Los informes indican que se retiraron los cargos por violación con agravantes cuando una de las víctimas, que había denunciado una violación en grupo, se negó a declarar porque su familia había recibido amenazas.”<sup>24</sup>

Si hacemos referencia a los centros penitenciarios en México la verdad es que las autoridades no saben que hacer en estos casos, no existe una política referente a transexuales, para empezar no se sabe qué hacer en caso de que un transexual hombre o transexual mujer cometa un delito y tenga que ser recluido, esto se debe a que no hay nada regulado al respecto, pues a pesar de que la sociedad sabemos que existen, no somos capaces de tomarlos en cuenta y no tanto para protegerlos de los transfóbicos en la calle, o para estar en pro de ciertas preferencias sexuales, no, simplemente se necesita una legislación acorde a las necesidades de las personas transexuales, y claro, evitando que las autoridades contribuyan en atacarlos destacándolos o ridiculizándolos frente a los demás presos y más aún que las autoridades no tomen las medidas necesarias para garantizar su seguridad física.

“Gran parte de la investigación de Amnistía ha demostrado claramente que la discriminación, la negación sistemática de los derechos de ciertas personas, es un grave abuso a los derechos humanos y a menudo puede conducir a más abusos a los derechos humanos. La discriminación institucionalizada deshumaniza a la víctima, que se considera alguien que puede ser tratado inhumanamente. La discriminación institucionalizada alimenta la impunidad, niega la justicia y puede incitar violencia contra determinadas personas o grupos. Las prácticas y políticas discriminatorias tienen consecuencias terribles para los grupos elegidos como blancos, no sólo en términos de la naturaleza del maltrato por parte de los agentes de gobierno o la sociedad en conjunto, sino también en términos del acceso a un

---

<sup>24</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Transexuales recluidos en México. Tortura y malos tratos en las prisiones. 2 de abril de 2007.

resarcimiento y a una protección igualitaria ante la ley. La discriminación también lleva a menudo a la falta de acción oficial, como las investigaciones de los abusos alegados, lo cual refuerza aun más la impunidad.

Los estudios han demostrado que cerca del 70 por ciento de las personas transexuales de algunas ciudades de los EE.UU. están desempleadas o subempleadas, y que una proporción significativa de la comunidad de transexuales son personas sin hogar, en particular las personas transexuales de color y los inmigrantes. Enfrentadas a la vida en la calle, muchas personas transexuales experimentan un mayor riesgo como blancos para abusos a los derechos humanos.<sup>25</sup>

Queda claro que la sociedad rige la forma de vivir, por lo que resulta muy difícil aceptar un tercer sexo, sin embargo, también queda claro que debe existir una legislación que regule y a su vez proteja a los transexuales en prisión.

### **3.6 Protección de los derechos humanos**

Jorge Carpizo considera que la justicia social es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los pobres, aunque, claro está, toma proporciones dramáticas en estos últimos. En consecuencia, existe una profunda preocupación en discutir los diversos aspectos que conforman la justicia social con objeto de poder alcanzarla. La literatura al respecto es abundante y auxilia en la toma de conciencia de uno de los grandes temas de todos los tiempos y de nuestros días.

Afirma que todo hombre, por el solo hecho de serlo, tiene derecho de llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su

---

<sup>25</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Transexuales en prisión. Cacheos y Detenciones. 13 de abril de 2007.

comunidad. La justicia social es el complemento indispensable de la libertad y de la igualdad del hombre, porque sin justicia social ellas realmente no existen.

La justicia social es un pensamiento y una acción constantes en la evolución jurídico-política de México, ya que imprime su sello a nuestra historia e impulsa a los grandes movimientos político-sociales del país.

Los Derechos Humanos, son un tema extraordinariamente importante. En los últimos cuarenta y cinco años han internacionalizado su defensa, y su carácter progresivo se ha ampliado en forma considerable. Sin embargo, lo que aún queda por hacer para su protección real, en la inmensa mayoría de los países, es tan grande que a veces se puede sentir desánimo cuando, por el contrario, hay que verlo como un formidable reto que se tiene que enfrentar y superar.<sup>26</sup>

Haciendo referencia a las personas transexuales, estas suelen ser un blanco frecuente de agresiones de la población. En muchas ocasiones cuando las víctimas reportan un suceso de violencia, las autoridades implicadas dicen que no pueden hacer nada o desvalorizan la petición de acción. Esta situación lleva un mensaje errado a los agresores y pone en riesgo la vida de estas personas.

El desconocimiento, la falta de sensibilidad y/o el prejuicio de muchos profesionales e instituciones encargadas de la salud obstaculiza que las personas transexuales puedan recibir el tratamiento adecuado a las condiciones que padecen o evita que lleguen a solicitar la asistencia médica necesaria.

Algunas compañías e instituciones gubernamentales niegan el empleo a personas transexuales por considerar que alteran el orden institucional y la moral. La falta de compromiso de algunos patronos en crear ambientes de inclusión y respeto tiene como efecto la limitación del mercado laboral para este sector de la

---

<sup>26</sup> Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. Ed. Porrúa, Segunda Edición, México, 1998. pp. 31 y 65.

población. Del mismo modo, el acceso a las instituciones educativas suele ser, para las personas transexuales, un camino de obstáculos y prejuicios.

La negativa de los tribunales a hacer cambios requeridos en los documentos oficiales de una persona que ha tenido una cirugía de reasignación de sexo es condenarla a vivir con una identidad que no le corresponde. Ese disloque de identidad tendrá como consecuencia la falta de acceso a todos los derechos, la marginalización social y la vulnerabilidad.<sup>27</sup>

La orientación sexual es un concepto relativamente nuevo en el área de la ley y práctica de los derechos humanos y un concepto polémico en la política. Prejuicio, estereotipos negativos, y la discriminación forman gran parte de nuestro sistema de valores y estructura del comportamiento. Para muchos políticos el uso del prejuicio homofóbico es legal y presentable, en una manera que sea inaceptable para otras minorías.

Se dice que los transexuales no piden ningunos 'derechos especiales o adicionales' sino la observancia de los mismos derechos que tienen las personas heterosexuales.

Se niega a la población transexual los derechos básicos civiles, políticos, sociales y económicos por la ley o por prácticas. Se ha documentado las siguientes violaciones por todas partes del mundo:

En muchos países se niega la igualdad de derecho y a la igual protección de la ley a través de provisiones criminales especiales o prácticas a base de la orientación sexual. A menudo, la ley establece la edad legal para consentir relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en años más mayores en comparación con la edad legal para parejas de sexo opuesto. Normalmente, se

---

<sup>27</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Derechos humanos y transexuales. Llamado a respetar los derechos humanos de las personas transexuales, 14 de abril de 2007.

niega el derecho de no discriminación y de estar libre de la violencia y de la tortura porque se excluye la orientación sexual en leyes de anti- discriminación, provisiones constitucionales o su aplicación.

Se viola el derecho a la vida en los estados que tienen la pena de muerte para sodomía.

Se restringe el derecho a la libertad de tortura o del trato cruel, inhumano o degradante por las fuerzas policiales en investigaciones o en caso de gays, lesbianas, transexuales o bisexuales en detención.

Se niega la libertad del movimiento a parejas de nacionalidades distintas porque se no reconoce a su relación entre personas del mismo sexo. A menudo, el derecho a un proceso justo está afectado por el prejuicio de jueces.

Se niega el derecho a la vida privada por la existencia de leyes de sodomía que pueden ser aplicadas a personas transexuales aunque la relación sea en privacidad entre adultos consentidos.

Se niega explícitamente el derecho de la libertad a la expresión y a la reunión y asociación por la ley o porque personas transexuales se encuentran en un ambiente transfóbico.

Normalmente, se restringe la práctica religiosa, especialmente cuando la iglesia está en contra de personas transexuales.

Entre los derechos económicos, el derecho al trabajo está el más afectado. Se despiden a muchas personas transexuales por su orientación sexual y también existe la discriminación en políticas de empleo y prácticas.

El derecho a la seguridad y ayuda social y pues, el nivel de vida, está afectado, por ejemplo, cuando ellos necesitan revelar la identidad de su esposo.

El derecho a la salud física y mental está en conflicto con políticas y prácticas discriminatorias, la homofobia y transfobia de unos médicos, la falta de la preparación adecuada para enfermeras en cuanto a la orientación sexual o la suposición general que los pacientes son heterosexuales.

Los gobiernos niegan el derecho a fundar una familia porque no reconocen a familias de parejas transexuales. Además, se niega los derechos que tienen en todo caso las parejas heterosexuales aunque no tengan el reconocimiento legal del estado. Para niños, es posible que se niegue la protección contra la separación de sus padres basado en la orientación sexual de los padres. Personas transexuales no son permitidas adoptar a niños, incluso si sea el niño de una de las personas de la pareja.

Personas transexuales no pueden disfrutar el derecho a la educación porque se encuentran en un ambiente inseguro creado por compañeros y educadores en los colegios.<sup>28</sup>

El diputado David Sánchez Camacho señala que “también existen mujeres transgénero y transexuales, y si para aquellas que biológicamente nacen como mujeres la convivencia en una sociedad machista, como la mexicana, no ha sido fácil encontrar el equilibrio social y la justicia legal a lo que tienen derecho, las mujeres transexuales y transgéneros son víctimas no solo de esas desigualdades sino de otras más, lo que las ubica como las mujeres más vulnerables en nuestro país, porque además de padecer la discriminación, violencia, humillación, estigmatización, padecen el anonimato y la indiferencia de la sociedad y en muchas ocasiones, son víctimas de asesinatos.

Por eso, el mencionado diputado del Partido de la Revolución Democrática se suma a esta causa poniendo en la mesa del debate nacional este tema con la

---

<sup>28</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Derechos Humanos y transexuales. Guía de Estudio: Orientación sexual y Derechos Humanos. hrea.net, 14 de abril de 2007.

finalidad de respetar los derechos humanos de cada persona, enarbolar el reconocimiento de este sector y propugnado por que jurídicamente gocen del derecho que les asiste, para que no recurran mas al anonimato, desencadenando problemas de salud física y psicológica e incluso, evitar el suicidio.

La elaboración de un proyecto de iniciativa de ley, es una necesidad de regulación social para los efectos de un desarrollo sustentable y una óptima convivencia entre los miembros que la componen, hoy en día en México y en otros países, se ha hecho más visible la presencia de las personas que, por un proceso de reasignación sexogenérica, popularmente conocido como cambio de sexo, solicitan la modificación en la mención registral respecto de su nombre y sexo en el atestado de nacimiento. Esta situación sin la respectiva normatividad tiene importantes consecuencias para la persona que requiere el reconocimiento jurídico, dentro del ámbito socio-cultural, laboral y estatal. Estas consecuencias afectan de forma directa e indirectamente al Estado mismo y a las instituciones de gobierno.

Los resultados son verdaderamente sorprendentes, al recurrir a las fuentes científicas más sólidas a nivel internacional se revelaron las cifras sobre el índice de existencia de personas transgénero-transexuales en la población, en los países bajos por cada 11'900 personas existe una mujer transexual y por cada 30'400 personas un hombre transexual. En Estados Unidos de Norteamérica las cifras son de que una persona entre 37'000 mil es una mujer transexual y uno entre 107'000 es un hombre transexual, en nuestro país no se ha realizado censo alguno que respalde este índice, porque este sector social ha sido excluido hasta en las estadísticas.

A pesar de que históricamente representa un gran avance la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ésta omite dentro de su articulado a la identidad sexogenérica de las personas, lo cual ha permitido que en nuestra legislación secundaria, como en la interpretación de los órganos

jurisdiccionales se le desconozca como un derecho esencial del ser humano a no ser discriminado.

Expresamos que es inaceptable la postura de ignorar el reconocimiento a la existencia de las personas transgénero-transexuales y sus derechos, que por el simple hecho de tratarse de seres humanos se encuentran contemplados y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>29</sup>

### **3.7 Libertad sexual**

“En abril de 2006, un centenar de personas armadas con cuchillos y palos llevaron a cabo durante cinco días razzias y agresiones contra las vecinas transexuales del conservador barrio de Eryaman, en Ankara, capital turca. Las agresiones de Eryaman, que seguían el modelo de ataques transfóbicos ocurridos en el pasado en otras ciudades turcas, tuvieron lugar primero en la vía pública y posteriormente en los domicilios de las víctimas, desde donde eran arrastradas a la fuerza hasta la calle y apaleadas por la multitud. Numerosas transexuales necesitaron asistencia hospitalaria y todas ellas terminaron por abandonar el barrio donde vivían. Hubo connivencia institucional: tanto la policía como los juzgados desatendieron las llamadas de auxilio de las transexuales”<sup>30</sup>

Este es uno de los muchos ejemplos que podríamos citar, pues en Turquía como en otros países incluyendo México, la libertad sexual es una lucha difícil, pues existe una cultura tradicionalista que impide que entendamos su lucha.

El Diputado Inti Muñoz Santini también integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en su exposición de motivos de la

---

<sup>29</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Derechos Humanos y Transexuales en México. Iniciativa de Ley para la no Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las personas transgénero y transexuales. 16 de abril de 2007.

<sup>30</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) .Libertad sexual y transexuales. Periódico Diagonal. 16 de abril de 2007.

iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diversas disposiciones del Código Civil Federal y crea la Ley Federal de Identidad de Género menciona que “es cierto que la comunidad internacional ha reconocido la existencia de derechos vinculados con el ejercicio de la sexualidad y la reproducción de los seres humanos, sin embargo, este reconocimiento continúa siendo limitado. La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos, sin embargo esta garantía debe ser excluyente de toda forma de coerción, explotación y abuso en cualquier tiempo y situación de vida. A pesar de que nuestra Constitución contiene y garantiza valiosos derechos fundamentales, comete la omisión de dejar fuera de éstos a la libertad y la identidad sexual, lo cual ha permitido que en nuestra legislación secundaria así como en la interpretación de los órganos jurisdiccionales se le desconozca como un derecho esencial del ser humano. Resulta necesario por tanto, que la garantía a la libertad sexual y de la identidad sexual, dejen de flotar en las lagunas de la interpretación y reconocerse como una garantía constitucional, lo que conllevaría a evitar que se siga violentando la integridad de la persona, al considerarla indigna de decidir sobre su propio cuerpo. Asimismo, el alcance de reconocer ambas garantías permitiría proteger a minorías, a las cuales el ejercicio de su sexualidad les acarrea discriminación, no sólo desde el punto de vista social sino también legislativo, ya que al no existir una tutela mínima en nuestro texto fundamental de esta libertad, la ley secundaria en el mejor de los casos es omisa, cuando no francamente persecutora”.<sup>31</sup>

Con la evolución de las ciencias han venido apareciendo fenómenos novedosos, conceptos como la clonación, las técnicas de reproducción asistida, maternidad subrogada, transexualidad, entre otros, siendo éste último un fenómeno poco conocido en la sociedad mexicana, sin embargo, en los Estados modernos existe una creciente aceptación jurídico-social donde encontramos una

---

<sup>31</sup> Iniciativa de Ley de Identidad de Género. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) propuesta por el Diputado Inti Muñoz Santini. 17 de abril de 2007.

regulación al respecto: Noruega, Austria, Dinamarca, Grecia, Portugal, Polonia, Luxemburgo, Francia, Suiza, Bélgica, Líbano, Argentina, Suecia, Italia, Holanda, Australia, Estados Unidos, Turquía, Reino Unido, Suiza, Sudáfrica, Panamá, Israel y Alemania han venido adecuando sus legislaciones en torno a esta problemática.

En México también se debe legislar al respecto y más aún en lo que concierne a las prisiones, cual es el tratamiento que se les debe dar y en qué reclusorio deben ser internados sin violar su construcción de libertad sexogenérica, según su sexo de nacimiento o según el sexo con el que se identifican, es por ello que en el siguiente capítulo se tomarán en cuenta estas cuestiones.

## **CAPITULO IV. REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE TRANSEXUALES**

### **1.1. Condiciones y cifras de personas transexuales en México**

Las personas Transexuales y Transgénero, requieren para acceder a una vida digna, y saludable, realizar cambios en su aspecto físico que les permitan absoluta congruencia con su vivencia interna; sin embargo, dadas las condiciones jurídicas actuales, no existe aún una figura que permita ajustar la identidad legal de las personas a sus nuevas circunstancias, lo que a su vez ocasiona que sean objeto de un profundo estigma social que deriva en segregación sistemática, convirtiéndose de ese modo, en personas sin derechos e, ilegales dentro de su propio país.

“Existen aproximadamente de 30,000 a 40,000 mujeres transexuales post-op en los Estados Unidos, y muchas miles más en proceso de transición. Estas cifras son mucho más elevadas de lo que generalmente piensa la gente. Sin embargo un velo de invisibilidad esconde la verdadera naturaleza y la amplia extensión de la condición transexual. Especialmente oculta se encuentra la cifra correspondiente a la gran cantidad de mujeres exitosas que han logrado una transición completa. La razón es que la mayor parte de estas exitosas viven en una "modalidad furtiva u oculta". Dejan su pasado atrás y se "ocultan a plena vista" con el propósito de evitar estigmatizaciones y continuar con sus nuevas vidas. Su éxito personal asegura que se han asimilado y mezclado correctamente dentro de la sociedad.

[Cálculos recientes](#) indican que esta condición se presenta en 1 de cada 250 a 500 sujetos nacidos varones, y que 1 de cada 2500 varones en los Estados Unidos se ha sometido a una CRS (Cirugía de reasignación de sexo genital). De esta manera, el transexualismo es dos veces más frecuente que la esclerosis múltiple, la parálisis cerebral, el labio leporino o el paladar hendido.

La falta de ejemplos exitosos, y la confrontación deliberada con imágenes lascivas y estereotipadas de "transexuales" en programas de televisión hacen que a las jóvenes chicas transexuales les dé pánico revelar su condición. El constante recordatorio que hacen los activistas acerca de la violencia y la discriminación a la que son sometidas algunas transexuales que se muestran abiertamente, y el desconocimiento del gran número de exitosas mujeres que no sufren estas dificultades, dificulta que muchas jóvenes vean una salida a su horrible situación. La estigmatización social del transexualismo conduce a muchas chicas a interiorizar una gran cantidad de culpa, inmerecida, acerca de su situación. Como resultado, las jóvenes transexuales generalmente desperdician tiempo valioso antes de buscar ayuda, y muchas nunca encuentran una manera de corregir su situación".<sup>1</sup>

Retomando la opinión del Diputado del PRD Sánchez Camacho, el cual, ejemplificó que en los Países Bajos, por cada 11 mil 900 mujeres, existe aproximadamente una mujer transexual, y por cada 30 mil 400 hombres uno es transexual; en Estados Unidos, por cada 37 mil mujeres una se convierte al sexo masculino y por cada 107 mil hombres, uno pasa a engrosar las filas del sector femenino.

En México, es difícil elaborar un censo sobre la población con tales características, no obstante se menciona extraoficialmente que viven entre 10 y 15 personas con dichas características sin contar a la población transgénero, toda vez que esta no ha llevado a cabo la reasignación de sexo por lo que se complica aún más poder tener una cifra exacta, sin embargo se considera una aberración que las leyes ignoren la identidad sexogenérica de esas personas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), Mujeres Transexuales de éxito por Lynn Conway. Traducido por Sofía Iglesias. 7 de mayo de 2007.

<sup>2</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), Cifras de transexuales en México. Trans\_Bitácora: enero 2007. 9 de mayo de 2007.

Los datos anteriores se consideran cifras al aire puesto que muchas personas transexuales no se atreven a revelar su condición por temor al rechazo, la segregación, la discriminación, la humillación e incluso la violencia física, pero esto no quiere decir que no existan en México personas transexuales, incluso existen más de las que podemos imaginarnos.

Es importante señalar que, los transexuales son sumamente desdichados en el sexo que se les ha asignado, este grupo de personas a lo largo de los años han sido invisibilizadas y se les encajona dentro del grupo de los homosexuales travestís o lesbianas, muchos transexuales han sufrido una profunda marginación, sobre todo por parte de la comunidad Homosexual, Bisexual y Lesbica. Su proceso de salir del armario es semejante al de homosexuales, lesbianas y bisexuales, y pueden traer la pérdida del apoyo de la familia, amistades y el empleo. La discriminación contra los transexuales es extrema, incluso mayor para las mujeres transexuales por querer pertenecer a un grupo que la sociedad históricamente ha discriminado. El camino de los transexuales resulta largo, difícil y tortuoso, pues ninguna sociedad esta todavía preparada para integrarles en su seno, sin traumas. Antes de la operación, muchos transexuales se odian a si mismos, viven constantemente con la sensación de estar atrapado en un cuerpo que no es el suyo. Las que deciden cambiarse de sexo han de luchar contra una falta de comprensión generalizada; pero que al final del proceso de reasignación de sexo se sienten las mujeres y hombres más felices del mundo, e incluso se sienten realizadas como personas.

En nuestra sociedad mexicana las personas transexuales-transgénero no son consideradas como tales, sino como enfermos o caprichosos, relegándolos a emplearse en shows, estéticas y en la prostitución por la negativa de contratar en otras actividades a este grupo de personas, siendo que muchas de estas personas tienen una gran capacidad, inteligencia, ingenio e incluso muchas más ganas de trabajar que cualquier otra persona heterosexual. No existe regulación jurídica al respecto por lo que no cuentan con ninguna garantía ni protección ya que, como lo

hemos venido analizando son foco de discriminación y maltrato pisoteando su dignidad.

Al plantear esta problemática jurídica la situación se complica por la terrible discriminación que hunde nuestro país; esto es, comúnmente se confunde a los transexuales y transgénero con los homosexuales, lesbianas e incluso travestis que es otro grupo totalmente discriminado; solo que en este trabajo de tesis nos centraremos en las personas transexuales-transgénero, ya que este último grupo vive un profundo sufrimiento por encontrarse en cuerpo equivocado cosa que en los homosexuales, lesbianas y travestis no sucede, pues estos jamás desearían someterse a una reasignación de sexo.

Las condiciones actuales en México de personas transgénero y transexuales son alarmantes, pues la segregación y discriminación están a la orden del día; a continuación solo por mencionar, transcribo unos ejemplos de actos discriminatorios hacia estos grupos:

“Linda Vega, mujer transgénero, ratificó ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) una queja contra Banorte por la cancelación de su cuenta de ahorros, cuyo argumento fue "porque es travesti".

Víctor Ramón Gómez Montes, funcionario de la sucursal de Banorte ubicada en Paseo de la Reforma y Río Lerma en esta ciudad quien habría cometido el acto discriminatorio al cancelar la cuenta de la quejosa por razones de su apariencia física, informó hoy la agencia Notiese.

Según la afectada, mujer transgénero y empresaria que vive su rol femenino las 24 horas del día desde hace cuando menos dos años, sin dar ninguna explicación, la institución bancaria le remitió un cheque por el monto de sus depósitos en la sucursal mencionada de Banorte.

Cuando acudió con testigos a solicitar una explicación, misma que le fue negada, preguntó directamente si el problema era su condición transgenérica, a lo

que Víctor Ramón Gómez Montes respondió que la cancelación se debió a "que usted es travesti".

Entrevistados por NotieSe, tanto Linda Vega como su abogado Jaime López Vela, aseguraron que continuarán el proceso hasta sus últimas consecuencias, y dejaron entrever la posibilidad de llevar el caso a un juicio penal por violación al artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal, que sanciona la discriminación hasta con tres años de cárcel en caso de particulares.

"Esto debe estar sucediendo a diario contra mujeres trans, me siento muy molesta y humillada por esta grosería... Voy a llegar hasta el fondo del asunto, pues esto puede repetirse si no se denuncia", comentó la afectada.

Por su parte, López Vela indicó que la queja interpuesta ante el Conapred "da confianza" al sector lésbico, gay, bisexual y transgénero (LGBT) de que se puede hacer algo frente a una evidente violación a los derechos humanos, como la ocurrida en este caso.

El abogado indicó que por el momento estarán atentos al desarrollo de la queja presentada ante el Conapred y posteriormente evaluarán la posibilidad de presentar el caso ante el Ministerio Público.

A la fecha, el Conapred ha recibido varias quejas e intervenido directamente en asuntos de discriminación hacia el sector LGBT, como en el caso del ejecutivo Roberto Mendoza Ralph, despedido de Coca-Cola FEMSA por declarar su homosexualidad al presentar en público a su pareja.

Igualmente, el intento de forzar a Irina Echeverría, mujer transgénero con discapacidad motora, a quitar las rampas de acceso a su domicilio, y el de la

pareja de jóvenes homosexuales que fueron golpeados y corridos del hotel Presidente Intercontinental de Los Cabos, Baja California.”<sup>3</sup>

Como estos casos podemos seguir numerando muchos más; y esto sucede a simple vista, ahora pensemos e imaginemos lo que sucede dentro de los reclusorios en México, donde la impunidad, el odio reprimido, la ansiedad, la discriminación, la frustración y otros sentimientos se juntan para descargarlos en contra de los más vulnerables, los grupos marginados; que en muchos de los casos, estos son reclusos por delitos menos graves.

Independientemente del apoyo o rechazo hacia este grupo de personas, la realidad es que existen y forman parte de nuestra sociedad, por lo que se deben tomar en cuenta y hacer algunas modificaciones a la legislación vigente con el objeto de que se respeten sus derechos humanos y su integridad física.

## **1.2. Delitos más comunes cometidos por personas transexuales**

El autor Juan Carlos Romi menciona en su artículo “Reflexiones sobre la conducta sexual delictiva” que: “El individuo que delinque, cualquiera sea la forma del delito, tiene una personalidad. La personalidad del delincuente debe ser el centro de nuestra investigación porque es la unidad a la que quedan referidas todas las manifestaciones de su accionar: conducta, motivación, etcétera; por lo tanto el estudio de la conducta delictiva debe hacerse en función de la personalidad total del individuo y su inseparable contexto social.

El individuo realiza continuas tentativas de adaptación al mundo en el que se desarrolla y vive; el investigador debe descubrir el valor y la significación que ese mundo adquiere para él. La significación y la intencionalidad de la conducta constituyen un todo organizado (portador de un sentido) que se dirige a un fin.

---

<sup>3</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), cimacnoticias.com/Denuncia mujer transgénero discriminación. 10 de mayo de 2007.

Diremos entonces que la conducta sexual delictiva es una conducta concreta del individuo, expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha (tiempo) determinados.

Esto significa desde el punto de vista individual la dificultad del delincuente para aceptar la ley, lo que implica dificultades en el desarrollo de su personalidad. A su vez desde el punto de vista social significa una alteración, violación o transgresión de la norma establecida.

En esta tarea la sexología y la psiquiatría forenses pueden establecer los aspectos de la personalidad de cada delincuente y diferenciar un caso de otro al reconstruir con la mayor exactitud posible la génesis y dinámica del fenómeno criminal en particular.

Siempre se ha insistido en acentuar la diferencia que existe entre el individuo delincuente y el hombre socialmente adaptado. Sin entrar en polémicas estériles se puede decir que es evidente que existe en el delincuente una historia personal con determinadas características, un contexto social y ciertas disposiciones que fallan en determinadas circunstancias y que explicarían las conductas delictivas en general y las sexuales en particular.

Existen relaciones estrechas entre los rasgos de personalidad del delincuente y la conducta delictiva, es decir, se observa que la conducta del homicida, del ladrón, del estafador o del delincuente sexual presenta entre sí rasgos característicos, pero distintos en cada figura.”<sup>4</sup>

El licenciado Víctor Hugo Flores Ramírez que ha dedicado tiempo a la investigación de temas relacionados con las personas transexuales, menciona lo siguiente: “En atención a la incertidumbre jurídica que viven las personas transexuales ante la falta de reconocimiento jurídico de su personalidad y no

---

<sup>4</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), Psicopatía Dr. Hugo Marietan. Semiología Psiquiátrica y Psicopatía, artículo de Juan Carlos Romi. 12 de mayo de 2007.

habiendo tramitado aún el juicio de rectificación de acta, es común que las personas transexuales se vean en la necesidad de tramitar documentos de índole oficial con base en la identidad de género que refieren, dando como referencia el nombre que socialmente utilizan, incurriendo en delitos de orden común y federal, al dar información de un nombre que jurídicamente no está reconocido, situación que deviene en su perjuicio, al incurrir en diversos delitos del orden común como variación de nombre y falsedad de declaración ante autoridades no judiciales.

En el orden de los delitos del fuero federal está presente el delito de fraude electoral, toda vez que la persona transexual al haber obtenido su credencial de elector por parte del Instituto Federal Electoral con el nombre que socialmente utiliza y ejercer sus derechos políticos acudiendo a una casilla electoral para ejercer su voto, altera el padrón electoral toda vez que quedan asentados datos en el padrón que no corresponden jurídicamente a la persona que acudió al Instituto Federal para la tramitación de su credencial.

Así mismo, las personas transexuales ante la desesperación que viven día con día por la falta de documentos que les permite acreditar su personalidad, obtienen documentos apócrifos, en especial, actas de nacimiento con el nombre que socialmente utilizan incurriendo en el delito de falsedad de documento público, situación que deviene en su perjuicio toda vez que serán acreedores a una pena de multa o cárcel- según sea el caso- por la obtención de un documento falso, amén de los delitos que referí en el primer párrafo de este inciso.

Cabe señalar que las personas transexuales comúnmente obtienen actas extemporáneas en un Estado diferente al que fueron registradas, toda vez que nuestra legislación contempla la posibilidad de obtener **un acta extemporánea de nacimiento cuando la persona no fue registrada ante Registro Civil en el tiempo que marca la ley para presentar a un recién nacido** bajo penalización de una multa; sin embargo, la persona transexual incurre en delito de diverso orden, cuando aún habiendo sido registrada en el plazo que marca la ley con el

nombre y sexo que jurídicamente le asignaron, obtiene otra acta de nacimiento con el nombre y sexo que socialmente pretende, incurriendo de nueva cuenta en falsedad de declaración ante autoridad no judicial, toda vez que si bien es cierto que el acta de nacimiento extemporánea es legítima por haber sido expedida por autoridad competente, también lo es que una misma persona biológicamente no puede haber nacido dos veces, obteniendo un beneficio del documento que le fue expedido de buena fe.

Estos delitos comúnmente salen a la luz cuando la persona transexual se ve en la necesidad de tramitar su juicio de rectificación de acta de nacimiento en cuanto a la mención registral de nombre y sexo ante el Juez competente a efecto de ver reconocida su personalidad, en virtud de que el Registro Civil- parte demandada- solicita al A quo se giren oficios a las diferentes dependencias de gobierno (Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Federal Electoral, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, etc.) a efecto de que informen sobre la existencia de documentos con el nombre y sexo que jurídicamente fue asignado; y el nombre y sexo que socialmente pretende se le reconozca a la persona transexual, situación que se hace evidente en perjuicio de la persona transexual, al obtener documentación con el nombre y sexo que pretende se le reconozca sin que haya existido todavía sentencia que reconozca su personalidad jurídica.

En consecuencia, es necesario el pronunciamiento oficial del Estado Federal y/o local a través de una regulación jurídica en materia de transexualidad a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica al particular y a terceros en la inteligencia del reconocimiento del status jurídico de la persona transexual, para evitar un desgaste emocional y económico que representa a la comunidad transexual llevar a cabo su reconocimiento socio-jurídico, amén del derecho que le

asiste a toda persona a la construcción de su identidad sexogenérica, misma que debe ser protegida a nivel constitucional.”<sup>5</sup>

Como nos podemos dar cuenta, para los pocos que lo consiguen, el cambiar su identidad implica un desgaste tanto físico como emocional y llega a ser muy costoso. Es por esto que muchos transgéneros se preocupan más por ahorrar el dinero suficiente para poder llevar a cabo la reasignación de sexo y dejan de pagar abogados para tratar de cambiar el nombre y más aún cambiar jurídicamente de sexo, por lo que terminan falsificando documentos y declarando falsamente, incurriendo en delitos graves que agravan más aún el problema, pues nos enfrentamos ante la situación de no saber en que reclusorio internarlos, pues jurídicamente son de un sexo y físicamente corresponden a otro.

Amnistía Internacional EE.UU. informa que: “Las denuncias ante AI indican que los abusos sexual, físico y verbal con frecuencia se presentan simultáneamente. Por lo general, el abuso sexual y físico por parte de funcionarios del orden público contra personas LGBT (lesbians, gays, bisexuales y transexuales) va acompañado de difamaciones homofóbicas y transfóbicas. Además, el abuso verbal contra personas percibidas como LGBT por lo general hace referencia a la sexualidad, en especial hacia lesbianas y personas transexuales.

- Las denuncias indican que las personas LGBT que no se adecuan a las "normas" sexuales tradicionales en su aspecto o apariencia tienen más probabilidades de ser elegidas para el abuso sexual, físico o verbal, y que las personas transexuales constituyen un blanco desproporcionado para los funcionarios de orden público.
- Los incidentes denunciados ante AI indican que la homofobia, la transfobia y el racismo por lo general confluyen en incidentes de mala conducta y abuso policial contra personas LGBT de color. Los hallazgos de AI sugieren

---

<sup>5</sup> [www.transexualegal.com](http://www.transexualegal.com) Víctor Hugo Flores Ramírez. Artículo El Debate jurídico del cambio de sexo. Los delitos más comunes que cometen las personas transexuales. 13 de mayo de 2007.

que una proporción considerable de denuncias de mala conducta sexual, física y verbal contra personas LGBT preocupó a las personas de color, reflejando la tendencia general de brutalidad policial en los EE.UU.

- La edad, la posición socioeconómica y la condición de inmigrante también aumentan el riesgo de abuso sexual, físico y verbal por parte de los funcionarios del orden público. Al también está preocupada por las denuncias que alegan que los funcionarios han respondido a las víctimas del delito, incluidos los delitos de odio, con violencia física y verbal.<sup>6</sup>

Esto es lo que arrojan las investigaciones relacionadas con el trato que se les da a este grupo de personas, y más aún a los transexuales porque no existe una congruencia entre el sexo jurídicamente registrado y el sexo con el que se identifican, por lo tanto también surge la necesidad de tener un personal preparado profesionalmente para llevar a cabo este tipo de readaptación a internos transexuales, para evitar violar sus derechos humanos y proteger su integridad física.

#### **4.3. Profesionalización del personal penitenciario para el adecuado tratamiento de transexuales en reclusión**

En México como ya lo hemos venido estudiando, existe mucha discriminación en todos los aspectos y más aún cuando existen diferencias de orientación sexual, sexo o identidad sexual, raza, posición económica, idioma o dialecto, etc.

Amnistía Internacional, en un estudio realizado comenta que en la edición de *“Como en Stonewall se destaca que el tratamiento de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) en manos de la policía dentro de un panorama más general de discriminación basada en la identidad y demuestra cómo la interacción entre diferentes formas de discriminación (racismo, sexismo,*

---

<sup>6</sup> Portal [www.amnestyusa.org](http://www.amnestyusa.org) Amnistía Internacional EE. UU. Trabajando por los Derechos Humanos. Hallazgos clave de esta Investigación. Abuso sexual, físico y verbal. 14 de mayo de 2007.

*homofobia y transfobia) hacen que ciertas poblaciones dentro de la comunidad de personas LGBT tengan más probabilidades de convertirse en el blanco del abuso.*

*Gran parte de la investigación de Amnistía ha demostrado claramente que la discriminación, la negación sistemática de los derechos de ciertas personas, es un grave abuso a los derechos humanos y a menudo puede conducir a más abusos a los derechos humanos. La discriminación institucionalizada deshumaniza a la víctima, que se considera alguien que puede ser tratado inhumanamente. La discriminación institucionalizada alimenta la impunidad, niega la justicia y puede incitar violencia contra determinadas personas o grupos. Las prácticas y políticas discriminatorias tienen consecuencias terribles para los grupos elegidos como blancos, no sólo en términos de la naturaleza del maltrato por parte de los agentes de gobierno o la sociedad en conjunto, sino también en términos del acceso a un resarcimiento y a una protección igualitaria ante la ley. La discriminación también lleva a menudo a la falta de acción oficial, como las investigaciones de los abusos alegados, lo cual refuerza aun más la impunidad.*

**Como en Stonewall** *confirma que en Estados Unidos, las personas continúan siendo el blanco de la policía para cometer abusos a los derechos humanos en función de su orientación o identidad sexual real o percibida. El abuso y la mala conducta policial forma parte de una variada incidencia de violencia contra las personas LGBT que incluye la violencia comunitaria y familiar. Estos abusos están vinculados a los continuos problemas de discriminación y deben abordarse en el contexto más general de la necesidad de reconocimiento y protección de todos los derechos humanos de las personas LGBT, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, los estudios han demostrado que cerca del 70 por ciento de las personas transexuales de algunas ciudades de los EE.UU. están desempleadas o subempleadas, y que una proporción significativa de la comunidad de transexuales son personas sin hogar, en particular las personas transexuales de color y los inmigrantes. Enfrentadas a la vida en la calle, muchas personas transexuales experimentan un mayor riesgo*

*como blancos para abusos a los derechos humanos. Como muchos otros países, EE.UU. tiene muchos antecedentes de criminalizar la conducta homosexual y de no proteger a las personas LGBT de la discriminación. Es una herencia que, finalmente, nos indica no sólo lo lejos que hemos llegado, sino también cuánto más lejos debemos llegar”.*<sup>7</sup>

Todas las acciones en contra de grupos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) llegan a ser pocas comparadas al mal trato y vejaciones que pueden sufrir dentro de los centros penitenciarios aquí en México

Como lo comenta Hilda Marchiori en su obra, el objetivo fundamental del personal penitenciario es lograr el resguardo, asistencia y tratamiento del delincuente, esto significa la readaptación social del individuo que está en prisión y la prevención del delito.

El personal penitenciario es el encargado de ejecutar la fase de administración de la pena, es decir la individualización de la pena en la institución penitenciaria. Pero este rol y función social que le corresponde al personal penitenciario implica la responsabilidad de asistir y ayudar al individuo delincuente en su recuperación individual y social.

La importantísima tarea social de recuperar a través de la asistencia y tratamiento al individuo delincuente engloba múltiples aspectos y cuestiones carcelarias desde una adecuada infraestructura arquitectónica, leyes y reglamentos con claros objetivos asistenciales hasta una moderna y eficiente organización institucional.

El personal, su capacidad y sensibilidad ante la tarea de readaptación serán esenciales en los logros de los objetivos penitenciarios.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Portal [www.amnestyusa.org](http://www.amnestyusa.org) Amnistía Internacional EE. UU. Trabajando por los Derechos Humanos. Hallazgos clave de esta Investigación. Discriminación basada en la identidad. 14 de mayo de 2007.

<sup>8</sup> Marchiori, Hilda. Criminología 2, Institución Penitenciaria. Ed. Córdoba, Argentina, 1985. p. 293

Esto es lo que debería prevalecer en todos los centros penitenciarios en México y en el mundo entero hoy en día, sin embargo, la realidad es otra, pues todos sabemos de los malos tratos, violaciones y vejaciones de los que son víctimas la población en general, y estos atropellos aumentan en gran medida a los grupos marcados como homosexuales, llámese gays, lesbianas o transexuales, pues estas personas corren a menudo el riesgo de sufrir torturas y malos tratos. Con demasiada frecuencia tienen un acceso restringido a medios de reparación y se ven obligados a padecer en silencio actos de violencia, agresiones sexuales, coacciones, humillaciones, denegación de tratamiento médico y otras formas de malos tratos; pero estos actos de violencia no sólo son llevados a manos de otros reclusos sino también a manos de los funcionarios de prisiones.

Pese a la gravedad de los abusos, muchos presos tienen miedo de reclamar una reparación. Los reclusos gays, lesbianas, bisexuales y transexuales temen sufrir represalias, que se vulnere la confidencialidad o que las autoridades no se tomen en serio sus denuncias. “Como comentó el portavoz de una organización no gubernamental estadounidense: «Se denuncian muy pocos [abusos] debido al enorme estigma que conlleva y porque la esperanza de vida de un informante entre rejas se mide en minutos y no en días.» Como consecuencia, las agresiones contra reclusos homosexuales, sean cometidas por guardias o por otros reclusos, rara vez se investigan y se castigan con menos frecuencia aún.

Algunos guardias penitenciarios promueven o fomentan activamente la violencia entre los presos y permiten los ataques contra presos gays como una forma de controlar el entorno carcelario. Prefieren que los presos cometan actos de violencia entre sí que contra ellos. Utilizan la violencia como instrumento de control.

Kevin Mahoney, gay, murió en la Unidad Especial de Seguridad de Corcoran en California, Estados Unidos, en 1999. Lo habían dejado solo en el patio con otro recluso conocido por su peligrosidad que lo estranguló. Los guardias

no intervinieron durante un periodo de entre una y dos horas, aunque al parecer el asesinato fue captado por una cámara.

Gary Adkins, recluso de la prisión del condado de Wayne, en Virginia Occidental, Estados Unidos, fue, según se informa, objeto de torturas y malos tratos por su homosexualidad. En octubre e 1999, los funcionarios de prisiones le rociaron los ojos con macís, un gas para defensa personal, sin ninguna razón aparente, lo golpearon y después le negaron tratamiento médico. Como consecuencia de la paliza, Gary Adkins sufrió fracturas en costillas y nariz, contusiones en la cabeza y cortes y hematomas. El Buró Federal de Investigación (FBI) inició una investigación; cuando se redactaba este informe, el Departamento de Justicia estadounidense estaba estudiando el informe del FBI”.<sup>9</sup>

Los transexuales pueden correr también un riesgo elevado de sufrir malos tratos, especialmente si están en prisiones de hombres. Para garantizar su protección, estos presos deben ser reclusos en centros acordes con la identidad de género de su preferencia. En algunos casos, los intereses del interno pueden dictar su segregación de los presos no transexuales. Sin embargo, la segregación en las prisiones debe evitar marginar aún más a los transexuales dentro de la comunidad penitenciaria o hacerles correr más riesgos de sufrir torturas o malos tratos. Las autoridades penitenciarias cruzan con facilidad la divisoria que separa la protección de un recluso y su discriminación homófoba, y los funcionarios de prisiones pueden a veces ocultar su conducta discriminatoria y no responder de sus actos alegando que actúan para proteger a los reclusos gays, lesbianas, bisexuales o transexuales.

En febrero de 1999, tres guardias de la prisión de Fleury-Mérogis, Essonne, Francia, fueron condenados a cuatro años de prisión (uno de ellos con suspensión de la pena) por agresiones sexuales a presos transexuales que estaban reclusos

---

<sup>9</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) .Tortura y malos Tratos en las Prisiones. Crímenes de odio, conspiración de silencio. 17 de mayo de 2007.

en un sector de la prisión que, según los informes, estaba reservado para reclusos pertenecientes a minorías sexuales.<sup>61</sup> Los abusos salieron a la luz en 1996, cuando una de las víctimas dijo al médico de la prisión que la había violado un guardia. Los presos informaron al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, durante una visita que hizo éste al centro penitenciario en octubre del mismo año, de que los guardias solían chantajearlos para obligarlos a mantener relaciones sexuales. El Comité informó de inmediato a las autoridades francesas, que abrieron una investigación judicial. En su informe sobre la visita, el Comité dijo que las autoridades les habían asegurado su compromiso de prevenir y castigar estos casos de «malos tratos», aunque sin hacer ninguna alusión a que los presos eran transexuales. Sin embargo, el sindicato local de trabajadores penitenciarios criticó la ausencia de directrices, de formación y de estructuras especializadas para ocuparse de los presos transexuales. Por su parte, el psiquiatra de la prisión declaró que la única forma de prevenir los abusos contra los transexuales en la prisión era mejorando sus condiciones físicas de reclusión. Los informes indican que se retiraron los cargos por violación con agravantes cuando una de las víctimas, que había denunciado una violación en grupo, se negó a declarar porque su familia había recibido amenazas.<sup>10</sup>

Una de las cosas más importantes para el tratamiento en prisión de personas transexuales y en general de la población penitenciaria es el personal que trabaja dentro de los centros, toda vez que son los que conviven y conocen hasta cierto punto más a los reclusos. Sin embargo, este personal no goza de estabilidad laboral, la remuneración económica es muy baja, lo que propicia la corrupción. El Sistema penitenciario mexicano tiene un rezago en la capacitación del personal, lo que incide negativamente en la calidad de los servicios; y si a esas deficiencias le agregamos la homofobia que existe en México (y decimos homofobia porque para estas personas todos son homosexuales, no alcanzan a diferenciar entre gay, lesbiana, travesti y transexual) el problema crece ya que se

---

<sup>10</sup> Idem

necesita un personal bien capacitado en diferentes materias como lo sería la Psicología, la Psiquiatría, la Medicina con sus especialidades, defensores, personal de Derechos Humanos, Maestros, entre otras. Sin embargo la realidad es otra, tal y como lo constata la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en uno de sus recorridos por los centros penitenciarios pudo observar que el problema radica en “el cambio frecuente de las personas que dirigen los reclusorios en la ciudad, situación que no permite el establecimiento de programas de largo plazo ni su evaluación correspondiente.

Por otro lado, en algunos casos se detectó que los directores de los centros no realizan recorridos frecuentes en todas las áreas, lo cual implica el desconocimiento de situaciones que pudieran estar poniendo en riesgo la gobernabilidad del centro, entendiendo ésta la capacidad de la autoridad penitenciaria para salvaguardar las garantías individuales de las personas que habitan, visitan o laboran en el establecimiento, así como la capacidad para supervisar que la ejecución de la pena sea acorde con los principios legales establecidos en las normas conducentes, tanto de carácter nacional como internacional.

Si bien el personal directivo no puede lograr por sí solo el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos, sí es fundamental la actitud y voluntad que se tengan para dirigir el penal, ya que algunas mejoras pueden ser realizadas sin llegar a gastar grandes cantidades de dinero; ejemplo de ello es la limpieza de los centros.

Una tarea relevante que ha informado la autoridad es referente al Sistema de Información Penitenciaria. Pretende ingresar los datos tanto de reclusos como familiares en una sola base de datos automatizada, por medio de la cual se agilicen las identificaciones, la administración de los beneficios de ley y el acceso a las visitas. La base de datos se encuentra al 60 por ciento de preparación, y aún falta el aspecto de información sobre el personal, específicamente de seguridad y custodia. La autoridad deberá asumir como prioritaria esta labor, dirigida a una

mejor administración de la función pública y, sobre todo, a una auténtica vocación de servicio público.”<sup>11</sup>

Otra de las deficiencias observadas por la CDHDF en su recorrido fue que “El personal de custodia está conformado por 2,871 elementos para los tres turnos; es decir, en promedio, hay 957 elementos por turno.

Esta cifra es realmente alarmante si tomamos en cuenta que la población penitenciaria es de alrededor de 23 mil personas, con lo cual existe un promedio de 24 internos por cada custodia en turno.

Los estándares internacionales establecen que debe haber un custodio por cada 10 internos. El promedio arriba citado es una aproximación a la realidad que se vive en los centros varoniles, donde se calcula que hay un custodio por cada 65 internos, por turno. Tal situación se presenta sin considerar inasistencias, incapacidades, periodos vacacionales, comisiones a hospitales y diligencias.

Los turnos, que son de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, se ven alterados por las situaciones descritas; casi las dos terceras partes de los custodios entrevistados por el personal de la CDHDF señalaron que frecuentemente deben suplir a sus compañeros que no asisten a trabajar.

Los mismos custodios entrevistados en los centros varoniles, manifestaron sentirse inseguros en el desempeño de su trabajo por la falta de personal y por carecer del equipo adecuado en caso de suscitarse una riña grave que involucre a un número considerable de internos. Tal situación podría traducirse en problemas de autogobierno, es decir, que a los internos se les otorgue don de mando ante sus compañeros. A manera de ejemplo, durante el recorrido, en el RPVN, en el área de Módulo de Máxima Seguridad, se suscitó una riña entre dos internos, quienes resultaron heridos con objetos punzocortantes.

---

<sup>11</sup> [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx) Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. 21 de mayo de 2007.

Por parte de la DGPRS, es reconocida la situación de la baja remuneración, falta de profesionalización y actualización del personal de custodia, “lo cual se traduce en un nivel muy elemental de funcionamiento de las instituciones en cuanto a seguridad y control de la población”.

La DGPRS reconoce que en “la actual configuración del sistema penitenciario, en el que el tratamiento queda olvidado y el personal de tratamiento es prácticamente inexistente, los custodios adquieren un mayor protagonismo frente a los internos... lo cual ha determinado la aparición de vicios, deshonestidad, en un personal caracterizado por su escasa instrucción y alta tolerancia a la corrupción”.

Los custodios realizan su trabajo en circunstancias laborales deficientes, que se refleja incluso en sus espacios de descanso; dos terceras partes de los custodios entrevistados por personal de la Comisión considera que sus condiciones de vida dentro del reclusorio no son satisfactorias ni seguras. Cabe destacar que también es necesario que las autoridades penitenciarias revisen lo relativo al pago de los bonos de riesgo y de infectología a los que tienen derecho el personal de custodia, ya que se expone a una alta contaminación criminógena.”<sup>12</sup>

En consecuencia, podemos decir que a pesar de que existen muchas deficiencias en nuestro sistema penitenciario se puede dar un trato digno a todos los reclusos y más aún a las personas transexuales que de por sí están encerradas en un cuerpo equivocado y condenadas a una vida difícil. Lo importante es capacitar al personal para atender estos casos y evitar la discriminación, tortura, malos tratos, segregación y marginación de este grupo de personas.

---

<sup>12</sup> Ibidem. Personal de Custodia.

#### **4.4. Derecho a continuar con su tratamiento médico-hormonal dentro de los centros penitenciarios**

No son bichos raros, ni pervertidos o degenerados, como a veces se les considera. Los transexuales son mujeres atrapadas en un cuerpo masculino y hombres con un cuerpo de mujer. Son víctimas de una alteración genético-hormonal que se produce durante el desarrollo fetal y que les fuerza desde la infancia a buscar su auténtica identidad sexual.

En noviembre de 1995, el neurobiólogo holandés Richard F. Swaab publicaba un artículo en Nature que demostraba que la región cerebral asociada al comportamiento sexual es menor en los transexuales con genitales masculinos que se sienten mujeres que en los humanos en general. Aunque estas conclusiones son objeto de debate científico, los expertos admiten que el transexualismo o transexualidad aparece como consecuencia de una alteración genético-hormonal que se produce en el periodo de desarrollo fetal.

Para el endocrinólogo del hospital Ramón y Cajal de Madrid, Antonio Becerra Fernández, que ha participado en la redacción de la guía clínica, la diferenciación sexual en los humanos, como en el resto de los mamíferos, es un proceso que nace con la unión de los gametos masculino y femenino, que determinará el sexo cromosómico (XX, niña; XY, niño).

"Los cromosomas", explica, "contienen la información necesaria para decidir el sexo gonadal, responsable de las secreciones hormonales de estrógenos o andrógenos, que actúan sobre diversas estructuras fetales y que van produciendo la diferenciación de los genitales externos e internos y del cerebro, que configurará finalmente el fenotipo, la identidad sexual y los comportamientos y habilidades femeninos o masculinos".

Pero pueden aparecer alteraciones en alguna de las fases, que podrían ser genéticas o intrínsecas al proceso y causadas por factores exógenos, como la administración de hormonas a la gestante. Investigaciones recientes demuestran que el gen SRY, responsable de la determinación sexual y localizado en el cromosoma Y, que en los humanos se expresa hacia la sexta semana de gestación, es el iniciador de una cascada de expresión de diversos genes.

"Una desigual recombinación en las diferentes fases de la división celular entre los cromosomas X e Y podría dar lugar a gametos X con gen SRY, que generaría embriones XX con testículos, y gametos Y sin SRY, que originaría individuos XY con ovarios. También puede producirse una mutación espontánea en el gen SRY, que diera lugar a una mujer con una dotación cromosómica XY. Las alteraciones en algunas de estas secuencias podrían explicar los trastornos de identidad de género", afirma Becerra.

Como aclara Joan Soler, presidente de la SEEN, en los transexuales el cerebro experimenta una diferenciación sexual contraria a la dotación cromosómica del feto, que no sólo está genéticamente determinada, sino también hormonalmente: "En la transexualidad puede haber alteraciones en alguno de los cuatro protagonistas del sistema neuroendocrino: las hormonas, los receptores hormonales, las neuronas y los neurotransmisores".

A juicio de Soler, los transexuales llegan a sentir tal rechazo por sus genitales, que se han producido casos de mutilaciones de pene o de intento de suicidio por el gran sufrimiento que genera la disparidad entre el sexo cerebral y el anatómico.

"Es frecuente que se automediquen", añade, "sin consultar con ningún especialista, y que caigan en la sobredosificación, según las pautas de otros compañeros. Llegan a multiplicar por 10 y hasta por 100 las dosis correctas, en la creencia de que la velocidad del cambio físico aumenta proporcionalmente a la

dosis. Sin embargo, esto potencia los riesgos de cualquier terapia hormonal y les expone a tromboembolismo, varices, cáncer de mama, alteraciones hepáticas y otros problemas".<sup>13</sup>

Para comenzar el tratamiento de reasignación se precisa un informe positivo por parte de un profesional ([psicólogo](#), [sexólogo](#), [psiquiatra](#)) en el que reconozca la necesidad de la persona a adoptar el nuevo rol de [género](#) y la adaptación de sus caracteres sexuales primarios y secundarios (mediante tratamientos hormonales o cirugías) para conseguir una mejor adaptación a la sociedad y a desenvolverse en ella. En dicho informe se hace constar además que la persona no presenta ningún trastorno mental que la induzca a tomar dicha decisión. El que no se tenga ningún trastorno mental no implica que la transexualidad no sea un problema de salud al que haya que dar respuesta médica, tal como reconoce la [OMS](#).

Además, se recomienda que la persona pase durante uno o dos años un test de vida real o experiencia de vida real, que consiste en comenzar a vivir de acuerdo a la propia percepción de la identidad sexual, es decir, conforme al rol de género del sexo contrario al que le fue asignado a la persona transexual en el momento del nacimiento.

Este test no siempre es posible, ya que, sin hormonas y sólo mediante maquillaje y ropa puede complicarse adaptar el físico a la anatomía deseada y pasar desapercibido en sociedad. Para ello, los hombres transexuales necesitarán al menos acceder a la terapia hormonal; mientras que la mayoría de las mujeres transexuales -además de una terapia hormonal- también necesitarán eliminar su vello facial, entrenar su voz y, a veces, cirugía facial feminizante.

## **Tratamiento psicológico]**

---

<sup>13</sup> [www.convencion.org.uy](http://www.convencion.org.uy) Mayka Sánchez. Prensa al Día. El País 01-07-2003, 22 de mayo de 2007.

Más que tratamiento psicológico se trata de realizar un seguimiento y acompañamiento a la persona transexual durante su proceso. Es deseable este seguimiento debido a que durante ese primer período se pueden producir muchos cambios, y es necesario el ir asimilándolos al tiempo que ocurren.

También debido a que pueden producirse actitudes de rechazo en el entorno (trabajo, vecindad, familia) es función del psicólogo el dotar al sujeto de los mecanismos psicológicos necesarios para sobrellevar estas contingencias.

La necesidad de tratamiento psicológico se subraya también debido tanto al alto índice de problemas de salud, incluidos la depresión, ansiedad y diferentes adicciones, como a la gran tasa de suicidios entre la población transexual que no ha podido acceder al tratamiento. Muchos de estos problemas, en la mayoría de los casos, desaparecen o se reducen significativamente tras el proceso.<sup>14</sup>

La terapia hormonal en la reasignación de sexo tiene el fin de inducir cambios físicos que sean congruentes con la identidad de género de la persona. Dado que en todos los seres humanos están presentes hormonas tanto femeninas (estrógenos y progestágenos) como masculinas (testosterona), se trata de potenciar los niveles de la hormona del sexo al que se siente pertenecer e inhibir o eliminar el nivel de la hormona del sexo de nacimiento

Una mujer transexual (varón biológico) requiere estrógenos y en ocasiones un progestágeno. En algunos casos se suministran también antiandrógenos para inhibir la acción de las hormonas del sexo de origen. Si se trata de un hombre transexual (mujer biológica) se indica testosterona y, a veces, un antiestrogénico para detener la menstruación. La vía de administración puede ser oral, transdérmica (mediante un parche) o inyectada.

---

<sup>14</sup> Portal [www.wikipedia.org/wiki/transexualidad](http://www.wikipedia.org/wiki/transexualidad) Artículo Transexualidad 22 de mayo de 2007.

La terapia hormonal provoca cambios de los caracteres sexuales secundarios, por ejemplo, en las mujeres transexuales: desarrollo de las mamas, pérdida de erecciones, encogimiento de los testículos, disminución del vello facial y corporal, disminución de la masa muscular y la fuerza y redistribución de la grasa corporal.

En los hombres transexuales se agrava el tono de voz, se detiene la menstruación, el clítoris crece, se incrementa el vello facial y corporal, aumenta la fuerza muscular, aumenta el peso y disminuye la grasa en las caderas.

De acuerdo con el médico David Barrios, director de la organización civil Caleidoscopía, la condición ideal en que una persona debe empezar su tratamiento hormonal de reasignación de sexo es “después de un año viviendo de acuerdo al rol de género que quiere vivir y que preferentemente esté en un proceso de psicoterapia”. A su vez, la hormonación debería durar entre uno y dos años antes de cualquier intervención quirúrgica de reasignación, dijo, entrevistado por Letra S.<sup>15</sup>

#### Riesgos de la automedicación

La marginalidad social a la que son confinadas las personas transexuales, sumada a la difícil situación económica de la mayoría de la población, son factores que favorecen la autoprescripción de las hormonas. Para David Barrios es comprensible que una persona haga todo lo posible por lograr un cambio congruente con su bienestar, por lo que no cabe la condena para quien decide automedicarse, aunque aclaró: “Tengo la obligación profesional de advertir que hay muchos riesgos a la salud: el cuerpo humano tiene características peculiares de persona a persona y no podemos homogeneizar” tomando el consejo de un amigo o confiando en información no científica.

---

<sup>15</sup> Portal [www.lajornada.unam.mx/2006/02/02/15-calidad.html](http://www.lajornada.unam.mx/2006/02/02/15-calidad.html) Letra S, número 115, jueves 2 de febrero de 2006, por Rocío Sánchez, Calidad de vida, La Liberación Hormonal. 22 de mayo de 2007.

Lo menos grave que puede suceder al automedicarse es que las hormonas no den los resultados esperados, por lo que el especialista recomienda que antes de iniciar su ingesta se realice una revisión médica que incluya una historia clínica completa, una exploración física minuciosa y exámenes de laboratorio, como biometría hemática completa, química sanguínea, pruebas funcionales hepáticas, perfil de lípidos y perfiles hormonales. Tampoco debe dejarse a un lado la prueba de detección de VIH.

El objetivo de estos análisis es detectar las condiciones que contraindican el tratamiento hormonal, como grave daño hepático, enfermedad severa del corazón, una enfermedad crónica descompensada o un cáncer terminal.

#### Contraindicaciones y riesgos

Aunque la terapia hormonal no está directamente contraindicada con la toma de antirretrovirales, tanto los inhibidores de la proteasa como los inhibidores de la transcriptasa reversa son metabolizados en el hígado, y varios de ellos pueden causar toxicidad. “El hígado es el órgano que metaboliza muchos de los medicamentos que tomamos, incluyendo las hormonas ingeridas, por lo que debe corroborarse que no exista un daño hepático previo, una hepatitis viral activa o cirrosis, pues podría dañarse más el órgano con el tratamiento hormonal”.

Otro de los riesgos graves, específicamente de la toma de estrógenos, es el de padecer tromboembolias, que se presentan cuando se forma un coágulo de sangre en una vena y se bloquea el flujo sanguíneo en ese vaso. También pueden aparecer hipertensión arterial o aneurismas, pues los andrógenos tienden a aumentar la cantidad de grasa acumulada alrededor de los órganos internos, determinante en el aumento de los niveles de colesterol.

En contraste, bien utilizadas, las hormonas femeninas pueden tener un efecto cardioprotector y evitar la aparición de osteoporosis.

Ya que en la mayoría de los casos las hormonas se utilizarán durante toda la vida para mantener a la persona transexual con las características del sexo vivido, es importante seguir su tratamiento con un especialista. “Esto es a nivel privado, porque los servicios públicos de salud no lo ofrecen, pero la mayoría de las organizaciones que trabajan el tema tienen programas que apoyan a la persona cuando su economía no da para un gasto mayor”, comenta Barrios.

Así, el seguimiento íntegro de la persona transexual tiene costos relativamente bajos en instituciones como Caleidoscopía, la Asociación Mexicana para la Salud Sexual, el Instituto Mexicano de Sexología, la Fundación Mexicana de Estudios Interdisciplinarios en Salud Integral, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral y el Grupo Interdisciplinario de Sexología.

La reasignación hormonal de sexo no es, acota Barrios, “un proceso estético o un capricho de la persona”, se trata de un procedimiento que contribuirá a su bienestar, si es administrada acorde con el organismo de quien se somete a él, bajo la supervisión de un especialista.<sup>16</sup>

Es por ello que considero de suma importancia que a la población transexual se les permita continuar con su tratamiento hormonal, toda vez que es parte de sus derechos, de su bienestar y de su vida, ya que estos tratamientos tienen que ser aplicados durante toda la vida a fin de mantener el sexo con el que se identifican y que han luchado por conseguir.

Como todos sabemos, cualquier tratamiento médico es costoso y aún más el tratamiento hormonal para reasignar el sexo, pues este tratamiento no lo contempla la seguridad social y si a esto le sumamos que la mayoría de las personas transexuales no tienen un empleo fijo se agrava más la situación, pues no cuentan con un seguro médico, es por esto que muchas personas recurren a la automedicación ocasionándose hasta la muerte.

---

<sup>16</sup> Idem

Por esto se debe permitir en los centros de reclusión que las persona transexuales continúen con sus tratamientos hormonales, mismos que son proporcionados en la mayoría de los casos por Fundaciones o Asociaciones Civiles que brindan apoyo a esta comunidad en especial; se debe permitir el acceso al personal médico enviado por estas Asociaciones para que les realicen sus test, se les proporcionen sus tratamientos según las necesidades de cada persona y les realicen sus chequeos médicos generales.

En caso de que las personas transexuales que se encuentren internadas ya cuenten con un tratamiento fijo recetado por un médico certificado aunque no forme parte directamente de alguna Asociación, sino que sea de manera particular contratado para administrar este tratamiento y por ende lo esté solventado la persona transexual o algún familiar, es conveniente que de igual forma se permita el acceso para suministrar su tratamiento hormonal y sus respectivas recetas médicas para darle continuidad a ese tratamiento aunque se esté en reclusión.

#### **4.5. Adhesiones y reformas a diversos artículos del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**

El impresionante crecimiento de la población penitenciaria en los últimos 10 años a generado una sobre población nunca antes vista y que sin duda es uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y Nacional, fenómeno que influye de manera negativa en la dinámica, fines y funciones de la prisión.

El hacinamiento es una de las graves consecuencias de este fenómeno, lo que obstaculiza el adecuado desempeño de las funciones esenciales de los Sistemas Penitenciarios, a saber, clasificación en dormitorios, tratamiento, servicios médicos, industria penitenciaria, capacitación, recreación, seguridad, alimentación y control de la vista familiar, con lo que deja de cumplirse con el

espíritu del Art. 18 Constitucional, en detrimento de los derechos fundamentales de la población interna.

La población penitenciaria en el Distrito Federal ha revelado un incremento importante en los últimos 10 años, crecimiento que se debe en gran medida al problema de la inseguridad, el aumento en el consumo de drogas, el alcohol, la desintegración familiar, la economía nacional entre otros factores, así pues el fenómeno de la delincuencia es un fenómeno multifactorial, pero también se debe en mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a una conducta retributiva, que a la prevención general de las conductas delictivas.

Acciones que han contribuido de manera importante a que lleguen a prisión un mayor número de personas y a que permanezcan en ocasiones de manera innecesaria por mayor tiempo, debido principalmente a la sobre carga de trabajo que existe en los juzgados y a la reacción legislativa en ocasiones innecesarias en el endurecimiento de las penas.<sup>17</sup>

Como es bien sabido, el personal penitenciario y los legisladores en general manifiestan no darse abasto con el trabajo que tienen, y más aún para atender todos los problemas relacionados con los centros penitenciarios; en este caso en particular, con los centros penitenciarios del Distrito Federal, por lo que no ponen atención, no toman en cuenta o no quieren darse cuenta que existen personas transexuales y que por ende tienen necesidades como tales, que merecen un trato digno y ser reclusas según su identidad de género con el que se identifican y no necesariamente con el nombre de pila con el cual fueron registradas; todo esto se refleja en el actual Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual no menciona en ninguno de sus artículos la situación jurídica que debe recaer a un individuo transexual, ya sea procesado o sentenciado. Es por esto que propongo reformar y adicionar algunos artículos al

---

<sup>17</sup> Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega. Portal [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento\\_poblacion.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento_poblacion.pdf) 4 de junio de 2007.

ya mencionado Reglamento con la intención de regular la situación jurídica de las personas transexuales en reclusión, para quedar como sigue:

Debería adherirse así:

***Artículo 9 Bis.- A toda persona transexual se le respetará su sexo de identidad, por lo que deberá ser internado en el Centro de Readaptación Social que se destine según el presente Reglamento.***

Reformas:

Así dice:

***“Artículo 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres. Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías. Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.”<sup>18</sup>***

Así debe decir:

***Artículo 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres, reconociendo su identidad o expresión de género, sea cual sea su sexo biológico para ser internados en el establecimiento apropiado al sexo con el que se identifican. Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías. Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los***

---

<sup>18</sup> Porta [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México, 18 de junio de 2007.

**Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.**

Adhesión:

**Artículo 15 Bis.- Las personas transexuales deberán ser trasladadas al Centro varonil o femenino respectivamente, ya sean procesados o para cumplir alguna sentencia, según el sexo con el que se identifiquen, brindándoles un trato digno y sin discriminación tal y como se trata al resto de la población.**

Así dice:

**“Artículo 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:**

**I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;**

**II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;**

**III.- Identificación dactiloantropométrica;**

**IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;**

**V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y**

**VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.**

**Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.”<sup>19</sup>**

Así debe decir:

**Artículo 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:**

**I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;**

**II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;**

**III.- Identificación dactiloantropométrica;**

**IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;**

**V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y**

**VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.**

---

<sup>19</sup> Idem

**Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.**

**En el registro de personas transexuales deberá anotarse el nombre adecuado a su identidad de género, seguido de su nombre de nacimiento para efectos de carácter oficial, en tanto no se reforme la Ley del Registro Civil, en cuanto al sexo del interno transexual se precisará su sexo de identificación de género, con la finalidad de clasificarlos para que se desarrollen en un medio idóneo.**

Así dice:

**“Artículo 39.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos.**

**En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.”**

Así debe decir:

**Artículo 39.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos.**

**En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.**

**En el caso de personas transexuales indiciadas o arrestadas, éstas deberán ser trasladadas de inmediato al Centro varonil o femenil según su sexo de identidad mientras se define su situación legal, separadas de la población sentenciada, sin necesidad de permanecer en los reclusorios preventivos asignados para tal efecto.**

Así dice:

**“Artículo 41.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.**

**El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.**

**En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.”**

Así debe decir:

**Artículo 41.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.**

**El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En la sección médica, se incluirá el historial médico de cada interno, haciendo mención del tratamiento prescrito por el médico calificado, si es el caso, con la finalidad de que dicho tratamiento no sea interrumpido.**

**En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.**

Adhesión:

**Artículo 61 bis.- Las autoridades de los reclusorios deberán permitir el empleo del nombre adecuado a la identidad de género de los internos, en las relaciones con otros internos y con el mismo personal del reclusorio, aunque en las relaciones de carácter oficial continuará empleándose el nombre oficialmente acreditado, en tanto no se reforme la Ley Civil.**

Así dice:

**“Artículo 63.-La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”**

Así debe decir:

**Artículo 63.-La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.**

**Queda prohibida cualquier forma de discriminación y/o segregación por razón de su sexo, su identidad sexo-genérica u orientación sexual para realizar cualquier tipo de trabajo que mejor les acomode a los internos, siempre y cuando no se viole el presente Reglamento.**

Así dice:

***“Artículo 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.”***

Así debe decir:

***Artículo 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio o por prescripción de médicos ajenos a éste, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.***

Así dice:

***“Artículo 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.”***

Así debe decir:

***Artículo 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia; así como también asistencia endocrinóloga para mujeres transexuales con el fin de darle seguimiento y vigilar el respectivo tratamiento hormonal.***

Adhesión:

***Artículo 96 bis.- En los centros de reclusión para varones también se proporcionarán servicios de atención médica especializada, contando para ello con médicos endocrinólogos para tratamientos hormonales, con la finalidad de vigilar el tratamiento prescrito.***

Así dice:

***“Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.”***

Así debe decir:

***Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino, respetando para ello la identidad de género de las mismas, esto es, tratándolas de la misma manera que a las demás internas. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.***

Así dice:

***“Artículo 143.- La revisión a que se refiere el Artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.”<sup>20</sup>***

Así debe decir:

***Artículo 143.- La revisión a que se refiere el Artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada, independientemente de su identidad sexo-genérica. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto, evitando cualquier forma de discriminación por razón de su identidad sexual.***

Es así como se les estaría reconociendo y respetando su identidad de género dentro de los centros penitenciarios, y más aún se les estaría dando un trato digno como seres humanos, toda vez que no considero la transexualidad como un capricho o enfermedad, sino como una equivocación de la naturaleza derivada de la imperfección que heredamos de nuestros primeros padres, esto es, vivir en un cuerpo equivocado.

También se les estaría protegiendo de la discriminación y probables maltratos y violaciones dentro de los reclusorios a manos de los mismos internos e incluso del personal de seguridad, pero sin llegar a segregarlos, más bien tratarlos como lo que son, seres humanos.

---

<sup>20</sup> Idem

#### **4.6. Reclusión de personas transexuales en los Centros varonil y femenino de Santa Martha Acatitla según su identidad de género**

Además del sufrimiento que genera en sí sentirse atrapado en un cuerpo equivocado, las personas transexuales han sido amenazadas, coaccionadas, agredidas e injuriadas por la propia sociedad e incluso por la propia familia. Este rechazo se debe en la mayor parte de los casos a la ignorancia acerca de esta condición, pues muchos creen que es un capricho, los confunden con homosexuales, travestis o simplemente piensan que es una situación pasajera, ya que toda la gente espera que un cuerpo de hombre contenga un hombre, y que un cuerpo de mujer contenga una mujer. Esto no es cierto en el caso de los transexuales, y el hecho de que tengan las características físicas corporales equivocadas para su verdadero sexo los hace muy infelices.

Nadie elige ser transexual, es algo que se da desde el desarrollo fetal. Por circunstancias todavía desconocidas, el cerebro no se diferenció correctamente. La persona nace con un cerebro anatómicamente y funcionalmente del género opuesto a sus órganos sexuales.

El único tratamiento satisfactorio encontrado para los transexuales es que vivan como miembros del sexo al que psicológicamente pertenecen.

Como lo hemos venido estudiando a través del presente trabajo de tesis, la reasignación sexual no es un paseo para el transexual. Es un proceso largo, caro y muy duro, y el resultado final es un compromiso (por ejemplo la cirugía hace al transexual estéril). Sin embargo, prácticamente todos los transexuales encuentran que, a pesar de ser algunas veces objeto de prejuicios y discriminación, la reasignación sexual proporciona una vida agradable y plena, encuentran su felicidad en el momento de tener un cuerpo acorde a su sexo psicológico.

La transexualidad no es una perversión, tampoco es un trastorno mental pero es tratado como tal debido a los traumas y problemas psicológicos que presentan los pacientes debido al rechazo, la discriminación y malos tratos recibidos a lo largo de sus vidas. Los transexuales son personas mentalmente sanas, por supuesto la transexualidad no es una moda o una enfermedad del siglo XX, la transexualidad ha existido siempre y su rastro aparece en muchos libros a lo largo de la historia.

La mayoría de las personas transexuales si no es que todas, tienen una gran capacidad como la de cualquiera de nosotros, no por ser transexuales disminuye su capacidad intelectual o su desempeño laboral cualquiera que este sea, por el contrario, al realizar y estar en el proceso de cambio hay una mejor aceptación propia que puede llevar a un mejor rendimiento y mejora sentimental, emocional, laboral, etc. Pero a pesar de ello nadie quiere contratarlos. Como todos lo sabemos, muchas de estas personas aunque tengan una carrera universitaria trabajan en estéticas, en bares, haciendo shows, si bien les va, muchas otras tienen que prostituirse, robar o vender drogas, pues es la forma más fácil para ellas de obtener dinero; sus tratamientos y cirugías son muy costosos; sin embargo esto no quiere decir que justifiquemos los posibles delitos que pudieran cometer y que independientemente del fin por el que se cometan deben pagar por su delito.

De lo que si podemos estar seguros es que se trata de seres humanos como cualquiera, con deseos de vivir, trabajar, relacionarse con los demás y con las ganas de ser aceptados tal y como ellos sienten y piensan; esto es, tratarlos según el sexo con el que se identifican. Se debe evitar en todos los casos el trato inhumano, la segregación, la marginación, la discriminación tanto fuera como dentro de los Centros Penitenciarios.

No es posible la creación de un Centro Penitenciario especial, un anexo apartado de los demás o dar a las personas transexuales un trato diferente; puesto que esto se tomaría en discriminación, toda vez que los estaríamos

tratando como diferentes, los estaríamos marginando y más aún no se les estaría respetando sus derechos humanos; aunado a esto, podemos mencionar las deficiencias de nuestro sistema penitenciario mexicano, la falta de recursos para la construcción, remodelación, ampliación y modernización de los Centros Penitenciarios que actualmente existen, la falta de personal tanto administrativo como de custodia, la falta de profesionalización del personal, el problema de la sobrepoblación y los efectos del hacinamiento, entre otros tantos problemas que hoy aquejan el Distrito Federal.

Como bien lo dijo “el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Emilio Álvarez Icaza, cuando advirtió que el penitenciario de la Ciudad de México se ha convertido en un “foco rojo” debido a la sobrepoblación que enfrentan los penales capitalinos.<sup>21</sup>

Álvarez Icaza participó en el seminario “Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos”, organizado por la CDHDF y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Ahí, reveló que en la capital del país se asientan los dos centros de reclusión más poblados de América Latina: el Reclusorio Norte y el Oriente, con más de 10 mil internos cada uno.

Explicó que los penales del Distrito Federal tienen una sobrepoblación de 165% por ciento, aunque aclaró que en el caso de los reclusorios Norte y Oriente, ésta sobrepasa el 200 por ciento.

El *ombudsman* capitalino aseguró que la población reclusa en el Distrito Federal actualmente es de 33 mil personas; y en los últimos seis años pasaron por el sistema de reclusorios de la Ciudad de México casi 200 mil personas.

---

<sup>21</sup>Portal google, sobrepoblación en reclusorios México. CDHDF “foco rojo”, la sobrepoblación en los penales del DF. proceso.com.mx La Capital, 28 de junio de 2007, México.

En ese sentido, expresó que nunca en la historia penitenciaria del país se había dado un fenómeno de esta magnitud, lo que quiere decir que los penales capitalinos tuvieron una interlocución con el equivalente al 10% de los habitantes de la Ciudad de México”, indicó.

Apuntó que en el mundo hay 8 millones de personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad y México ocupa el sexto lugar de población reclusa con 212 mil personas; sólo Estados Unidos, China, Rusia, Brasil e India lo superan.

Además, añadió, México se encuentra entre los 32 países con mayor tasa de personas reclusas por cada 100 mil habitantes, aunque el Distrito Federal se ubica en el lugar 11, con una tasa de reclusión de 384 por cada 100 mil personas.

Lamentó, inclusive, que las autoridades gubernamentales privilegien la pena privativa de libertad y no las sanciones alternativas, ya que quienes ingresan a los penales de la ciudad son personas de bajos recursos, por lo que hizo un llamado para revertir esta situación.

Álvarez Icaza criticó abiertamente que año con año se reduzca el presupuesto que se destina a los reclusorios de la ciudad, dejando sin posibilidad de resolver los problemas que presenta.

Por ello, advirtió que el fenómeno penitenciario en la Ciudad de México es un problema crítico, “un foco rojo”, aunque reconoció el trabajo de los buenos servidores públicos que intentan revertir la situación actual.

Por su parte, el Director del ILANUD, Elías Carranza, advirtió que la población penitenciaria en México ha aumentado drásticamente en los últimos años, al pasar de 151 mil 662 reclusos que se tenían en 2002 a 204 mil 130 que

había a principios del 2006, lo que representa una sobrepoblación superior a 128%.”<sup>22</sup>

“En la Ciudad de México existen ocho centros penitenciarios: tres centros preventivos varoniles, Norte, Oriente y Sur; dos centros preventivos femeniles, Norte y Oriente; una penitenciaría para varones, Santa Martha Acatitla y una destinada para las mujeres, que se encuentra en Tepepan, al sur de la ciudad.

El último centro penitenciario corresponde a varones inculcados por un delito que padecen algún tipo de enfermedad mental, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Hay que señalar que el Centro de Sanciones Administrativas conocido como “El Torito”, es considerado como un centro de reclusión temporal, y sólo se utiliza para la aplicación de sanciones administrativas, que no rebasen de 72 horas, y no se encarga de la aplicación de sanciones de tipo penal. En estos ocho centros penitenciarios se encuentran recluidas, al 24 de Julio pasado, 22 mil 483 personas. La sobrepoblación es muy alta, ya que la capacidad instalada para la totalidad de los centros penitenciarios del Distrito Federal (que consiste en la adecuada distribución de los internos en las celdas disponibles), es de 16 mil espacios, aproximadamente.

El problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios –que se presenta con mayor frecuencia en los reclusorios preventivos varoniles-, se debe no sólo al aumento de la actividad delictiva y, como consecuencia, en el aumento de detenciones y posteriores remisiones a las autoridades penales; también encontramos que este aumento se debe a las reformas al Código de Procedimientos penales del Distrito Federal de mediados de 1996 que propiciaron el aumento en los ingresos a los centros penitenciarios de la capital, pues se ampliaron las sanciones, la libertad bajo fianza se acotó, además de que la reincidencia comenzó a ser castigada. Los cambios en el Código Penal para el Distrito Federal, impactaron fuertemente en el aumento gradual de la población penitenciaria en los reclusorios preventivos varoniles desde mediados de la

---

<sup>22</sup> Idem

década pasada. Basta mencionar que en los últimos siete años, el número de reclusos en el Distrito Federal ha pasado de 7 mil quinientos a casi 23 mil.”<sup>23</sup>

La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la ciudad ha sido uno de los problemas que más atención le han dedicado las autoridades encargadas del ambiente penitenciario, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como la escasez de ofertas laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de preliberación), además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil. Sin duda, el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir, la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de este tipo de centros penitenciarios. Al crearse la prisión, es necesaria la ejecución de actividades, planes y su control mediante un seguimiento que le asigne una razón de ser a la institución penitenciaria.

Si además de este problema significativo le sumamos la discriminación, la homofobia, la transfobia y la poca tolerancia que existe en nuestra sociedad mexicana para que las mujeres transexuales (hombres de nacimiento) compurguen una pena en reclusorios de hombres y hombres transexuales (aún no se conoce ningún caso de hombres transexuales en prisión) vayan a una prisión de mujeres por razón de sus nombres y sexos de nacimiento, estaríamos creando una revolución dentro de los Centros Penitenciarios, sería un caos total que tal vez se tornaría incontrolable. Además de que estaríamos torturando a las personas transexuales, pues como lo hemos venido estudiando, no es un capricho ni enfermedad, simplemente su cerebro piensa y siente diferente a lo que representa su aspecto físico.

---

<sup>23</sup> Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) UNA MIRADA A LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, 28 de junio de 2007, México.

De esta manera estaríamos brindando seguridad tanto a la población en general como estaríamos protegiendo la integridad física de las personas transexuales.

Es por esto, que del análisis al presente trabajo podemos concluir que tanto el Centro varonil como el femenil de Santa Martha Acatitla deben ser las prisiones que alberguen a la población transexual según su identidad de género, toda vez que se puede destacar que son centros de reciente creación, pues fueron inaugurados en el año 2003 el Centro varonil y en el 2004 el Centro femenil, se caracterizan por tener una población de jóvenes, primodelincuentes y reincidentes con dos ingresos como máximo, también el índice de peligrosidad criminal es bajo a medio y la mayor parte de los delitos han sido patrimoniales, así como las sentencias que se compurgan son inferiores a los 10 años.

Con esto se podría concentrar en un solo lugar a las personas transexuales, tratárseles como lo que son, seres humanos, evitar la discriminación y así también evitar la problemática de saber en qué Reclusorio o por qué puerta deben ingresar los transexuales. Simplemente se estaría transformando a la modernización el derecho mexicano, pues a pesar de querer ignorar a este grupo de personas, son y existen, por lo que deben ser tratadas de igual forma.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se consideran sistemas penitenciarios a todos aquellos procedimientos ideados, creados y posteriormente llevados a la práctica, para el tratamiento, la reincorporación a la sociedad, un castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

**SEGUNDA.-** De los cinco sistemas penitenciarios que existieron a lo largo de la historia se presume que el Sistema Progresivo es el más adecuado para la readaptación del individuo, toda vez que éste se va rehabilitando mediante etapas o grados, brindándoles trabajo, esparcimiento, obligaciones pero también beneficios como la libertad anticipada por buena conducta.

**TERCERA.-** La falta de recursos económicos es el primer problema fundamental que enfrentan casi todas las Administraciones Penitenciarias, por lo que se van construyendo edificios sin preocuparse por la arquitectura y construcciones idóneas que son fundamentales para el tratamiento de los internos.

**CUARTA.-** Es de suma importancia que todo establecimiento penitenciario cubra las necesidades orgánicas, morales, espirituales, intelectuales, relaciones familiares, esparcimiento, higiénicas, médicas y de trabajo para que los internos sigan sintiéndose parte de la sociedad.

**QUINTA.-** A lo largo de la historia, en México han existido diferentes tipos de Cárceles como lo fue la Cárcel de Belem, la Cárcel de Santiago Tlatelolco, El Presidio de San Juan de Ulúa, la Penitenciaría de Lecumberri, Cárcel de Mujeres, la Colonia Penal de Islas Marías, entre otras; México ha ido evolucionando al respecto, pues la mayoría de estas cárceles hoy fungen como museos de Historia o simplemente fueron destruidas, con excepción de la Colonia Penal de Islas Marías que no es estrictamente una Cárcel.

**SEXTA.-** El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

**SÉPTIMA.-** La sobrepoblación que invade hoy en día las cárceles de México es una gran problemática ya que desencadena otros problemas como lo son las riñas, los motines, los malos tratos e incluso racionar la comida; lo cual tiene efectos negativos en la rehabilitación del individuo que es el fin de la pena.

**OCTAVA.-** Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que podemos hablar del Penitenciarismo en México. Reflejado en el Artículo 18 del citado ordenamiento, que debemos interpretar y aplicar específicamente lo siguiente: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación serán la base para la rehabilitación social del sentenciado.

**NOVENA.-** Es importante que tanto las Autoridades como el personal de los Centros Penitenciarios tengan una buena capacitación, que tengan vocación y sobre todo que se tenga presente la idea de readaptar y no de destruir.

**DÉCIMA.-** La palabra sexo hasta hace unos pocos años en nuestra sociedad mexicana estaba señalada como tabú, sin embargo, hoy día debido a los avances tecnológicos y científicos se puede hablar de sexo y sexualidad con mayor apertura. Se han llegado a conocer y a aceptar conceptos nuevos como lo es la palabra transexualidad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La palabra transgénero se refiere a personas que se encuentran en discordancia entre su sexo psicológico y sus caracteres sexuales,

viven y actúan según el sexo con el que se identifican, pero que aún no se ha llevado a cabo en su cuerpo la cirugía de reasignación de sexo; sin embargo este concepto no es médico, es meramente una construcción social hecha por el grupo de movimiento, y que con el lapso del tiempo se ha adoptado como concepto. En cambio, la palabra transexual es un concepto médico el cual define a la persona con deseo de poseer el cuerpo del sexo opuesto y que para ello lleva a cabo la operación quirúrgica de cambio de sexo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La mayoría de las personas al escuchar las palabras transexual o transgénero lo relacionan inmediatamente con sexo; esto es, con pervertidos sexuales o con distintas preferencias sexuales, siendo esto equívoco, pues simplemente los transexuales son personas atrapadas en un cuerpo equivocado.

**DÉCIMA TERCERA.-** De las diversas posibles teorías sobre el origen de la transexualidad se concluye que los transexuales nacen pues se considera un defecto de nacimiento ya que el género físico del feto está establecido por el apareamiento de un cromosoma simple de ambos padres al momento de la concepción, XX para mujeres y XY para hombres. Sin embargo, cuando se juntan los cromosomas YY existe una alteración, si el momento de este influjo hormonal es inadecuado, o la mezcla de hormonas es defectuosa, una disparidad entre el género físico y el género mental puede ocurrir.

**DÉCIMA CUARTA.-** A pesar de la evolución y estar viviendo en tiempos modernos la discriminación es cada día más asombrosa, se violan gravemente los derechos humanos de este grupo de personas vulnerables. Evitándose a toda costa dar un empleo digno y bien remunerado simplemente por ser transexuales. Se les niegan sus derechos básicos civiles, políticos, sociales y económicos tanto por la ley como por la práctica; siendo que este grupo de personas no piden ningunos derechos especiales o adicionales, solo piden la observancia de los mismos derechos que tienen las personas heterosexuales.

**DÉCIMA QUINTA.-** En nuestra legislación mexicana no está considerado el cambio de sexo, tampoco no hay nada regulado en cuanto al destino de personas transexuales sujetas a proceso o bien sentenciadas. Hasta hace poco, legisladores mexicanos han propuesto la Ley Federal para la no discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las personas Transgénero y Transexuales y la Ley Federal de Identidad de Género, así como diversas reformas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como al Código Civil Federal, sin que hasta la fecha hayan sido aprobadas dichas propuestas. Por lo que considero importante brindar a este grupo de personas seguridad jurídica e incluirlos en la actual legislación, así como designarles un lugar apropiado para las personas sujetas a proceso o sentenciadas; esto es, adicionar y reformar diversos artículos al existente Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como proponer el internamiento de personas transexuales a los Centros varonil y femenino de Santa Martha Acatitla según su identidad de género y no según su sexo de nacimiento.

## PROPUESTA

Derivado del avance en la tecnología y en la ciencia médica, hoy se puede hablar de cirugías exitosas que en el pasado podrían pensarse como imposibles, hoy en día la medicina tiene efectos inimaginables, ha llegado a transformar el físico de muchas personas que han podido pasar desapercibidas ante los ojos de muchas miradas morbosas. Hoy por hoy acudir al cirujano plástico se ha convertido en una práctica muy común en todo tipo de personas, y más aún la ciencia médica ha podido ayudar a cientos sino es que miles de personas transexuales a sentirse plenos, completos y felices después de llevar a cabo la anhelada cirugía de reasignación de sexo.

También en la actualidad existen más personas transexuales de las que podemos imaginarnos, pese a que no se conocen con exactitud las cifras de este grupo podemos darnos cuenta de su presencia, de sus necesidades, de su anhelo de ser tomados en cuenta y que se les respeten todos sus derechos tal y como a los heterosexuales.

Es importante proponer la integración de la sociedad transexual a la legislación actual, se debe tomar en cuenta este grupo, toda vez que derivado del presente estudio pudimos darnos cuenta de la necesidad que existe de formar una sociedad más humana y sensible a favor de este tan marginado y discriminado grupo de personas que sienten y piensan como cualquiera de nosotros, por lo que propongo las siguientes adhesiones y reformas al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal de la siguiente manera:

Adhesión:

***Artículo 9 Bis.- A toda persona transexual se le respetará su sexo de identidad, por lo que deberá ser internado en el Centro de Readaptación Social que se destine según el presente Reglamento.***

Reformas:

Así dice:

***“Artículo 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres. Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías. Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.”***

Así debe decir:

***Artículo 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres, reconociendo su identidad o expresión de género, sea cual sea su sexo biológico para ser internados en el establecimiento apropiado al sexo con el que se identifican. Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías. Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.***

Adhesión:

***Artículo 15 Bis.- Las personas transexuales deberán ser trasladadas al Centro varonil o femenil respectivamente, ya sean procesados o para cumplir alguna sentencia, según el sexo con el que se identifiquen, brindándoles un trato digno y sin discriminación tal y como se trata al resto de la población.***

Así dice:

***“Artículo 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:***

- I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;***
- II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;***
- III.- Identificación dactiloantropométrica;***
- IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;***
- V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y***
- VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.***

**Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.”**

Así debe decir:

**Artículo 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:**

**I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;**

**II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;**

**III.- Identificación dactiloantropométrica;**

**IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;**

**V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y**

**VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.**

**Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.**

**En el registro de personas transexuales deberá anotarse el nombre adecuado a su identidad de género, seguido de su nombre de nacimiento para efectos de carácter oficial, en tanto no se reforme la Ley del Registro Civil, en cuanto al sexo del interno transexual se precisará su sexo de identificación de género, con la finalidad de clasificarlos para que se desarrollen en un medio idóneo.**

Así dice:

**“Artículo 39.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos.**

**En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.”**

Así debe decir:

**Artículo 39.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos.**

**En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.**

**En el caso de personas transexuales indiciadas o arrestadas, éstas deberán ser trasladadas de inmediato al Centro varonil o femenil según su sexo de identidad mientras se define su situación legal, separadas de la población sentenciada, sin necesidad de permanecer en los reclusorios preventivos asignados para tal efecto.**

Así dice:

**“Artículo 41.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio,**

**de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.”**

Así debe decir:

**Artículo 41.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En la sección médica, se incluirá el historial médico de cada interno, haciendo mención del tratamiento prescrito por el médico calificado, si es el caso, con la finalidad de que dicho tratamiento no sea interrumpido. En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.**

Adhesión:

**Artículo 61 bis.- Las autoridades de los reclusorios deberán permitir el empleo del nombre adecuado a la identidad de género de los internos, en las relaciones con otros internos y con el mismo personal del reclusorio, aunque en las relaciones de carácter oficial continuará empleándose el nombre oficialmente acreditado, en tanto no se reforme la Ley Civil.**

Así dice:

**“Artículo 63.-La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”**

Así debe decir:

**Artículo 63.-La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación. Queda prohibida cualquier forma de discriminación y/o segregación por razón de su sexo, su identidad sexo-genérica u orientación sexual para realizar cualquier tipo de trabajo que mejor les acomode a los internos, siempre y cuando no se viole el presente Reglamento.**

Así dice:

**“Artículo 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.”**

Así debe decir:

**Artículo 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio o por prescripción de médicos ajenos a éste, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.**

Así dice:

**“Artículo 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.”**

Así debe decir:

**Artículo 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia; así como también asistencia endocrinóloga para mujeres transexuales con el fin de darle seguimiento y vigilar el respectivo tratamiento hormonal.**

Adhesión:

**Artículo 96 bis.- En los centros de reclusión para varones también se proporcionarán servicios de atención médica especializada, contando para ello con médicos endocrinólogos para tratamientos hormonales, con la finalidad de vigilar el tratamiento prescrito.**

Así dice:

**“Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.”**

Así debe decir:

**Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino, respetando para ello la identidad de género de las mismas, esto es, tratándolas de la misma manera que a las demás internas. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.**

Así dice:

**“Artículo 143.- La revisión a que se refiere el Artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.”**

Así debe decir:

***Artículo 143.- La revisión a que se refiere el Artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada, independientemente de su identidad sexo-genérica. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto, evitando cualquier forma de discriminación por razón de su identidad sexual.***

Con esto se facilitaría el tratamiento y se sensibilizaría a la población, si no para aceptar, para tolerar y reconocer sus derechos, se podría dar un tratamiento digno y adecuado sin alterar el orden del Centro Penitenciario, toda vez que se estarían respetando todos sus derechos y obligaciones, simplemente se les tomaría en cuenta según el sexo con el que se identifican y no con el sexo de asignación o nacimiento.

Otra de las cuestiones a tratar es el derecho de continuar con su tratamiento médico-hormonal y que un endocrinólogo vigile su desarrollo hormonal para evitar la automedicación y posibles sobredosis, de la misma manera que cualquier individuo tiene el derecho de seguir un tratamiento médico dentro de los Centros de readaptación, con el objeto de que se sientan parte de una sociedad y que esto derive en una rehabilitación plena del individuo independientemente de su situación.

Propongo que las personas transexuales sean internadas en los Centros varonil y femenino de Santa Martha Acatitla según su identidad de género y no su sexo de asignación, con la finalidad de evitar cualquier forma de discriminación, malos tratos, torturas, posibles violaciones a causa de su condición, segregación y hasta suicidios derivados de la presión social y de la inconformidad de estar en un lugar que no corresponde a su sexo de identificación.

Con esto se estaría reformando hacia la modernidad el derecho penal mexicano, estaríamos en niveles de justicia altos como los que rigen los países desarrollados, crearíamos conciencia y se sensibilizaría la sociedad mexicana, se daría certeza jurídica a las personas transexuales en situaciones penales, se

estaría evitando que se propague aún más la discriminación y que no se respeten sus derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Barreda Solórzano, Luis y Laura Salinas Beristáin, (Investigación). Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1991.
2. Barrón Cruz, Martín Gabriel. Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.
3. Batres Monterroso de Navarro, Dolores. Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, Guatemala, s. a.
4. Beccaria, Cesare. De los delitos y de las penas. México, CNDH, 1991.
5. Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1964, Tomo I
6. Bueno Arús, Francisco. Estudios Penales y Penitenciarios, Colección de Criminología y Derecho Penal dirigida por el Prof. Dr. Manuel Cobo del Rosal, Madrid, 1981.
7. Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. Ed. Porrúa, Segunda Edición, México, 1998.
8. De la Barreda, Luis. Prisión aún, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
9. Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.
10. García Andrade, Irma. El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. SISTA. México, 1989.
11. Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su manejo, INACIPE, México, 1991.
12. García Basalo, J. Carlos. Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria, Abeledo-Perrot, Argentina, 1970.
13. García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México, 1979.
14. García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica México, 1993.

15. García Ramírez, Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
16. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, México, 1998.
17. García Valdés, Carlos. Derecho Penitenciario, Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.
18. García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario, Ed. Tecnos, S. A., Madrid, 1982.
19. García Valdés, Carlos. Historia de la Prisión, Teorías Economicistas. Crítica, EDISOFER. s.a.
20. González Bustamante, Juan José. La Reforma Penitenciaria en México, Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México, N° 11, México.
21. Granados Chavarri, Mónica y Baratta, Alessandro. El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza, Orlando Cárdenas Editor, México, 1991.
22. H. Barlow, David. Mark Durand, Vicent. Psicología anormal: Un enfoque integral. Traducción de Abnormal psychology, Ed. Thomson Learning Ibero, segunda edición, México y América Central, 2001.
23. Labastida Díaz, Antonio. López Martínez, Alfredo. Rodríguez García, Clementina. Buendía Ramos, Enrique. Pérez Medina, María de Lourdes y otros. El Sistema Penitenciario Mexicano, Ediciones Delma, México, 2000.
24. Madrid Mulia, Héctor y Barrón Cruz, Martín Gabriel. Islas Marías, Una visión iconográfica, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.
25. Marchiori, Hilda. Criminología 2, Institución Penitenciaria, Ed. Córdoba, Argentina, 1985.
26. Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario, Ed. McGraw-Hill. México, 1999.
27. Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense, Ed. Porrúa, Octava Edición, México, 1996.
28. Reza Cuellar, Oliverio. Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. Memoria del seminario Internacional Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, México, 1998.

29. Rivera Cambas, Manuel. Historia de las Cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
30. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Ed. Porrúa, 2ª Edición, México, 1999.
31. Romo Pizarro, Osvaldo. Medicina Legal. Elementos de Ciencias Forenses, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1992.
32. Rotman, Edgardo. Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. Memoria del seminario Internacional Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, México, 1998.
33. Roxin, Claus. Problemas Básicos del Derecho Penal. Madrid: Reus, 1976.
34. Tenorio Tagle, Fernando. Ciudades Seguras III. El Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, UAM, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
35. Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Legal, Ed. Trillas, México, 2003.
36. Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, Procuraduría General de la República, México, 1994.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 2007.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999 y en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999

Código Civil Federal, Ed. SISTA, S. A. de C. V., México, 2007.

Código Penal para el Distrito Federal y Disposiciones Complementarias. Horacio Sánchez Sodi. Ed. Porrúa, Edición 63, México, 2007.

## OTRAS FUENTES

Antecedentes del Centro de Readaptación Para Mujeres, Ilopango, [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx)

Patricia Galeana, <http://www.mexicodesconocido.com.mx>, Un Palacio con Historia.

Secretaría de Gobierno. Gobierno del Distrito Federal. [www.reclusorios.df.gob.mx](http://www.reclusorios.df.gob.mx)

[www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx), Centros Federales, México, 2003.

Portal <http://www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html>

Portal <http://www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html>

Profesora investigadora de la UAM Azcapotzalco y Asesora del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del D. F., [www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html](http://www.jornada.unam.mx/1999/03/20/der-centros.html)

Portal <http://www.jornada.unam.mx/2006/01/05/038n1soc.php>

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), El Infierno de las Cárceles mexicanas.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), La Sobrepoblación y sus Efectos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del sistema penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002, Fuente: [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

Portal [www.derechoshumanos.org.mx](http://www.derechoshumanos.org.mx), ¿Privatizar las Cárceles, Solución a la Crisis Penitenciaria?

Rocha Zarazúa, Rubén, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.senado.gob.mx/>

Hernández, Ángel. Acciones descoordinadas y contradictorias. <http://www.revistavertigo.com/historico/10-9-2005/reportaje3.html>.

Ramírez Escobar, Jesús Manuel. Revista Carta Psicoanalítica. Psicoanálisis en México y en el Mundo. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx)

Manual Merck de Información Médica para el Hogar. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx)

Enciclopedia Médica en español. Medline Plus. Traducción y Localización por el Dr. Tango. Actualizado 5/17/2006, [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) trastornos de identidad de género.

Grupo de Transexualidad-DecideT Alicante. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Posible teoría del origen de la transexualidad.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados. Diputado David Sánchez Camacho, Iniciativas de ley.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) El Evangelio de Morgana, Ley de Identidad de Género.

Portal [www.transexualegal.com](http://www.transexualegal.com), Víctor Hugo Flores Ramírez. La Transexualidad en el ámbito jurídico mexicano. Iniciativa de Ley propuesta por el Diputado David Sánchez Camacho.

Portal [www.transexualegal.com](http://www.transexualegal.com), Víctor Hugo Flores Ramírez. La Transexualidad en el ámbito jurídico mexicano. Iniciativa de Ley propuesta por el Diputado Inti Muñoz Santini.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Transexuales reclusos en México. Tortura y malos tratos en las prisiones.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Transexuales en prisión. Cacheos y Detenciones.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Derechos humanos y transexuales. Llamado a respetar los derechos humanos de las personas transexuales.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Derechos Humanos y transexuales. Guía de Estudio: Orientación sexual y Derechos Humanos. hrea.net

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Derechos Humanos y Transexuales en México. Iniciativa de Ley para la no Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las personas transgénero y transexuales.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) .Libertad sexual y transexuales. Periódico Diagonal.

Iniciativa de Ley de Identidad de Género. Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) propuesta por el Diputado Inti Muñoz Santini.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), Mujeres Transexuales de éxito por Lynn Conway. Traducido por Sofía Iglesias.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), Cifras de transexuales en México. Trans\_Bitácora: enero 2007.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), cimaxnoticias.com/Denuncia mujer transgénero discriminación.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), Psicopatía Dr. Hugo Marietan. Semiología Psiquiátrica y Psicopatía, artículo de Juan Carlos Romi.

Portal [www.transexualegal.com](http://www.transexualegal.com) Víctor Hugo Flores Ramírez. Artículo El Debate jurídico del cambio de sexo. Los delitos más comunes que cometen las personas transexuales.

Portal [www.amnestyusa.org](http://www.amnestyusa.org) Amnistía Internacional EE. UU. Trabajando por los Derechos Humanos. Hallazgos clave de esta Investigación. Abuso sexual, físico y verbal.

Portal [www.amnestyusa.org](http://www.amnestyusa.org) Amnistía Internacional EE. UU. Trabajando por los Derechos Humanos. Hallazgos clave de esta Investigación. Discriminación basada en la identidad.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) .Tortura y malos Tratos en las Prisiones. Crímenes de odio, conspiración de silencio. 17 de mayo de 2007. <sup>1</sup> [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx) Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Portal [www.convencion.org.uy](http://www.convencion.org.uy) Mayka Sánchez. Prensa al Día. El País 01-07-2003.

Portal [www.wikipedia.org/wiki/transexualidad](http://www.wikipedia.org/wiki/transexualidad) Artículo Transexualidad 22 de mayo de 2007.

Portal [www.lajornada.unam.mx/2006/02/02/I5-calidad.html](http://www.lajornada.unam.mx/2006/02/02/I5-calidad.html) Letra S, número 115, jueves 2 de febrero de 2006, por Rocío Sánchez, Calidad de vida, La Liberación Hormonal.

Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega. Portal [www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento\\_poblacion.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/crecimiento_poblacion.pdf)

Porta [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) , sobrepoblación en reclusorios México. CDHDF "foco rojo", la sobrepoblación en los penales del DF. proceso.com.mx La Capital, 28 de junio de 2007, México.

Portal [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) UNA MIRADA A LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.